



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIII - N^o 2072

Bogotá, D. C., jueves, 28 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 50 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariosenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 67 de la Sesión Plenaria presencial del día lunes 20 de mayo de 2024

La Presidencia de los honorables Senadores: *Iván Leonidas Name Vásquez, María José Pizarro Rodríguez y Díder Lobo Chinchilla.*

En Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), previa citación se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para el respectivo control de asistencia de los honorables Senadores:

Registro de asistencia

Honorables Senadores:

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Besaile Fayad John Moisés

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahita Guido

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Fuelantala Delgado Richard Humberto
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Villa Carlos Julio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lobo Chinchilla Díder
 López Obregón Clara Eugenia
 Luna Sánchez David Andrés
 Marín Lozano José Alfredo
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Sammy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Silva Idrobo Ferney
 Tamayo Tamayo Soledad

Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zuleta López Isabel Cristina.
Dejan de asistir con excusa
Los honorables Senadores:
 Arias Castillo Wilson Neber
 Bitar Castilla Liliana Esther
 Cabal Molina María Fernanda
 Cepeda Castro Iván
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Quintero Cardona Esteban
 20.V.2024.

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024

Doctor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
 Presidente
 Senado de la República

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 Senado de la República

ASUNTO: Excusa ausencia sesión Plenaria Presencial del Senado de la República.

Cordial saludo,

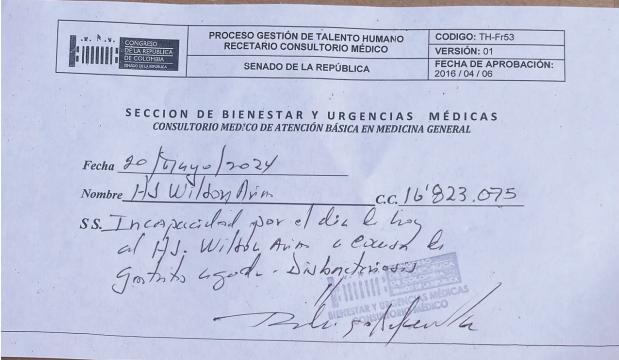
Con el debido respeto, me permito presentar excusa por mi ausencia en la sesión Plenaria Presencial del Senado de la República citada para el día de hoy 20 de mayo de la anualidad. Lo anterior debido a que presento gastritis aguda disbacteriosis diagnosticado por el médico del Senado de la República, y en donde se me ha formulado incapacidad por 1 día.

Por lo tanto, comedidamente solicito se tenga la presente como excusa válidamente presentada por constituir el hecho descrito de incapacidad física debidamente comprobada, en los términos del artículo 90 de la ley 5 de 1992.

A la presente se anexa incapacidad médica ordenada.

Anticipo mi gratitud por la atención que dispense a la presente.


WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
 Senador de la República
 Coalición Pacto Histórico

	<p>Bogotá, 21 de mayo de 2024 Oficio № 022 - 2024 SR</p> <p>Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General SENADO DE LA REPUBLICA Bogotá D.C.</p> <p>Asunto: JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA</p> <p>Apreciado Secretario,</p> <p>En esta oportunidad me dirijo a su despacho con fundamento en el artículo 90 de la ley 5ª de 1992 y normas concordantes, con el fin de presentar justificación a mi inasistencia a la sesión ordinaria que se celebró el día lunes 20 de mayo de 2024, considerando que me encontraba con autorización emitida por la mesa directiva de la corporación para ausentarme.</p> <p>Agradeciendo su atención y colaboración, dejo constancia en el anexo de la resolución de autorización, N.º 335 del 15 de mayo de 2024.</p> <p>Atentamente,</p> <p><i>Lilianna Bitar C.</i> LILIANA BITAR C. Senadora</p>
<p>"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador de la República"</p> <p>LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,</p> <p>En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos pre establecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.</p> <p>Que mediante oficio radicado el día 07 de mayo de 2024, el Senador de la República LILIANA BITAR CASTILLA, identificada con cedula de ciudadanía 52.155.149, solicita permiso para ausentarse a partir del 16 al 20 de mayo de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos en los Estados Unidos.</p> <p>Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,</p> <p>RESUELVE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país a la Senadora de la República LILIANA BITAR CASTILLA, identificada con cedula de ciudadanía 52.155.149, a partir del 16 al 20 de mayo de 2024, y viajar a los Estados Unidos. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.</p> <p>Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo.</p>	<p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA RESOLUCION 335 FECHA (16/05/2024)</p> <p>ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedan copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.</p> <p>PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE</p> <p>Dada en Bogotá a los...</p> <p><i>Ivan Leonidas Name Vasquez</i> IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ Presidente</p> <p><i>Maria Jose Pizarro Rodriguez</i> MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Primera Vicepresidenta</p> <p><i>Daniel Lobo Chinchilla</i> DIDIER LOBO CHINCHILLA Segundo Vicepresidente</p> <p><i>Gregorio Eljach Pacheco</i> GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>

<p>Bogotá D.C., mayo 07 de 2024 Oficio N° 017 - 2024 -SR</p> <p>Señores Mesa Directiva Senado de la República Dr. IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ Presidente MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Primera Vicepresidenta DIDIER LOBO CHINCHILLA Segundo Vicepresidente GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p>Asunto: Información de salida del país.</p> <p>Respetados Doctores,</p> <p>En esta oportunidad me dirijo a la honorable Mesa Directiva del Senado de la República para informar que, en el período comprendido entre el 16 y el 20 de mayo del año en curso viajaré a Estados Unidos atendiendo asuntos de índole personal. Motivo por el cual solicito permiso para ausentarme de cualquiera sesión congresional que llegare a tener lugar en el período antes comprendido.</p> <p>Agradeciendo su atención y comprensión.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p><i>Lilián C. Bitar C.</i> LILIANA BITAR C. Senadora</p>	<p>Bogotá D.C., mayo de 2024</p> <p>H. S. IVÁN NAME Presidente Senado de la República presidencia@senado.gov.co L. C.</p> <p>Asunto: Excusa por inasistencia.</p> <p>Respetado senador, cordial saludo,</p> <p>Por medio de la presente me permito excusarme de asistir a la Sesión Plenaria del 20 de mayo de 2024 del Honorable Senado de la República. Lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el oficio MFCM-238-2024 y sus anexos radicado el 24 abril del año en curso¹.</p> <p>Lo anterior para los fines que estime pertinentes.</p> <p>Atentamente,</p> <p> MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Senadora de la República de Colombia</p>
<p>19/5/24, 19:08</p> <p>Correo de SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - Salida del país MFCM-238-2024</p> <p> Maria Fernanda Cabal Molina <maria.cabal@senado.gov.co></p> <p>Salida del país MFCM-238-2024 1 mensaje</p> <p>Maria Fernanda Cabal Molina <maria.cabal@senado.gov.co> 24 de abril de 2024, 19:39 Para: Presidencia Senado <presidencia@senado.gov.co> Cc: Paula Andrea de la Rosa Henao <paula.delarosa@senado.gov.co> Cco: Ana Milena Zambrano Diaz <ana.zambrano@senado.gov.co>, demarcordoba@gmail.com, g.nicolas0810@gmail.com</p> <p>MFCM-238-2024</p> <p>H. S. IVÁN NAME Presidente Senado de la República</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Por medio de la presente me permito radicar el documento adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Atentamente,</p> <p>-- Maria Fernanda Cabal Molina Senadora de la República Comisión I del Senado</p> <p>CABAL </p> <p>Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!</p> <p>AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.</p> <p>Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y ya dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirla o utilizarlo de ningún modo.</p> <p>CONFIDENTIALITY WARNING.</p> <p>This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.</p> <p>2 adjuntos</p> <p> 20240424_CartaEuropaVIVA24_Cabal (1).pdf 101K</p> <p> Salida del país España MFCM-238-2024.pdf 285K</p> <p>https://mail.google.com/mail/u/0/?k=d0baf61f&view=pt&search=all&permthid=thread-ar-958590181898602000&simpl=msg-a-19073574310478... 1/1</p>	<p>Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024</p> <p>Senadores Iván Leonidas Name Vásquez Presidente María José Pizarro Rodríguez Primera Vicepresidenta Didier Lobo Chinchilla Segundo Vicepresidente Señor Gregorio Eljach Secretario General Mesa Directiva Senado de la República Ciudad</p> <p>Asunto: Excusa por inasistencia a sesión Plenaria del Senado del día 20 de mayo de 2024.</p> <p>Respetados, reciban un cordial saludo.</p> <p>Por medio del presente respetuosamente me permito excusarme para asistir a la sesión Plenaria del Senado de la República, convocada para el día de hoy, 20 de mayo de 2024, a las tres de la tarde (3:00 p.m), habida cuenta que esta Mesa Directiva ha autorizado expresamente mi salida del país entre los días 19 y 26 de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, numeral 3, de la Ley 5^o de 1992.</p> <p>Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada,</p> <p> Iván Cepeda Castro Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Coalición del Pacto Histórico</p> <p>Anexo: Resolución N° 330 de 14 de mayo de 2024 expedida por la Mesa Directiva del Senado de la República.</p>



RESOLUCION 330
FECHA (14/05/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5^a de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos pre establecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, serán concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extrajeros u Organismos Internacionales y a petición de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 10 de mayo de 2024, el Senador de la República **IVÁN CEPEDA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 79.262.397, solicita Comisión Oficial, para viajar a la ciudad de Caracas – Venezuela, lo anterior con el fin de atender la convocatoria por el Presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, para participar en la Mesa de Dialogo del Gobierno Nacional con la Guerrilla del Ejército de Liberación Nacional – ELN, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de la República, a realizarse entre el 19 al 26 de mayo de 2024.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **IVÁN CEPEDA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.262.397, lo anterior con el fin de atender la convocatoria por el Presidente de la República Gustavo Petro Urrego, para participar en la Mesa de Dialogo del Gobierno Nacional con la Guerrilla del Ejército de Liberación Nacional – ELN, a realizarse en la ciudad de Caracas - Venezuela, entre el 19 al 26 de mayo de 2024, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de la República.

De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.



RESOLUCION 330
FECHA (14/05/2024)

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedan copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoria, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ
Primera Vicepresidenta

DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General



RESOLUCION 343
FECHA (17/05/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento y un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5^a de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos pre establecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante oficio radicado el dia 14 de mayo de 2024, el Senador de la República **EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía 13.454.021, informa que saldrá del país a partir del 17 al 25 de mayo de 2024, lo anterior con el fin de salir del país y atender asuntos personales en Perú.

Que, mediante oficio radicado en mayo de 2024, el Senador de la República **EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía 13.454.021, solicita permiso remunerado por los días 20,21 y 22 de mayo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país al Senador de la República **EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía 13.454.021, a partir del 17 al 25 de mayo de 2024, con el fin de atender asuntos personales en Perú. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder permiso remunerado al Senador de la República **EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía 13.454.021, por los días 20, 21 y 22 de mayo de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.



RESOLUCION 343
FECHA (17/05/2024)

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Para lo de su competencia expedan copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoria, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ
Primera Vicepresidenta

DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Bogotá, D.C., Mayo 20 de 2024

Honorable Senador
IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ
 Presidente Mesa Directiva
 H. Senado de la República
 E.S.D

Cordial Saludo:

De conformidad con el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica el decreto 1083 de 2015, me permito solicitar permiso remunerado los días 20, 21 y 22, de mayo del presente año. La presente solicitud con motivo de unos compromisos familiares que debo atender de manera urgente.

Cordialmente.

Edgar Jesus Diaz Contreras
 Senador de la República



Bogotá, D.C., Mayo 14 de 2024

Honorable Senador
IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ
 Presidente Mesa Directiva
 H. Senado de la República
 E.S.D

Asunto: Informe salida del país.

Apreciado presidente Iván, cordial saludo.

Comedidamente me permito informar que estaré fuera del país desde el 17 de mayo hasta 25 de mayo del presente año, para atender asuntos de tema familiar y personal en Perú.

Cordialmente.

Edgar Jesus Diaz Contreras
 Senador de la República

Anexo lo enunciado (1 folio)
 C. Co. Dr. Gregorio Eijach Pacheco
 Secretario General



Bogotá D.C., mayo 20 de 2024

Doctor
IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ
 Presidente
 Senado de la República
 Ciudad

Referencia: Excusa Sesión Plenaria mayo 20 de 2024.

Respetado presidente:

De manera cordial me permito excusarme de asistir a la sesión plenaria programada para el día de hoy, en razón a que tengo programadas citas preparatorias para la cirugía.

Cordialmente,

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán
 Senador de la República
 Partido Conservador Colombiano
 Email: nicolas.echeverry@senado.gov.co

Nota: Adjunto historia clínica y citas preparatorias para el día de hoy 20 de mayo.

Escribir

Fwd: INSTRUCCIONES PARA CIRUGÍA 21 DE MAYO

Yahoo/Buzón

De: Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran <dicutadonicolás@hotmail.com>
 Fecha: 8 de mayo de 2024, 7:38:41 p. m. GMT-5
 Para: yaneth posada <yanethposada22@gmail.com>
 Asunto: RV: INSTRUCCIONES PARA CIRUGÍA 21 DE MAYO

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Unoloco Caceres <unoloco.caceres@gmail.com>
 Fecha: 8 de mayo de 2024, 3:42:25 p. m. GMT-5
 Para: dicutadonicolás@hotmail.com
 Asunto: INSTRUCCIONES PARA CIRUGÍA 21 DE MAYO

Buenos días, señor Pedro de Brigard.

A continuación encontrará las instrucciones para la cirugía del 21 de Mayo.

1. cita con anestesia es presencial está para el **Lunes 20 de mayo 2:30 pm en el Piso 7 cons 728 asociación de los andes, para su consulta es necesario presentar:**

POR FAVOR TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES INDICACIONES PARA SU VALORACIÓN Y PODER CUMPLIR CON EL DESARROLLO DE LA MISMA

TRAER IMPRESOS

Exámenes de Sangre, Orina, cardiología y radiografía de tórax en caso de que se les hayan solicitado o se les haya tomado en los últimos 6 meses de lo contrario NO ES NECESARIO

• Listado de los medicamentos que toma actualmente

• **TRAER IMPRESA** La orden dirigida a **Nombre de MEDICANESTESIA S.A** que debe presentar el día de la cirugía para que cubra los honorarios del anestesiólogo el día del procedimiento.

*NOTA: EN CASO DE NO PRESENTAR AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS EXPEDIDA POR SU SEGURO DE SALUD.

DEBE: Llamar para programar su consulta 316 7077871, o , solicitar que le atiendan como paciente particular*

No contar con esta información antes de la consulta.

	<p>FELIPE GOMEZ Urologo Fundación Santa Fe de Bogotá AV 9 # 116-20 (303) Tel 215 2893 E-mail: fgomez1@yahoo.com</p>
<p>Historia Clínica</p>	
<p>06-may-2024 Página: 2</p>	
<p>NICOLAS ALBREO ECHEVERRI ALVARAN CC. 71,675,316</p>	
<p>Miercoles 10 de abril de 2019</p>	
<p>FORMULACION</p>	
<p>1. Cetaphil janbon</p>	
<p>Uso indicado</p>	
<p>Barra # 1</p>	
<p>Miercoles 20 de marzo de 2024</p>	
<p>MOTIVO DE CONSULTA</p>	
<p>Elevacion de PSA</p>	
<p>En examenes de rutina se elevo el pPSA a 4.9 ng/ml</p>	
<p>En RESonancia de Medellin hay una lesion PIRADS 3</p>	
<p>PSA febrero de 2023 de 2.7 ng/ml</p>	
<p>PSA enero 2024 de 3.97 ng</p>	
<p>PSA 4.23 ng/ml</p>	
<p>NO historia d eCaP en la familia</p>	
<p>IMAGENES</p>	
<p>RM DE PROSTATA MULTIPARAMETRICA CONTRASTADA</p>	
<p>HALLAZGOS:</p>	
<p>La próstata mide 37 x 36 x 38 mm (LxTxAP), para un volumen de 26 cc.</p>	
<p>Está aumentada de tamaño a expensas del tejido glandular central, el cual eleva el piso vesical. El tejido glandular central tiene señal heterogénea por la presencia de nódulos hipercálicos, sin identificar lesiones scoleposas de malignidad.</p>	
<p>Observo un área de hipointensidad difusa, en la zona periférica predominio derecho, en las imágenes de T2, sin restricción de la difusión tisular y con realce con el medio de contraste más prominente en el lado izquierdo, alcanza diámetro aproximado de 1.4 cm.</p>	
<p>Cápsula prostática íntegra, sin signos de compromiso extracapsular. Ángulos recto-prostáticos íntegros.</p>	
<p>Plexos neurovascular periprostáticos íntegros.</p>	
<p>Vesículas seminales de morfología y señal normal, sin signos de infiltración tumoral secundaria.</p>	
<p>En el estudio dinámico post-contraste, se observa un realce homogéneo, sin evidenciarse captaciones focales, ni curvas de realce anormal.</p>	
<p>No se observaron adenopatías en cadenas linfáticas pélvicas.</p>	
<p>No hay signos de compromiso secundario óseo en lo incluido de la pelvis.</p>	
<p>CONCLUSION:</p>	
<p>Hiperplasia prostática grado 1.</p>	
<p>Lesión descrita categoría PIRADS 3, en la base prostática predominio izquierdo.</p>	

Historia Clínica			
08-mayo-2024			
Página: 1			
NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRI ALVARAN			
CC. 71.675.316			
Fecha de Nacimiento 04-dic-1966	Lugar de Nacimiento medellin	Estado Civil Soltero	Fecha de apertura de HC 10-abr-2019
Dirección Circular 76 N 39 B 46 Barrio Laureles		Teléfonos 311 381 24 78	
Correo Electrónico: diputadonicolás@hotmail.com			
Miercoles 10 de abril de 2019			
MOTIVO DE CONSULTA			
Control de próstata NO hay historia familiar			
ENFERMEDAD ACTUAL			
No hay síntomas urinarios impotentes. Hay balanitos recurrente			
QUIRURGICOS			
Lipo			
FAMILIARES TUMORALES			
NO hay historia de CaP			
ABDOMEN			
Blando, hay cicatriz de quiradura en abdomen Genitales con prepucio completo retrae bien, balanitis TR prostata adenomatosa grado I			
LABORATORIOS			
13.11.14 PSA: 0.50			
14.04.16 PSA: 0.65			
28.03.19 PSA: 0.70			
IMPRESION DX			
Balanitis			
FORMULACION			
1. Diflucan x 150 mgs (Fluconazol)			
Tomar 1 por semana por 2 semanas			
Tab # 2 (Dos)			



CERTIFICADO DE IRREGULARIDAD DEL VUELO

Avianca certifica que, debido a una causa ajena a los pasajeros, el itinerario de lo(s) Sres.

GARCIA GOMEZ, JUAN CARLOS

AV5227 14:50

en el vuelo con hora de salida

BOGOTA se ha visto afectado.

Estamos a su servicio para cualquier información adicional, lo invitamos a consultar nuestra sección **Help Center** en www.avianca.com


Juan Pedro



EDUARDO E. FRANCO OSORIO

*Fundación Universitaria San Martín
Médico General
RM: 8139*

Fecha: 20 / Mayo / 2024

Nombre: Jidoo A Garza Turbay

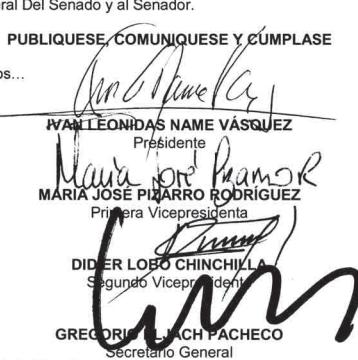
Identificación: 73-5471966.

By

Paciente masculino con cuadro clínico de 3 días de evolución. Consultaba por dolores iguales, salido de material traumático, mal dormido, a la oftalmoscopia no se observa membrana limposa por escoria abundante, se ordena trastornos de Medico, no realizará vuelos aéreos, se ordena incapacidad por 3 (tres) días a partir de la fecha.

IV: 1. ofots sporadica ignora

Barcelo

<p>Bogotá, D.C. 20 de mayo de 2024</p> <p>Doctor IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ Presidente SENADO DE LA REPUBLICA E.S.D.</p> <p>Referencia: Autorización permiso remunerado</p> <p>De conformidad con lo prescrito en los artículos 41, 52 y 90 de la ley 5 de 1992, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 2400 de 1968, el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973 y demás normas concordantes, de la manera más cordial me permito solicitar a usted un día de permiso ya que por motivos personales no puedo asistir a la sesión plenaria.</p> <p>En este sentido y atendiendo lo regulado en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el 648 de 2017 y demás normas concordantes, solicito un día de permiso remunerado para el día de hoy 20 de mayo de 2024.</p> <p>Agradezco de antemano las gestiones y sus buenos oficios en este particular.</p> <p> JUAN FELIPE LEMOS URIBE Senador</p>	<p> RESOLUCION 334 FECHA (16/05/2024)</p> <p>"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"</p> <p>LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,</p> <p>En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5^a de 1992; y,</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos pre establecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.</p> <p>Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.</p> <p>Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."</p> <p>Que mediante oficio radicado el 14 de mayo de 2024, la Senadora de la República ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA identificada con cédula de ciudadanía 52.268.342, solicita Comisión Oficial, con el fin de atender dos invitaciones, la primera invitación es para reunirse con miembros de la Cámara de Representantes de Países Bajos en Ámsterdam – Holanda. La Segunda invitación para asistir a The Gathering en París, la Comisión abarca los días hábiles 20, 21, 22, 23, 24 de mayo. Los días 19, 25, 26 de mayo son días no hábiles. Los días 19 y 26 de mayo son de traslado.</p> <p>RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial a la Senadora de la República ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA identificada con cédula de ciudadanía 52.268.342, lo anterior con el objetivo reunirse con miembros de la Cámara de Representantes de Países Bajos en Ámsterdam – Holanda, de igual manera asistir a The</p> <p>Bogotá D.C., 14 de mayo de 2024</p> <p>PARA: IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ Presidente</p> <p>PARA: GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General del Senado</p> <p> RECIBIDO POR: IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ FECHA: 16/05/2024 HORA: 3:40</p> <p>Asunto: Solicitud Comisión Oficial</p> <p>Respetados funcionarios,</p> <p>De manera atenta me permito solicitar sea autorizada la Comisión oficial en los términos del artículo 2.2.5.5.25 del Decreto 1083 de 2015 del 19 al 26 de mayo. El motivo es el compromiso de atender dos invitaciones en mi capacidad como Senadora de la República. La primera es una invitación para reunirme con miembros de la Cámara de Representantes de Países Bajos en Ámsterdam, Holanda. La segunda es una invitación para asistir a The Gathering en París. La comisión abarca los días hábiles: 20, 21, 22, 23, 24 de mayo. Los días 19, 25, 26 de mayo son días no hábiles. Los días 19 y 26 de mayo son de traslado.</p> <p>Dicha invitación no causará erogación al presupuesto de la corporación. Adjunto las respectivas invitaciones oficiales.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> Angélica Lozano Senadora de la República de Colombia angelica.lozano@senado.gov.co</p>
<p>PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE</p> <p>Dada en Bogotá a los...</p> <p></p>	

D66



Dear senator Lozano,

We would be honored to invite you to the Netherlands to speak with the members of political party D66 from the House of Representatives of the Netherlands, on the Dutch-Colombian relationship and EU-Latin American affairs.

If it would be possible, we would like to host the meeting 20 to 22 may 2024 in Amsterdam, the Netherlands.

Thank you for considering our invitation. We look forward to your reply.

Kind regards,

MP Jan Paternotte
Member of the Tweede Kamer der Staten-Generaal

THE GATHERING

May 23- 25, 2024 Paris

April 11, 2024

Dear Angelica:

We are delighted to invite you to join a distinguished group of leaders from around the world for The Gathering, a new initiative to bring together and mobilize the world's most influential LGBTQ+ people from across sectors, identities, generations, and geographies, on May 23-25, 2024 in Paris, France.

Through candid conversation and personal exchange in a closely held, off-the-record setting; The Gathering will invite leaders to imagine how our collective power can be better deployed for the common good of LGBTQ+ people globally.

We believe there is enormous untapped energy, creativity, and capacity to contribute in our global community — and yet LGBTQ+ people of significant influence across the sectors remain disconnected and uncoordinated. Today, from the US to Russia to Uganda, we are witnessing a global backlash against queer and trans people as easy scapegoats in larger political and cultural battles. Those who oppose the freedoms and dignity of LGBTQ+ people are well-organized and well funded transnationally, but LGBTQ+ people are not.

The Gathering was instigated by civic leaders and entrepreneurs **Jeremy Heimans** and **Andre Banks**, who in 2011 co-founded All Out, a global LGBTQ+ advocacy organization which today engages over two million members worldwide. In October 2023, a small group of founding leaders met at the Rockefeller Foundation's Bellagio estate to set the founding principles for this initiative. Participants included Justice Edwin Cameron, the pioneering Justice of the South African Supreme Court; senior US business leader Beth Brooke; Ambassador Mark Dybul, former head of PEPFAR and the Global Fund for AIDS, TB and Malaria; Governor Jared Polis of Colorado; Charlene Liu, founder of Shanghai Pride; ALOK Vaid-Menon, trailblazing gender nonconforming advocate and performer; Geena Rocero, trans rights advocate, director, model and producer; Victor Madrigal-Borloz, UN Independent Expert on Sexual Orientation and Gender Identity; Benj Pasek, Oscar, Tony and Grammy winning artist and producer; and Lydia Polgreen, *New York Times* opinion columnist, among others.

CONFIDENTIAL - NOT FOR DISTRIBUTION

THE GATHERING

May 23- 25, 2024 Paris

At The Gathering you will join a group of sixty fascinating LGBTQ+ leaders from around the world who will learn from and with each other to unleash new ideas, strategies, and resources. These connections will be nurtured as a global network beyond the convening, creating novel cross-sector alliances that can be activated in the face of new challenges and opportunities. Participants will include senior political leaders, major cultural figures, civil society leaders, philanthropists, and corporate leaders. Attendees will include several current or former heads of government; globally celebrated actors, authors, and musicians; Executive Directors of NGOs based on five continents; and several CEOs of leading companies.

The Gathering will be hosted at the SO/Paris, a beautiful new hotel overlooking the Seine river near the Marais district of Paris, and the program will unfold at a series of extraordinary locations throughout the city. **The event will begin with a welcome dinner on the evening of Thursday, May 23rd, 2024; will follow with two days of inspiring discussions and meals; and conclude on the evening of Saturday, May 25th, 2024.**

As a Colombian Senator and an extraordinary LGBTQ+ leader, we would be thrilled to have you join us for this vibrant, joyful, and first-of-its-kind global gathering. We welcome the opportunity to talk further and answer any questions you may have.

Warmly,

Jeremy Heimans
Co-Founder
jeremy@thegathering.team

Dan Barasch
Managing Director
dan@thegathering.team

CONFIDENTIAL - NOT FOR DISTRIBUTION



Senadora Claudia María Pérez Giraldo

Bogotá D.C. mayo 20 de 2024

Doctor:

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

REF: Excusa

Cordial saludo:

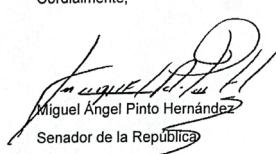
Atendiendo precisas instrucciones de la Senadora CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO y de conformidad con el artículo 90 de la ley 5^a de 1992, estando dentro del término legal, me permito comunicarle su no asistencia a la sesión de Plenaria del día lunes 20 de mayo de 2024, debido al cumplimiento de una cita médica programada hace 3 meses que no podía dejar de asistir. Toda vez que hace parte de mi seguimiento clínico y teniendo en cuenta que soy una mujer sobreviviente de Cáncer de mama, Soporte que anexo para la legalización de esta excusa.

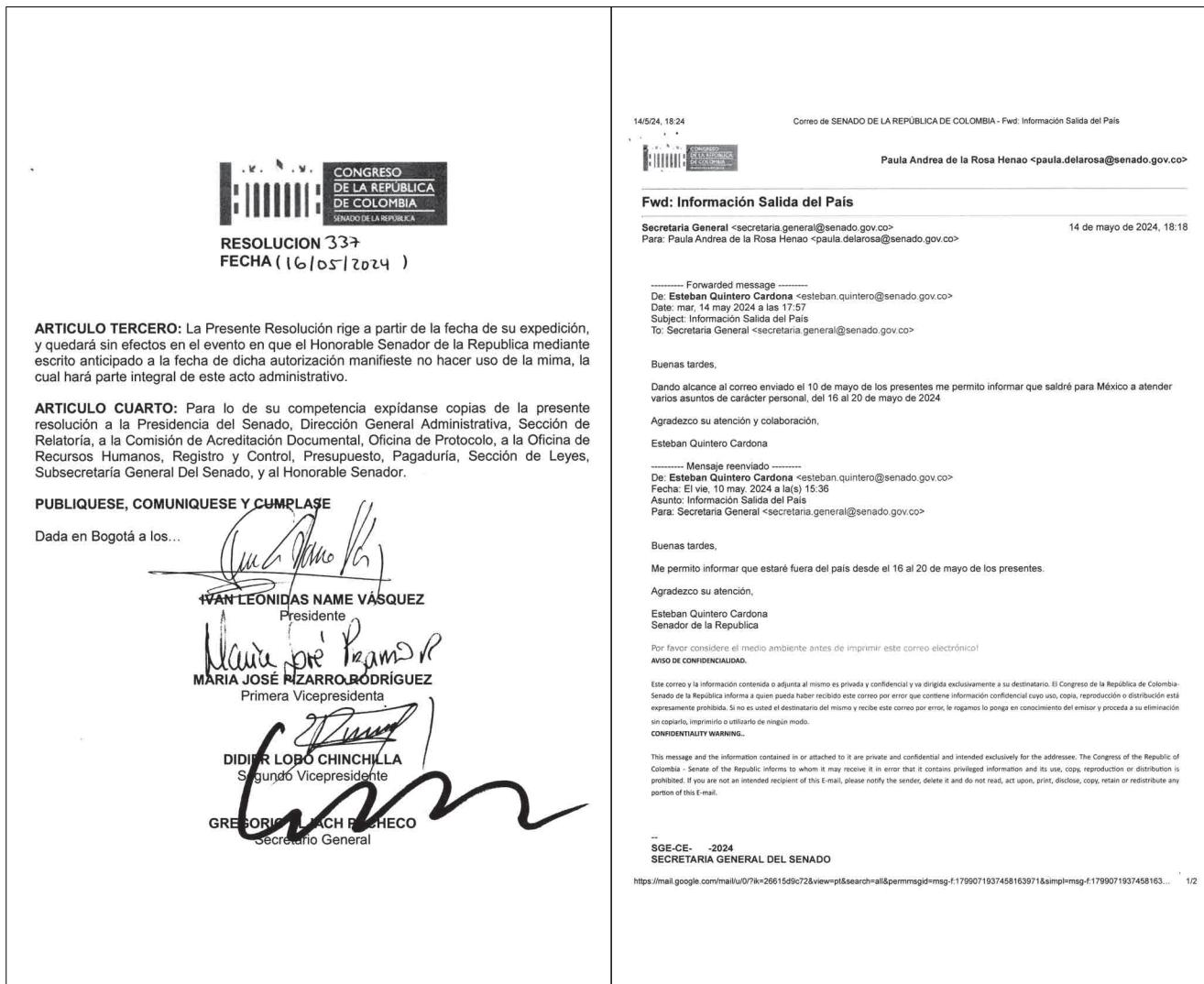
Lo anterior de conformidad con la norma referenciada, que establece la obligación de presentar excusas para justificar la inasistencia a las sesiones programada por la Mesa Directiva.

Atentamente,

REGINA MARÍA SEQUEA MANCHEGO
Asesora

CONFIDENTIAL - NOT FOR DISTRIBUTION

<div style="text-align: center; padding: 10px;"> <p>DR. GLADYS PULGAR GRANADOS GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA Carrera 30 No. 1-850 Corredor Universitario torre de Sabbag Radiólogos 4 piso Tel. 3850055 - 320 519 72 61</p> <p>NOMBRE: Claudia Pérez Giraldo CC. 428887303</p> <p>FECHA: 20 de mayo de 2024</p> <p>HAGO CONSTAR QUE LA PACIENTE EN MENCION ASISTIÓ A CONSULTA PROGRAMADA HACE 3 MESES EN EL DIA DE HOY EN MI CONSULTORIO PARTICULAR.</p> <p>HORA DE LA CITA: 3:30PM</p> <p>ATENTAMENTE,  DR. GLADYS PULGAR GRANADOS</p> </div>	<p>Bucaramanga Santander, mayo 21 de 2024</p> <p>Señores Mesa Directiva - Senado de la República</p> <p>Doctor: Iván Leonidas Name Vásquez Presidente Honorable Senado de la República</p> <p>Doctor: Gregorio Eljach Pacheco Secretario General Honorable Senado de la República Ciudad. -</p> <p>REF: Excusa por incapacidad médica.</p> <p>Con mi cordial saludo me permito informar a la mesa directiva del Honorable Senado de la República, que para los días 20,21 y 22 de mayo de la presente anualidad, no me es posible asistir a las sesiones plenarias programadas por ésta cámara Legislativa en razón a que me encuentro con incapacidad médica, por haber sido sometido a procedimiento quirúrgico de resección en abdomen, de la cual adjunto copia.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> Miguel Ángel Pinto Hernández Senador de la República</p> <p>ANEXO: Copia de la incapacidad en un (1) folio.</p>						
<p>21/5/24, 11:27 a.m.Medifolios - MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ....</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="width: 30%;">  <p>CONTROL/EVOLUCIÓN</p> <p>UN SERVICIO ILDETECSA</p> </div> <div style="width: 30%;"> <p>FECHA: 2024-05-20 10:00:00</p> <p>SEXO: M EDAD: 62 Años, 6 Meses</p> <p>NUMERO AUTORIZACION:</p> </div> </div> <p>TIPO CONSULTA: 1284-CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GASTROINTESTINAL [890334] [890334]</p> <p>CONTROL/EVOLUCIÓN: paciente masculino de 62 años conocido por nuestro servicio con antecedente de laparotomía hace aproximadamente 30 años. paciente presenta cuadro de lesión pulsular en hipogástrico, de aproximadamente 1 centímetro de diámetro, asociado a rubor, calor y dolor intenso al tacto. Paciente fue sometido el día de hoy 20/05/2024 a procedimiento quirúrgico de resección de cuerpo extraño en abdomen, bajo anestesia general, procedimiento realizado sin complicaciones, se dejó terapia antibiótica por 3 días más, heridas cubiertas y se da incapacidad médica por 3 días a partir de la fecha, cita control en una semana para retiro de puntos.</p> <p>IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA</p> <p>DIAGNÓSTICO PPAL: L029-ABCESO CUTANEO, FURUNCULO Y ANTRAX DE SITIO NO ESPECIFICADO</p> <p>DIAGNÓSTICO RELACIONADO 1:</p> <p>DIAGNÓSTICO RELACIONADO 2:</p> <p>DIAGNÓSTICO RELACIONADO 3:</p> <p></p> <p>EDUARDO VALDIVIESO RUEDA, CIRUGÍA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA R.M. 68230</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>SEDE FOSUNAB</th> <th>SEDE BOLAROI</th> <th>SEDE CIE - HIC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Calle 158 No. 20-95 Calavera TORRE C, PISO 4 CONSULTORIO 410 Clínica Fosunab (Fosunab) Teléfonos: 3102748814 / 3156120480</td> <td>Avenida González Valencia No. 55 B - 10 PISO 7 CONSULTORIO 701 Clínica Chicamocha (Antigua Metropolitana)</td> <td>Autopista, Floridablanca, Piedecuesta Km 7 PISO 9 CONSULTORIO 910 NORTE Centro Internacional de Especialistas CIE - (Complejo Médico HIC) Teléfonos: 607 647 0007 / 318 3700 537 Teléfono: 317 659 1468</td> </tr> </tbody> </table> <p>https://www.server0medifolios.net/index.php/SALUD_HOME/paciente</p> <p>Powered by  CamScanner</p>		SEDE FOSUNAB	SEDE BOLAROI	SEDE CIE - HIC	Calle 158 No. 20-95 Calavera TORRE C, PISO 4 CONSULTORIO 410 Clínica Fosunab (Fosunab) Teléfonos: 3102748814 / 3156120480	Avenida González Valencia No. 55 B - 10 PISO 7 CONSULTORIO 701 Clínica Chicamocha (Antigua Metropolitana)	Autopista, Floridablanca, Piedecuesta Km 7 PISO 9 CONSULTORIO 910 NORTE Centro Internacional de Especialistas CIE - (Complejo Médico HIC) Teléfonos: 607 647 0007 / 318 3700 537 Teléfono: 317 659 1468
SEDE FOSUNAB	SEDE BOLAROI	SEDE CIE - HIC					
Calle 158 No. 20-95 Calavera TORRE C, PISO 4 CONSULTORIO 410 Clínica Fosunab (Fosunab) Teléfonos: 3102748814 / 3156120480	Avenida González Valencia No. 55 B - 10 PISO 7 CONSULTORIO 701 Clínica Chicamocha (Antigua Metropolitana)	Autopista, Floridablanca, Piedecuesta Km 7 PISO 9 CONSULTORIO 910 NORTE Centro Internacional de Especialistas CIE - (Complejo Médico HIC) Teléfonos: 607 647 0007 / 318 3700 537 Teléfono: 317 659 1468					
<p> RESOLUCIÓN 337 FECHA (16/05/2024)</p> <p>"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador de la República"</p> <p>LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5^a de 1992; y,</p> <p>CONSIDERANDO: Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos pre establecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.</p> <p>Que mediante oficio radicado el día 10 de mayo de 2024, el Senador de la República ESTEBAN QUINTERO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.134.281, informa que saldrá del país con destino a México, a partir del 16 al 20 de mayo de 2024.</p> <p>Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,</p> <p>RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para el desplazamiento por fuera del país al Senador de la República ESTEBAN QUINTERO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.134.281, a partir del 16 al 20 de mayo de 2024, con el fin de atender asuntos personales en México. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.</p> <p>Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del senador, la cual hará parte del presente acto administrativo</p>							



ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expidáñse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

(Handwritten signatures of the President, Vice-President, and Secretary General)

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta
DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente
GREGORIO LACH PACHECO
Secretario General

14/5/24, 18:24 Correo de SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - Fwd: Información Salida del País

Paula Andrea de la Rosa Henao <paula.delarosa@senado.gov.co>

Fwd: Información Salida del País

Secretaría General <secretaria.general@senado.gov.co>
Para: Paula Andrea de la Rosa Henao <paula.delarosa@senado.gov.co>

14 de mayo de 2024, 18:18

----- Forwarded message -----
De: Esteban Quintero Cardona <esteban.quintero@senado.gov.co>
Fecha: mar. 14 may 2024 a las 17:57
Subject: Información Salida del País
To: Secretaría General <secretaria.general@senado.gov.co>

Buenas tardes,

Dando alcance al correo enviado el 10 de mayo de los presentes me permito informar que saldré para México a atender varios asuntos de carácter personal, del 16 al 20 de mayo de 2024

Agradezco su atención y colaboración.

Esteban Quintero Cardona

----- Mensaje reenviado -----
De: Esteban Quintero Cardona <esteban.quintero@senado.gov.co>
Fecha: El vie. 10 may. 2024 a las 15:36
Asunto: Información Salida del País
Para: Secretaría General <secretaria.general@senado.gov.co>

Buenas tardes,

Me permito informar que estaré fuera del país desde el 16 al 20 de mayo de los presentes.

Agradezco su atención,

Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirla o utilizarla de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING.

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--
SGE-CE. -2024
SECRETARIA GENERAL DEL SENADO

<https://mail.google.com/mail/u/0/?k=26615d9c72&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:1798701937458163971&siml=msg-f:1799071937458163...> 1/2



Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 4:18 p. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y proceda, señor Secretario, a dar lectura al orden del día.

Por Secretaría se da lectura al orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria presencial del día lunes 20 de mayo de 2024

Hora: 3:00 p. m.

I

Llamado a lista.

II

Himno Nacional de la República de Colombia.

III

Anuncio de proyectos.

IV

Consideración y aprobación de las actas números 28 y 30, correspondientes a las sesiones ordinarias presenciales de los días 22 y 28 de noviembre de 2023, publicadas en las Gacetas del Congreso números 446 y 447 de 2024.

V

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo.
CON INFORME DE CONCILIACIÓN
EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO NÚMERO 705 DEL 10 DE ABRIL DE 2024
PROFERIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

- 1. Proyecto de Ley número 274 de 2023**
Senado, 338 de 2023 Cámara, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida.

Comisión Accidental: Honorables Senadores: *John Jairo Roldán Avendaño, Carlos Alberto Benavides Mora, Juan Diego Echavarría Sánchez, Juan Felipe Lemos Uribe, Angélica Lozano Correa y Liliana Esther Bitar Castilla.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 453 de 2024.

VI

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

- 1. Proyecto de Ley número 62 de 2023** Senado, por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones – Ley Gabriel Esteban–.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Germán Alcides Blanco Álvarez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1001 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1252 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1740 de 2023.

Autores: Honorables Senadores: *Nadia Georgette Blel Scaff, Germán Alcides Blanco Álvarez, Liliana Bitar Castilla, Soledad Tamayo Tamayo, Nicolás Albeiro Echeverry, Miguel Barreto Castillo, Claudia Pérez Giraldo, Karina Espinosa Oliver, Ana María Castañeda Gómez, Berenice Bedoya, Angélica Lozano Correa, Efraín José Cepeda Sarabia, Carlos Mario Farelo, Díder Lobo Chinchilla, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y José Alfredo Marín Lozano*.

Honorables Representantes: *Ruth Caicedo de Enríquez, Delcy Esperanza Isaza y siguen firmas ilegibles.*

- 2. Proyecto de Ley número 119 de 2023**
Senado, 311 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárcel Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos

para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1705 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1436 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 148 de 2024.

Autores: Honorables Senadores: *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Soledad Tamayo Tamayo, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Karina Espinosa Oliver, Pedro Hernando Flórez Porras, Julio Elías Chagüi Flórez, Griselda Lobo Silva y Ana María Castañeda Gómez*

- 3. Proyecto de Ley número 339 de 2023**
Senado, 058 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea y se autoriza a la Asamblea del Departamento de La Guajira la emisión de la estampilla Pro Hospitales Públicos del Departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Antonio Luis Zabalaín Guevara*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 935 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1394 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 56 de 2024.

Autores: Honorable Senador *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*.

Honorables Representantes *Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa*.

- 4. Proyecto de Ley número 118 de 2023**
Senado, 073 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Alejandro Alberto Vega Pérez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 937 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 279 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 496 de 2024.

Autores: Honorable Senador *Alejandro Alberto Vega Pérez*

Honorables Representantes: *Óscar Hernán Sánchez León, Dolcey Óscar Torres Romero, Jairo Humberto Cristo Correa, Germán Rogelio Rozo Anís y Hugo Alfonso Archila Suárez*.

5. Proyecto de Ley número 310 de 2023
Senado, 145 de 2022 Cámara, por medio
de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y
se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 969 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1659 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 371 de 2024.

Autores: Honorables Senadores: *Alejandro Alberto Vega Pérez y Laura Esther Fortich Sánchez*.

Honorables Representantes: *Juan Carlos Losada Vargas, Julián Peinado Ramírez y Óscar Hernán Sánchez León*.

6. Proyecto de Ley número 312 de 2023

Senado, 076 de 2022 Cámara, por medio
del cual se modifica el artículo 163 de la Ley
100 de 1993.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 937 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1148 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1547 de 2023.

Autores: Honorable Senador *Alejandro Alberto Vega Pérez*.

Honorables Representantes: *Óscar Hernán Sánchez León, Héctor David Chaparro Chaparro, Dolcey Óscar Torres Romero, Andrés David Calle Aguas, Jairo Humberto Cristo Correa y Germán Rogelio Rozo Anis*

7. Proyecto de Ley número 332 de 2023

Senado, 082 de 2022 Cámara, por la cual
se busca la inclusión de estrategias de
nivelación escolar para superar los rezagos
producidos por los aislamientos preventivos
obligatorios y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 953 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1195 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 458 de 2024.

Autores: Honorables Senadores *Ana Carolina Espitia Jerez, Edwing Fabián Díaz Plata, Jonathan Ferney Pulido Hernández y Iván Leonidas Name Vásquez*.

Honorables Representantes: *Juan Diego Muñoz Cabrera, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Wilmer Jair Castellanos Hernández, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Jaime Raúl Salamanca Torres y Wilder Iberson Escobar Ortiz*.

8. Proyecto de Ley número 140 de 2023

Senado, 100 de 2022 Cámara, por medio
de la cual se institucionaliza el Día sin IVA
como política de Estado para proteger el
poder adquisitivo de los hogares y estimular
la economía colombiana, y se dictan otras
disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Miguel Uribe Turbay*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 961 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1427 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1652 de 2023.

Autores: Honorables Senadores: *Miguel Uribe Turbay, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Carlos Manuel Meisel Vergara, Enrique Cabrales Baquero, Paloma Susana Valencia Laserna, Paola Andrea Holguín Moreno y Yenny Esperanza Rozo Zambrano*.

Honorables Representantes: *Andrés Eduardo Forero Molina, Juan Fernando Espinal Ramírez, Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Esteban Quintero Cardona, Hugo Danilo Lozano Pimiento, José Jaime Uscátegui Pastrana, Christian Munir Garcés Aljure, Carlos Edward Osorio Aguiar, Óscar Darío Pérez Pineda, Eduard Alexis Triana Rincón y Yulieth Andrea Sánchez Carreño*.

9. Proyecto de Ley número 12 de 2023

Senado, 112 de 2022 Cámara, por medio
del cual se establecen condiciones y
requisitos especiales para el transporte de
fauna silvestre rescatada o decomisada.

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora *Andrea Padilla Villarraga*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 963 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1184 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 327 de 2024.

Autores: Honorables Senadores: *Angélica Lisbeth Lozano Correa, Andrea Padilla Villarraga, Inti Raúl Asprilla Reyes, Iván Leonidas Name Vásquez, Edwing Fabián Díaz Plata, Ana Carolina Espitia Jerez y Jonathan Ferney Pulido Hernández*.

Honorables Representantes: *Daniel Carvalho Mejía, Jaime Raúl Salamanca Torres, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Juan Diego Muñoz Cabrera*,

Carolina Giraldo Botero, Catherine Juvinao Clavijo, Julia Miranda Londoño, Santiago Osorio Marín, Cristian Danilo Avendaño Fino, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Juan Sebastián Gómez Gonzales y Wilder Iberson Escobar Ortiz.

10. Proyecto de Ley número 250 de 2022

Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000.

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1502 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 517 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1506 de 2023.

Autores: Ministros de: Relaciones Exteriores doctor *Álvaro Leyva Durán*; y Justicia y del Derecho, doctor *Néstor Iván Osuna Patiño*.

11. Proyecto de Ley número 79 de 2022

Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio 149 sobre el Empleo y Condiciones de Trabajo y de Vida Personal de Enfermería”, adoptado por la Sexagésima Tercera (63^a) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 21 de junio 1977.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores: *Antonio José Correa Jiménez* (Coordinador), *Iván Cepeda Castro* y *Lidio Arturo García Turbay*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 891 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1126 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 184 de 2024

Autores: Ministros de: Relaciones Exteriores, doctora *Martha Lucía Ramírez Blanco*; y Trabajo y Protección Social, doctor *Ángel Custodio Cabrera Báez*.

12. Proyecto de Ley número 40 de 2023

Senado, por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones – Ley Kiara–.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadoras: *Andrea Padilla Villarraga* y *Yenny Esperanza Rozo Zambrano*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 952 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1370 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 435 de 2024

Autora: Honorable Senadora *Andrea Padilla Villarraga*.

13. Proyecto de Ley número 325 de 2023

Senado, 122 de 2022 Cámara, por la cual se declaran como patrimonio cultural inmaterial de la Nación “La Mudanza Folclórica”, actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla en el municipio de Bucaramanga en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 965 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1454 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 360 de 2024.

Autor: Honorable Representante *José Eliécer Salazar López*.

14. Proyecto de Ley número 116 de 2023

Senado, 138 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales del departamento de Putumayo y el municipio del Valle de Guamuez, se exalta el encuentro cultural y artesanal colombo-ecuatoriano y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 967 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1589 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 434 de 2024.

Autor: Honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*.

15. Proyecto de Ley número 345 de 2023

Senado, 148 de 2022 Cámara, por medio de la cual

se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones.

PONENTE PARA SEGUNDO DEBATE: Honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

PUBLICACIONES: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1020 de 2022.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 199 de 2024.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 441 de 2024.

Autores: Honorable Senador *Juan Pablo Gallo Maya*.

HONORABLES REPRESENTANTES: *Piedad Correal Rubiano, Santiago Osorio Marín, Karyme Adrana Cotes Martínez, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Gilma Díaz Arias, Flora Perdomo Andrade, Hugo Alfonso Archila Suárez, Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Olga Beatriz González Correa, José Octavio Cardona León, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Elizabeth Jay-Pang-Díaz, Dolcey Óscar Torres Romero, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, Kelyn Johana González Duarte y Luis Carlos Ochoa Tobón.*

16. Proyecto de Ley número 315 de 2023

Senado, 151 de 2022 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.

PONENTE PARA SEGUNDO DEBATE: Honorable Senador *Iván Leonidas Name Vásquez*.

PUBLICACIONES: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1021 de 2022.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 770 de 2023.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1766 de 2023.

Autores: Honorable Representante *Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Betsy Judith Pérez Arango, Dolcey Óscar Torres Romero, Hernando Guida Ponce, Modesto Enrique Aguilera Vides, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, César Cristian Gómez Castro y Agmeth José Escaf Tijerino*.

17. Proyecto de Ley número 327 de 2023

Senado, 183 de 2022 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.

PONENTE PARA SEGUNDO DEBATE: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

PUBLICACIONES: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1071 de 2022.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1571 de 2023.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 245 de 2024.

Autor: Honorable Representante *Óscar Leonardo Villamizar Meneses*.

18. Proyecto de Ley número 343 de 2023

Senado, 209 de 2022 Cámara, por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país.

PONENTE PARA SEGUNDO DEBATE: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

PUBLICACIONES: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1183 de 2022.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1605 de 2023.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 434 de 2024.

Autores: Honorable Senadores: *Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Pedro Hernando Flórez Porras y Guido Echeverri Piedrahita*.

HONORABLES REPRESENTANTES: *Daniel Carvalho Mejía, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Carolina Giraldo Botero, Duvalier Sánchez Arango, Olga Lucía Velásquez Nieto, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Jaime Raúl Salamanca Torres, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Luis Carlos Ochoa Tobón, Juan Carlos Losada Vargas, Alejandro García Ríos, Pedro Baracutao García Ospina, Agmeth José Escaf Tijerino, Diógenes Quintero Amaya, Julián Peinado Ramírez y Hernando González*

19. Proyecto de Ley número 138 de 2023

Senado, 398 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del centenario del municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

PONENTE PARA SEGUNDO DEBATE: Honorable Senador *Manuel Antonio Virgüez Piraquive*.

PUBLICACIONES: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 378 de 2023.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1718 de 2023.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 458 de 2024.

Autor: Honorable Representante *Aníbal Gustavo Hoyos Franco*.

20. Proyecto de Ley número 402 de 2023
Senado, 135 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones.

PONENTE PARA SEGUNDO DEBATE: Honorable Senador Iván Cepeda Castro.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 440 de 2023.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 547 de 2023.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 492 de 2024.

AUTORES: Honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez.

HONORABLES REPRESENTANTES: Jaime Raúl Salamanca Torres, Cristóbal Caicedo Angulo, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Alejandro García Ríos, Luis Carlos Ochoa Tobón, Olga Lucía Velásquez Nieto, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Pedro José Suárez Vacca, Hernando González, Eduard Alexis Triana Rincón, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Héctor David Chaparro Chaparro, Dolcey Óscar Torres Romero, Pedro Baracutao García Ospina, Juan Diego Muñoz Cabrera, Duvalier Sánchez Arango, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval y Gloria Liliana Rodríguez Valencia.

21. Proyecto de Ley número 333 de 2023
Senado, 130 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar.

PONENTE PARA SEGUNDO DEBATE: Honorable Senador Esteban Quintero Cardona.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 966 de 2022.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1393 de 2023.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 502 de 2024.

AUTORES: Honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

HONORABLE REPRESENTANTE: Adriana Carolina Arbeláez Giraldo.

22. Proyecto de Ley número 326 de 2023
Senado, 203 de 2022 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 30 años del departamento del Guaviare y se dictan otras disposiciones.

PONENTE PARA SEGUNDO DEBATE: Honorable Senador José Vicente Carreño Castro.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1160 de 2022.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1718 de 2023.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 583 de 2024.

AUTORES: Honorable Representante: Jorge Alexander Quevedo Herrera, María Fernanda Carrascal Rojas, Julia Miranda Londoño, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Luvi Katherine Miranda Peña y Juan Felipe Corzo Álvarez.

23. Proyecto de Ley número 324 de 2023

Senado, 255 de 2022 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.

PONENTE PARA SEGUNDO DEBATE: Honorable Senador Jael Quiroga Carrillo.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1394 de 2022.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1655 de 2023.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 583 de 2024.

AUTOR: Honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres.

24. Proyecto de Ley número 78 de 2023

Senado, 362 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 16 de la Ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

PONENTE PARA SEGUNDO DEBATE: Honorable Senadora Aída Marina Quilcué Vivas.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 177 de 2023.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1154 de 2023.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 535 de 2024.

AUTORES: Honorable Senadora: Isabel Cristina Zuleta López.

HONORABLE REPRESENTANTE: Gersel Luis Pérez Altamiranda, Astrid Sánchez Montes de Oca, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Andrés David Calle Aguas, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Miguel Abraham Polo Polo, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Silvio José Carrasquilla Torres, Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, Jorge Méndez Hernández, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, Cristóbal Caicedo Angulo, Orlando Castillo Advíncula, William Ferney Aljure Martínez, Gerson Lisímaco Montaño Arizala, James Hermenegildo Mosquera Torres, John Jairo González Agudelo, Karen Juliana López Salazar, Jhon Fredy Valencia Caicedo, Milene Jarava Díaz, Pedro Baracutao

García Ospina, Heráclito Landínez Suárez y Dorina Hernández Palomino.

25. Proyecto de Ley número 174 de 2023
Senado, 401 de 2023 Cámara, por medio
del cual se promueve la competencia justa
en el sector financiero y se dictan otras
disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora *Sonia Shirley Bernal Sánchez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 390 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1157 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 573 de 2024.

Autores: Honorables Senadores: *Alex Xavier Flórez Hernández, Gloria Inés Flórez Schneider, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Martha Isabel Peralta Epieyú y Robert Daza Guevara.*

Honorables Representantes: *David Alejandro Toro Ramírez, Heráclito Landínez Suárez, John Jairo González Agudelo, Mary Anne Andrea Perdomo, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, María del Mar Pizarro García, Etna Támaro Argote Calderón, David Ricardo Racero Mayorca, Gabriel Becerra Yáñez, Juan Carlos Vargas Soler, Karen Juliana López Salazar, María Fernanda Carrascal Rojas, Hernando González, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Gabriel Ernesto Parrado Durán y William Ferney Aljure Martínez.*

26. Proyecto de Ley número 63 de 2023
Senado, por medio de la cual se establecen
medidas para fortalecer la atención en salud
mental en entornos especiales, se actualiza
la Ley 1616 de 2013, y se dictan otras
disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1002 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1446 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 112 de 2024.

Autores: Honorables Senadores: *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Pedro Hernando Flórez Hernández, Enrique Cabrales Baquero y Gustavo Moreno Hurtado.*

27. Proyecto de Ley número 81 de 2023
Senado, por medio de la cual se crea el Programa
Nacional de Acompañamiento Integral al
Egresado, se fortalece la oferta estatal,
las redes de apoyo y se orientan acciones

para el desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones “Ley Hijos de Estado”.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadoras: *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar* (Coordinadora) y *Martha Isabel Peralta Epieyú*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1065 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1557 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 432 de 2023.

Autores: Honorables Senadores: *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Soledad Tamayo Tamayo, Karina Espinosa Oliver y Esteban Quintero Cardona.*

Honorables Representantes: *Hugo Alfonso Archila Suárez, Erika Sánchez Pinto, Mónica Karina Bocanegra Pantoja y Edinson Vladimir Olaya Mancipe.*

28. Proyecto de Ley número 83 de 2023
Senado, por medio de la cual se establecen
disposiciones para el desarrollo de entornos
digitales seguros y saludables para los niños,
niñas y adolescentes del país.

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1065 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1354 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 433 de 2024.

Autores: Honorables Senadores: *Soledad Tamayo Tamayo, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Karina Espinosa Oliver y Esteban Quintero Cardona.*

Honorables Representantes: *Hugo Alfonso Archila Suárez, Erika Sánchez Pinto, Mónica Karina Bocanegra Pantoja y Edinson Vladimir Olaya Mancipe.*

29. Proyecto de Ley número 107 de 2023
Senado, por medio de la cual se promueve
la responsabilidad social empresarial
para el fomento del deporte, la recreación
y la actividad física y se dictan otras
disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora *Nadia Georgette Blel Scuff*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1127 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1477-1746 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 493 de 2024.

Autores: Honorables Senadores: *Marcos Daniel Pineda García, Nadia Georgette Blel Scaff, José Alfredo Marín Lozano, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Óscar Barreto Quiroga, Liliana Benavides Solarte, Efraín José Cepeda Sarabia, Liliana Bitar Castilla, Juan Samy Merheg Marún, Mauricio Giraldo Hernández, Germán Alcides Blanco Álvarez y Óscar Barreto Quiroga*

Honorables Representantes *Luis Eduardo Díaz, Delcy Buenaventura, Juan Carlos Wills* y siguen firmas ilegibles.

30. Proyecto de Ley número 228 de 2023
Senado, por el cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1332 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 501 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1352 de 2023.

Autores: Honorables Senadores: *Arturo Char Chaljub, Carlos Abraham Jiménez López, Jorge Enrique Benedetti Martelo, José Luis Pérez Oyuuela y Dídir Lobo Chinchilla*.

Honorables Representantes: *Betsy Judith Pérez Arango, Gersel Luis Pérez Altamira, Hernando González, Jairo Humberto Cristo Correa, Mauricio Parody Díaz, Jaime Rodríguez Contreras y Modesto Enrique Aguilera Vides*.

31. Proyecto de Ley número 332 de 2023
Senado, 082 de 2022 Cámara, por la cual se busca la inclusión de estrategias de nivelación escolar para superar los rezagos producidos por los aislamientos preventivos obligatorios y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 953 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1195 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 458 de 2024.

Autores: Honorables Senadores: *Ana Carolina Espita Jerez, Edwing Fabián Díaz Plata, Jonathan Ferney Pulido Hernández y Iván Leonidas Name Vásquez*.

Honorables Representantes: *Juan Diego Muñoz Cabrera, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Wilmer Jair Castellanos Hernández, Juan Sebastián*

Gómez Gonzales, Jaime Raúl Salamanca Torres y Wilder Iberson Escobar Ortiz.

32. Proyecto de Ley número 128 de 2023
Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 57 de 2023 Senado, por la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y se declara su inembargabilidad.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1227-1000 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1436 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 01 de 2024.

Autores: Honorables Senadores: *Alejandro Carlos Chacón Camargo, Juan Diego Echavarría Sánchez y Juan Carlos Garcés Rojas*.

Honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas*.

33. Proyecto de Ley número 68 de 2022
Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del Patrullero.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *José Vicente Carreño Castro*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 889 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 276 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 821 de 2023.

Autores: Honorables Senadores: *José Vicente Carreño Castro, Esteban Quintero Cardona y Alejandro Carlos Chacón Camargo*.

34. Proyecto de Ley número 192 de 2022
Senado, por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Esteban Quintero Cardona*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1125 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1494 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1211 de 2023

Autores: Honorables Senadores: *Paloma Susana Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Ciro Alejandro Ramírez*

Cortés, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Esteban Quintero Cardona y Josué Alirio Barrera Rodríguez.

Honorables Representantes: *José Jaime Uscátegui Pastrana, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Eduar Alexis Triana Rincón, Edinson Vladimír Olaya Mancipe, Carlos Edward Osorio Aguiar, Hernán Darío Cadavid Márquez, Juan Felipe Corzo Álvarez, Yenica Sugein Acosta Infante, Holmes Echeverry de la Rosa, Christian Garcés y Miguel Polo Polo.*

35. Proyecto de Ley número 74 de 2022 Senado, por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores: *Yuly Esmeralda Hernández Silva (Coordinadora), Andrea Padilla Villarraga y Andrés Felipe Guerra Hoyos.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 890 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1175 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 986 de 2023.

Autores: Honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas.*

36. Proyecto de Ley número 82 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece el procedimiento especial administrativo y judicial para la restitución internacional y/o garantía del derecho de visitas de niños, niñas y adolescentes.

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora *Paloma Susana Valencia Laserna.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1065 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1445 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 463 de 2024.

Autores: Honorables Senadores: *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Soledad Tamayo Tamayo, Karina Espinosa Oliver y Esteban Quintero Cardona.*

Honorables Representantes *Hugo Alfonso Ardila Sánchez.*

37. Proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía VIP, móvil y fija, Internet y televisión –“Reconexión Gratuita Ya”.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 101 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 230 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 435 de 2024

Autor: Honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

38. Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado, por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento, y se dictan otras disposiciones”.

Ponentes para segundo debate: Honorable Senadora *Andrea Padilla Villarraga.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1289 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1353 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1720 de 2023

Autores: Honorables Senadores: *Andrea Padilla Villarraga, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Fabián Díaz Plata, Angélica Lozano Correa, Soledad Tamayo Tamayo y Claudia Pérez Giraldo.*

39. Proyecto de Ley número 73 de 2022 Senado, por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 890 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1220 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 821 de 2023.

Autores: Honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas.*

40. Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado, por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1312 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1574 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1749 de 2023.

Autores: Honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas*.

41. Proyecto de Ley número 22 de 2023 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior.

PONENTE para segundo debate: Honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 949 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1240 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1722 de 2023.

Autores: Honorables Senadores: *Julio Alberto Elías Vidal y Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

42. Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2024 Senado, por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial eje del Conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

PONENTE para segundo debate: Honorable Senador *Humberto de la Calle Lombana*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 90 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 266 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 431 de 2024.

Autores: Honorables Senadores: *Guido Echeverri Piedrahita, Jairo Alberto Castellanos Serrano, Alejandro Alberto Vega Pérez, Humberto de la Calle Lombana, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Enrique Cabrales Baquero, Carlos Manuel Meisel Vergara, Gustavo Moreno Hurtado, Paulino Riascos Riascos, Sor Berenice Bedoya Pérez e Isabel Cristina Zuleta López*.

VII

Lo que propongan los honorables Senadores.

VIII

Negocios sustanciados por la Presidencia.

El Presidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ.

La Primera Vicepresidenta,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ.

El Segundo Vicepresidente,

DÍDIER LOBO CHINCHILLA.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que han presentado sobre modificación del orden del día.

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones presentadas por los honorables Senadores *Ana Carolina Espitia Jerez, Guido Echeverri Piedrahita y Soledad Tamayo Tamayo* para modificar el orden del día.

Hay proposiciones de cambio en el orden del día, son las siguientes:

La Senadora *Ana Carolina Espitia* pide que el **Proyecto de Ley número 332 de 2023 Senado, 082 de 2022 Cámara, por la cual se busca la inclusión de estrategias de nivelación escolar para superar los rezagos producidos por los aislamientos preventivos obligatorios y se dictan otras disposiciones**. Se encuentra en el punto 7 que pase al punto 3.

El Senador *Guido Echeverri* pide que el **Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2024 Senado, por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Eje del Conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas**. Pase al punto 1 de proyectos.

Y la Senadora *Soledad Tamayo* pide que el **Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país**, pase al segundo lugar.

Sobre esto, Presidente, la Secretaría informa que se ha seguido el criterio de regla parlamentaria que se le ha dado, en el último mes se le da prioridad a los proyectos que estén para cuarto debate y no a los que estén para segundo debate, que todavía tienen la oportunidad de transitar en la otra legislatura, como en este caso del 083, que no amerita realmente subirlo de punto porque aguanta otra año más.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Le pido a la plenaria, en consideración el orden del día que hemos leído sin las modificaciones, anuncio que va a cerrarse.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el orden del día para la presente sesión, sin modificaciones y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SÍ: 50

Por el NO: 06

TOTAL: 56 votos.

Votación nominal al orden del día para la presente sesión, sin modificaciones**Honorables Senadores****Por el SÍ**

Agudelo García Ana Paola
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Barreto Quiroga Óscar
Benavides Mora Carlos Alberto
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blel Scaff Nadia Georgette
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Plata Edwing Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Julio Alberto
Espitia Jerez Ana Carolina
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Esther
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Gómez Amín Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Lobo Chinchilla Dídier
López Obregón Clara Eugenia
Merheg Marún Juan Sammy
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pineda García Marcos Daniel
Pizarro Rodríguez María José

Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quilcué Vivas Aída Marina
Ramírez Lobo Silva Sandra
Riascos Riascos Paulino
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina.

Honorables Senadores**Por el NO:**

Barrera Rodríguez Josué Alirio
Carreño Castro José Vicente
Echeverri Piedrahita Guido
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Motoa Solarte Carlos Fernando
Valencia Laserna Paloma Susana.

20.V.2024

En consecuencia, ha sido aprobado el orden del día sin modificaciones para la presente sesión.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

II

Himno Nacional de la República de Colombia

En cumplimiento de la Proposición número 120 A presentada por el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez y otros honorables Senadores, se procede a reproducir/entonar el Himno Nacional de la República de Colombia.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que se encuentran sobre la Mesa.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por la honorable Senadora Gloria Inés Flórez Schneider.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones leídas y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

<p>PROPOSICIÓN NÚMERO 186</p> <p>CITACIÓN A DEBATE DE CONTROL POLÍTICO A MINISTROS DEL DESPACHO Y RECTORES O PRESIDENTES DE ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL</p> <p>TEMA: Proceso de compra y venta de tierras desde el 7 de agosto de 2022</p> <p>Cítese a la señora ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, Dra. Jhenifer María Sindei Mojica Flórez, y al señor director de la Agencia Nacional de Tierras, Dr. Juan Felipe Harman Ortiz para el debate de control con el fin de dar a conocer el proceso, presupuesto y metas de compra y venta de tierras desde el 7 de agosto de 2022 hasta la fecha.</p> <p>Invitar a entes de Control: Fiscalía General de la Nación Procuraduría General de la Nación Contraloría General de la Nación</p> <p>CUESTIONARIO</p> <p>AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿De 7 de agosto de 2022 a 21 de marzo de 2024, cuántos predios ha comprado la ANT, por cuántas hectáreas y por cuanta plata en total, dirigidos a la reforma agraria y a la reforma rural integral? ¿Cómo ha planeado el Ministerio de Agricultura el proyecto productivo agropecuario nacional, acorde con esas adquisiciones, para la seguridad alimentaria del país, la soberanía alimentaria y la sustitución de importaciones de géneros agropecuarios? Del total de hectáreas compradas, ¿cuántas se han adjudicado y cuántas están articuladas con base en la estrategia general con base en la estrategia de la agencia de desarrollo rural? ¿Qué presupuesto se ha destinado para apoyar a las comunidades beneficiarias? Sírvase discriminar por producto, por hectárea y por familia. ¿Cuáles han sido los parámetros de evaluación de las calidades de los suelos, de las UAF, y de los avalúos, para validar las respectivas compras? ¿Qué instancias del Ministerio validaron las compras realizadas entre el 7 de agosto de 2022 a 21 de marzo de 2024? 	<p>7. ¿Cuál es el proyecto presupuestal de compra de tierras para los próximos 2 años? Sírvase discriminar por regiones del país, por proyectos productivos y por beneficiarios.</p> <p>8. ¿Cuáles son los criterios económicos, productivos de tipo de cultivo que el ministerio piensa aplicar para la anunciada reforma agraria cafetera? Sírvase enumerarlos exhaustivamente y exponer su aplicación en ejemplos.</p> <p>A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cuál es el marco jurídico con el cual la ANT admite que beneficiarios con resolución de adjudicación de baldíos puedan englobar en un solo predio sus derechos y venderlos de nuevo al Estado a través de la ANT? ¿Cuáles han sido los criterios aplicados con relación a la valorización de la tierra en los departamentos de Sucre, Magdalena, Meta y Guaviare? ¿Cómo ha sido la trazabilidad que la ANT ha tenido para el estudio de la transparencia en la selección de los oferentes en términos de su situación con los fiscales nacionales, departamentales y municipales, la Superintendencia de Industria y Comercio, antecedentes penales y comerciales? ¿Cómo es el cronograma para regular el flujo de pagos a los oferentes y vendedores? ¿de qué depende la agilidad del trámite de perfeccionamiento de los negocios? En aquellos predios comprados donde había desarrollos productivos ¿cuáles son las políticas de la ANT para continuar con ellos o modificarlos? En los predios adjudicados, ¿qué porcentaje de las hectáreas totales se han entregado a comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas? A raíz del cambio climático, ¿cómo ha actualizado la ANT los mapas de riesgo a nivel nacional, las zonas de mayor riesgo por sequías, inundaciones, anegaciones o deslaves, para crear las alertas necesarias frente a predios ofrecidos en condiciones de alta amenaza y vulnerabilidad por desastres naturales? ¿Cómo son los procesos de filtro de oferentes que puedan garantizar que no se están haciendo transacciones con testaferro, encubrimientos, triangulaciones u otro tipo de lavado de activos? ¿Cuál es el procedimiento jurídico como de política pública, cuando los beneficiarios, por razones de productividad, rechazan o devuelven el predio asignado? ¿Ha detectado la ANT compras con sobrecostos? En el proceso de empalme con la dirección del Dr. Gerardo Vega Medina, ¿encontró el Dr. Juan Felipe Harman Ortiz irregularidades la adquisición de tierras? Si la respuesta fuera positiva, sírvase enumerarlas exhaustivamente, detallar cronológicamente la forma en que estas llegaron a su conocimiento, indicar de qué manera se abordaron organizacionalmente y de qué manera fueron puestas en conocimiento de las autoridades competentes.
<p>Atentamente,</p> <p>RICHARD FUELANTALA DELGADO ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</p> <p>20. V. 2024</p>	<p>PROPOSICIÓN NÚMERO 187</p> <p>ASUNTO: PROPOSICIÓN PARA LA CREACIÓN DEL GRUPO DE AMISTAD ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SUECIA.</p> <p>Respetados senadores,</p> <p>En mi condición de Senadora de la República y miembro de la Comisión Segunda del Senado, de conformidad con lo establecido la Ley 5 de 1992, pongo respetuosamente a consideración de la plenaria la conformación mediante Resolución de Mesa Directiva del Senado de la República el Grupo de Amistad entre el Congreso de la República de Colombia y Suecia, con el propósito de abrir canales de comunicación y de avance en las relaciones en beneficio de ambas naciones.</p> <p>Agradezco su disposición en la creación de este importante espacio de concertación con los siguientes senadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> Gloria Inés Flórez Schneider - Coordinadora (Colombia Humana-Pacto Histórico) María José Pizarro Rodríguez (MAIS — Pacto Histórico) Jahel Quiroga Carrillo (Unión Patriótica — Pacto Histórico) Catalina Pérez (Colombia Humana-Pacto Histórico) Wilson Arias Castillo (Polo Democrático Alternativo-Pacto Histórico) Iván Cepeda Castro (Polo Democrático Alternativo-Pacto Histórico) Paloma Susana Valencia (Centro Democrático) Angélica Lozano Correa (Partido Verde) David Luna Sánchez (Cambio Radical) Ariel Ávila Martínez (Partido Verde) Imelda Daza Cotes (Partido Comunes) Ana María Castañeda (Cambio Radical) <p>Cordialmente,</p> <p>GLORIA INÉS FLÓRES SCHNEIDER</p> <p>20. V. 2024</p>

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

III

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

El siguiente punto es:

Anuncio de proyectos.

Anuncio de proyectos de ley o de actos legislativos que serán considerados y eventualmente votados en la sesión plenaria del honorable Senado de la República siguiente a la del día 20 de mayo de 2024.

Para dar cumplimiento al auto de la Corte Constitucional

Con informe de conciliación:

Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida.

Con ponencia para segundo debate:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2024 Senado, por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Eje del Conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas.**

Proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley número 05 de 2022 Senado, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes con vulnerabilidad socioeconómica de predios objeto de restitución.**
- **Proyecto de Ley número 07 de 2022 Senado, por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se crea la Dirección Nacional de Agroecología, se definen los lineamientos para la construcción del Plan Nacional de Agroecología (PNA) se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 15 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 102 de 2022 Senado, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal, acumulado por el cual se modifica la Ley 84 de 1989, la Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 16 de 2022 Senado, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 17 de 2022 Senado, por la cual se prohíbe la pesca industrial de peces cartilaginosos, el aleteo y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 23 de 2022 Senado, por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 25 de 2022 Senado, por medio de la cual se establece un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional.**
- **Proyecto de Ley número 27 de 2022 Senado, por la cual se promociona el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle, en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la política pública social para habitante de calle, y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 28 de 2022 Senado, por medio del cual se reconoce la labor de las madres cuidadoras y de los cuidadores de personas en situación de discapacidad severa o total.**
- **Proyecto de Ley número 33 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 300 de 1992 y se dictan otras disposiciones en materia de turismo comunitario.**
- **Proyecto de Ley número 34 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.**
- **Proyecto de Ley número 42 de 2022 Senado, por el cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad.**
- **Proyecto de Ley número 45 de 2022 Senado, por medio del cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas y se promueven los mercados campesinos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 339 de 2023 Senado, 058 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea y se autoriza a la Asamblea del Departamento de La Guajira la emisión de la estampilla Pro Hospitales Públicos del Departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 68 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del Patrullero.**
- **Proyecto de Ley número 72 de 2022 Senado, por el cual se protege el derecho**

a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad y prevención en la materia.

- **Proyecto de Ley número 73 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 118 de 2023 Senado, 073 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia.*
- **Proyecto de Ley número 74 de 2022 Senado,** *por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano.*
- **Proyecto de Ley número 312 de 2023 Senado, 076 de 2022 Cámara,** *por medio del cual se modifica el artículo 163 de la Ley 100 de 1993.*
- **Proyecto de Ley número 79 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el “Convenio 149 sobre el Empleo y Condiciones de Trabajo y de Vida Personal de Enfermería”, adoptado por la sexagésima tercera (63^a) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 21 de junio de 1977.*
- **Proyecto de Ley número 332 de 2023 Senado, 082 de 2022 Cámara,** *por la cual se busca la inclusión de estrategias de nivelación escolar para superar los rezagos producidos por los aislamientos preventivos obligatorios y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 87 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 120 de 2021 Senado,** *por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público.*
- **Proyecto de Ley número 100 de 2022 Senado,** *por medio del cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 140 de 2023 Senado, 100 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se institucionaliza el Día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 107 de 2022 Senado,** *por medio del cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 12 de 2023 Senado, 112 de 2022 Cámara,** *por medio del cual se establecen condiciones y requisitos especiales otro para el transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada.*
- **Proyecto de ley número 117 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se establecen el ingreso base de cotización de los independientes al Sistema General de Seguridad Social y se dictan otras disposiciones tendientes a garantizar las situaciones mínimas de los contratistas.*
- **Proyecto de Ley número 325 de 2023 Senado, 122 de 2022 Cámara,** *por la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación “La Mudanza Folclórica”, actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 123 de 2022 Senado,** *por el cual se prohíben las riñas de gallos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 129 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se garantiza el acceso a los productos de higiene menstrual a las personas que los necesiten y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 333 de 2023 Senado, 130 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar.*
- **Proyecto de Ley número 132 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.*
- **Proyecto de Ley número 135 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la Policía Nacional.*
- **Proyecto de Ley número 116 de 2023 Senado, 138 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación los usos, representaciones, expresiones,*

- conocimientos y técnicas artesanales del departamento de Putumayo y el municipio del Valle de Guamuez, se exalta el encuentro cultural y artesanal colombo-ecuatoriano y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 310 de 2023 Senado, 145 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.**
 - **Proyecto de Ley número 145 de 2022 Senado, por medio del cual se optimiza la entrega de información sobre deforestación y degradación de los bosques del país.**
 - **Proyecto de Ley número 345 de 2023 Senado, 148 de 2022 Cámara, por medio de la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones.**
 - **Proyecto de Ley número 315 de 2023 Senado, 151 de 2022 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.**
 - **Proyecto de Ley número 153 de 2022 Senado, por la cual se establece el régimen de bienes de uso público marítimos y costeros, de concesiones marítimas para usos no portuarios, se dictan medidas para mitigar la erosión costera y se establecen otras disposiciones.**
 - **Proyecto de Ley número 154 de 2022 Senado, por la cual se regula el ejercicio de las actividades propias y conexas de buceo, garantizando en todos los casos la seguridad de los practicantes y de quienes lo acompañan, y se dictan otras disposiciones.**
 - **Proyecto de Ley número 157 de 2022 Senado, por medio de la cual se fortalece la presentación del servicio esencial de administración de justicia adicionando la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para garantizar el cumplimiento de la función constitucional de la entidad.**
 - **Proyecto de Ley número 160 de 2022 Senado, por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino-páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones.**
 - **Proyecto de Ley número 327 de 2023 Senado, 183 de 2022 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.**
 - **Proyecto de Ley número 183 de 2022 Senado, por medio del cual se prohíbe el uso de animales para la tracción de vehículos con fines turísticos.**
 - **Proyecto de Ley número 187 de 2022 Senado, por medio del cual se establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufren condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y se dictan otras disposiciones.**
 - **Proyecto de Ley número 192 de 2022 Senado, por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones.**
 - **Proyecto de Ley número 326 de 2023 Senado, 203 de 2022 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 30 años del departamento del Guaviare y se dictan otras disposiciones.**
 - **Proyecto de Ley número 343 de 2023 Senado, 209 de 2022 Cámara, por medio del cual se establece la canasta básica cultural en el país.**
 - **Proyecto de Ley 209 de 2022 Senado, por el cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el Internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.**
 - **Proyecto de Ley número 228 de 2022 Senado, por el cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE).**
 - **Proyecto de Ley número 233 de 2022 Senado, por medio del cual se fortalece el financiamiento del deporte y se dictan otras disposiciones.**
 - **Proyecto de Ley 248 de 2022 Senado, por medio de la cual se promueve la ganadería sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones.**
 - **Proyecto de Ley número 250 de 2022 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000.**
 - **Proyecto de Ley número 324 de 2023 Senado, 255 de 2022 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.**
 - **Proyecto de Ley número 264 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 79 de 1988, se regulan algunos aspectos**

- relativos a la supervisión del sector y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 271 de 2022** **Senado**, por medio de la cual se garantizan los mecanismos de protección del derecho a la gestión comunitaria del agua, los aspectos ambientales relacionados y se establece un marco jurídico para las relaciones de las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua con el Estado.
 - **Proyecto de Ley número 119 de 2023** **Senado, 311 de 2022** **Cámara**, por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárcel Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 281 de 2023** **Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1313 de 2009 y se dispone la jornada nocturna en las universidades públicas.
 - **Proyecto de Ley número 287 de 2023** **Senado**, por medio del cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley Estatutaria número 06 de 2023** **Senado**, por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médica asistida y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 08 de 2023** **Senado**, por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el Pacto Arbitral Ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.
 - **Proyecto de Ley número 09 de 2023** **Senado**, mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 10 de 2023** **Senado**, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas.
 - **Proyecto de Ley número 22 de 2023** **Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior.
 - **Proyecto de Ley número 34 de 2023** **Senado**, por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público.
 - **Proyecto de Ley número 40 de 2023** **Senado**, por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones. Ley Kiara.
 - **Proyecto de Ley número 44 de 2023** **Senado**, “No más Abusos a las Motos”
 - **Proyecto de Ley número 59 de 2023** **Senado**, por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 62 de 2023** **Senado**, por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones –Ley Gabriel Esteban–.
 - **(Senado) Proyecto de Ley número 63 de 2023** **Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la atención en salud mental en entornos especiales, se actualiza la Ley 1616 de 2013, y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 67 de 2023** **Senado**, por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones –Sello Hecho en Familia–.
 - **Proyecto de Ley número 69 de 2023** **Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 74 de 2023** **Senado**, por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.
 - **Proyecto de Ley número 81 de 2023** **Senado**, por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones para el desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones “Ley Hijos de Estado”.
 - **Proyecto de Ley número 82 de 2023** **Senado**, por medio de la cual se establece el procedimiento especial administrativo y judicial para la restitución internacional y/o garantía del derecho de visitas de niños, niñas y adolescentes.

- **Proyecto de Ley número 83 de 2023** **Senado**, por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 87 de 2023** **Senado**, por medio del cual se protege y regula el derecho fundamental al estudio de la Constitución, la Instrucción Cívica y valores de la participación ciudadana establecido en el artículo 41 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 92 de 2023** **Senado**, por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 93 de 2023** **Senado**, por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 97 de 2023** **Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones en materia de responsabilidad fiscal.
- **Proyecto de Ley número 107 de 2023** **Senado**, por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 128 de 2023** **Senado**, acumulado con el **Proyecto de Ley número 57 de 2023** **Senado**, por la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y se declara su inembargabilidad”
- **Proyecto de Ley número 131 de 2023** **Senado**, por medio del cual se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia.
- **Proyecto de Ley número 144 de 2023** **Senado**, por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 146 de 2023** **Senado**, por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 147 de 2023** **Senado**, por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 154 de 2023** **Senado**, por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación “Quiero a los Cafeteros” y se declara el café como bebida nacional.
- **Proyecto de Ley número 158 de 2023** **Senado**, por la cual se reconoce a las escuelas normales superiores como instituciones de educación superior y se establecen otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 184 de 2023** **Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 855 del Estatuto y demás normas relacionadas con la devolución y/o compensación por saltos a favor originados en las declaraciones o actos administrativos del impuesto sobre la renta y complementarios y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 189 de 2023** **Senado**, por medio del cual se aprueba el “Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada”, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009.
- **Proyecto de Ley número 287 de 2023** **Senado**, por medio del cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 281 de 2023** **Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1313 de 2009 y se dispone la jornada nocturna en las universidades públicas.
- **Proyecto de Ley número 138 de 2023** **Senado**, 398 de 2023 **Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del centenario del municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 78 de 2023** **Senado**, 362 de 2023 **Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 16 de la Ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 402 de 2023** **Senado**, 135 de 2023 **Cámara**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica

de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 174 de 2023**
Senado, 401 de 2023 Cámara, por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 219 de 2024**
Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía VIP, móvil y fija, Internet y televisión” –Reconexión Gratuita Ya–.
- **Proyecto de Ley número 221 de 2024**
Senado, por la cual se reconoce la incidencia del sector interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia.
- **Proyecto de Ley número 227 de 2024**
Senado, por medio del cual hoy se establece el Día Nacional en Conmemoración de las Víctimas del Genocidio contra la Unión Patriótica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 236 de 2024**
Senado, por la cual hoy se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones.

Están realizados los anuncios para la siguiente sesión plenaria, señor Presidente, en su totalidad.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

IV

Consideración y aprobación de las actas números 28 y 30 correspondientes a las sesiones ordinarias presenciales de los días 22 y 28 de noviembre de 2023, publicadas en la *Gacetas del Congreso* números 446 y 447 de 2024.

Por Secretaría se informa que se encuentran publicadas las Actas números 28 y 30 en las *Gacetas del Congreso* números 446 y 447 de 2024.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las constancias presentadas para este punto.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco da lectura a las constancias radicadas por los honorables Senadores: *Sor Berenice Bedoya Pérez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Josué Alirio Barrera Rodríguez, José Vicente Carreño Castro, John Jairo Roldán Avendaño, Ferney Silva Idrobo, Robert Daza Guevara, Fabián Díaz Plata, Carlos Andrés Trujillo González y Ana Paola Agudelo García* para no votar las actas que se encuentran en el orden del día.

Presidente. Hay las siguientes constancias de no participación en la discusión y en la votación de estas actas, honorables Senadores:

<p>Bogotá.D.C., Mayo 20 de 2024</p> <p>CONSTANCIA</p> <p>La suscrita Senadora de la República, BERENICE BEDOYA PÉREZ dejo constancia que no votó el acta N° 28 de la sesión Plenaria del día:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Miércoles 22 de noviembre de 2023, por cuento no asistí a la misma habida cuenta una cita médica programada con anterioridad como da cuenta certificación suscrita por el profesional de la medicina. (Gaceta N° 446 de 2024) <p><i>[Signature]</i> BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República</p> <p><i>[Signature]</i> 2024</p>	<p>Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024</p> <p>Senador IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ Presidente Senado de la República Ciudad</p> <p>Asunto: Constancia de no votación de actas</p> <p>Respetado Senador Name,</p> <p>De manera respetuosa, dejo constancia que no votó el acta 28 del 22 noviembre 2023, toda vez que presenté excusa para la no asistencia de dicha sesión plenaria debido a que me encontraba en reunión de Bancada de la Comisión Séptima con el Presidente de la República</p> <p>Cordialmente,</p> <p><i>[Signature]</i> HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador de la República</p> <p><i>[Signature]</i> 2024</p>
--	--

<p>Bogotá, 20 de mayo de 2024</p> <p>Doctor Iván Leónidas Name Vásquez Presidente del Senado de la República</p> <p>Doctor: Gregorio Eljach Pacheco Secretario del Senado de la República</p> <p>Referencia: Constancia de no votación del acta N° 28 correspondiente al día 22 de noviembre de 2023.</p> <p>Atento saludo, distinguido Dr. Gregorio:</p> <p>Me permito manifestar constancia de no votación del acta N° 28, correspondiente al día 22 de noviembre de 2023, toda vez que me encontraba excusado a causa de la reunión en Casa de Nariño con el Presidente Gustavo Petro, tal como consta en acta.</p> <p>Atentamente,</p> <p> Josué Alirio Barrera Rodríguez H. Senador de la República</p> <p> 20mayo 2024</p>	<p><i>Constancia IMPEDIMENTO</i></p> <p>CON LA PRESENTE ME PERMITO PRESENTAR IMPEDIMENTO PARA VOTAR EL ACTA N° 30 DE LA SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, PUBLICADA EN LA GACETA DEL CONGRESO 447 DE 2024, POR CUANTO NO ASISTÍ A ESA SESIÓN DE LA PLENARIA DEL SENADO, PRESENTANDO PREVIAMENTE POR ESCRITO LA DEBIDA EXCUSA A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN.</p> <p>Presentada por,</p> <p> José Vicente Carreño Castro Senador de la República.</p> <p> 20mayo 2024</p>
--	---

<p>Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024</p> <p>Doctor IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ Presidente Senado de la República Ciudad</p> <p>ASUNTO: CONSTANCIA IMPEDIMENTO PARA APROBAR ACTA N° 30 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 2023</p> <p>Respetado Doctor Name:</p> <p>El suscrito Senador de la República, deja constancia sobre la existencia de mi impedimento para participar en la aprobación del Acta N° 30 de la sesión ordinaria del día martes 28 de noviembre de 2023 publicada en la Gaceta del Congreso No. 447 de 2024.</p> <p>Toda vez que no asistí a esta sesión plenaria, habiendo presentado excusa en los términos de la Ley 5^a de 1992.</p> <p>Del Señor Presidente,</p> <p>Atentamente,</p> <p> JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO Senador de la República</p> <p> 20mayo 2024</p>	<p>Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024</p> <p>Doctor: IVAN LEONIDAS NAME VÁZQUEZ Presidente Senado de la República</p> <p>Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República Ciudad.</p> <p>ASUNTO: Autorización excusa para no votar – artículo 124 de la ley 5 de 1992, citación plenaria del Senado – “ACTAS NÚMERO: 28 Y 30 CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS PRESENCIALES DE LOS DÍAS: 22 Y 28 DE NOVIEMBRE DE 2023”</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Teniendo en cuenta el asunto y el orden del día que se estableció para la sesión plenaria presencial del día de hoy, me permito solicitar se autorice excusa para no votar en los términos del artículo 124 de la ley 5 de 1992, dado que para las fechas señaladas no era Senador de la República.</p> <p>Agradezco la atención prestada</p> <p>Atentamente,</p> <p> FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico</p> <p> 20 may 2024</p>
--	---

<p>CONSTANCIA 20 de mayo, 2024</p> <p>Por medio de la presente Constancia comunico que NO votaré el Acta No. 30 respectiva a la sesión ordinaria presencial del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>Esta inasistencia contó con su respectiva excusa radicada en la Secretaría General de la Honorable Plenaria del Senado de la República en la fecha respectiva de la sesión, así como se indica en las actas publicadas en las respectivas gacetas.</p> <p>Presentado por</p> <p> ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico-Polo Democrático</p> <p> 20 mayo 2024</p>	<p>20/05/24, 12:21 Correo de SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - Fwd: Constancia abstención votación acta N° 28 de 2023</p> <p></p> <p>Sección Relatoria <relatoria@senado.gov.co></p> <p>Fwd: Constancia abstención votación acta N° 28 de 2023</p> <p>Secretaría General <secretaria.general@senado.gov.co> 20 de mayo de 2024, 12:04 Para: Requerimientos Relatoria <requerimientosrelatoria@senado.gov.co>, Sección Relatoria <relatoria@senado.gov.co>, Dolly Adenis Rojas Zarate <dolly.rojas@senado.gov.co></p> <p>----- Forwarded message ----- De: Fabian Diaz Plata <fabian.diaz@senado.gov.co> Date: lun, 20 may 2024 a las 12:02 Subject: Constancia abstención votación acta N° 28 de 2023 To: Secretaría General <secretaria.general@senado.gov.co></p> <p>Buenos días señor secretario, me permito dejar constancia que me abstendré de votar el acta N° 28 de 2023, toda vez que estaba en sesiones de Parlamento Andino en esa fecha.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Fabian Diaz Plata Senador de la República</p> <p>Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico! AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.</p> <p>Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.</p> <p>CONFIDENTIALITY WARNING.</p> <p>This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.</p> <p>SGE-CE- 2024 SECRETARIA GENERAL DEL SENADO RECIPIENDO: CATALINA CRUZ FECHA : 05/2024</p> <p>Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico! AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.</p> <p>Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.</p> <p>CONFIDENTIALITY WARNING.</p> <p>This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.</p> <p>https://mail.google.com/mail/u/0/?k=1e873dd6&view=pt&search=al&permmsgid=msg-f:1799592025954183600&siml=msg-f:1799592025954183600 1/2</p>
<p>Bogotá, 20 de mayo de 2024</p> <p>Doctor: GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General E.S.D</p> <p>Asunto: Constancia</p> <p>Respetado Dr.</p> <p>Yo Carlos Andrés Trujillo González Senador de la república quiero dejar constancia para no participar en la discusión y votación del acta de la sesión del dia 22 de noviembre de 2023 ya que no asistí a la respectiva sesión con la respectiva justificación.</p> <p>Ayudezco su acostumbrada colaboración,</p> <p>Atentamente</p> <p> CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ Senador República de Colombia</p> <p> 20 mayo 2024</p>	<p></p> <p>RESOLUCION 136 FECHA (21/11/2023)</p> <p>"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"</p> <p>LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5^a de 1992; y,</p> <p>CONSIDERANDO: Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos pre establecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.</p> <p>Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.</p> <p>Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."</p> <p>Que mediante oficio radicado por correo electrónico el dia 14 de noviembre del 2023, el Senador de la República CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.628.532, en calidad de miembro del Parlamento Andino, solicita autorización para asistir a la convocatoria que se llevará a cabo en la ciudad de Quito – Ecuador, del 21 al 25 de noviembre de 2023.</p> <p>RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.628.532, con el fin de asistir en calidad de Parlamentario andino designado por el Congreso de la República de Colombia para participar del periodo ordinario de sesiones del Parlamento Andino, que tendrá lugar en Quito-Ecuador, del 21 al 25 de noviembre del año en curso. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.</p>



RESOLUCIÓN 136
FECHA (21/11/2023)

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expidáanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

DIDIETHOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente

GREGORIO EL JACH PACHECO
Secretario General

Bogotá, 14 de Noviembre de 2023

Honorable Senador
IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente Senado de la República
E.S.D

Asunto: Solicitud salida del país convocatoria sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2023.

Respetado Presidente,

En mi condición de integrante del Parlamento Andino me permito informar que he sido convocado al periodo ordinario de sesiones. Por lo anterior, comedidamente me permito solicitar permiso para ausentarme de las sesiones de Plenaria y Comisiones que se puedan convocar durante los días del 21 al 25 de Noviembre de 2023 Así como para salir del país durante las mencionadas fechas. A la ciudad de Quito, República del Ecuador, de conformidad a la agenda adjunta.

Cabe anotar que los gastos de mi desplazamiento y participación en la citada reunión no generan erogación alguna para el Senado de la República.

Agradezco su amable atención,

CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ
Senador República de Colombia
Partido Conservador Colombiano
Parlamento Andino



CONVOCATORIA SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023

Honorables parlamentarias y parlamentarios andinos, de conformidad a lo señalado en el reglamento general del organismo, me permito convocarlos al periodo ordinario de sesiones del Parlamento Andino correspondiente al mes de noviembre de 2023, que será realizado del 20 al 25 de ese mes en la ciudad de Quito, República del Ecuador, de conformidad a la agenda adjunta.

El periodo de sesiones iniciará con el Foro sobre impacto de las emisiones de metano y los retos para su reducción, evento en el que trabajará el Parlamento Andino a través de su Instituto de Gobernanza, Liderazgo Democrático y Estudio del Derecho Parlamentario.

Como parte de la agenda normativa, se ha previsto el debate y votación del proyecto de Marco Normativo para la Enseñanza del Derecho Comunitario Andino en la región Andina, del proyecto de Marco Normativo para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en la región Andina, y de la propuesta de Norma Comunitaria para Fortalecer las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) y los Acuerdos Binacionales de los países de la región Andina.

También, se estará realizando la presentación y debate del proyecto de Marco Normativo sobre Facilitación de Microcréditos a las Mujeres Emprendedoras con la intervención de expertos en la materia.

Finalmente, 23 y 24 de noviembre, se estará llevando a cabo el II Congreso Mundial de Derecho Comunitario Andino.

Sin otro particular me suscribo de ustedes ratificando mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

P.A. CRISTINA REYES HIDALGO
Presidenta



Bogotá D.C., mayo 20 de 2024

Doctor
IVÁN LEÓNIDAS NAME
Presidente
Senado de la República

Ref.: **Excusa votación Actas sesión Plenaria.**

Respetado Presidente,

Me permito informar que me abstendré de votar la siguiente **Acta** incluida en el **Orden del Día de la Plenaria** citada en el día de hoy 20 de mayo de 2024, por causas debidamente justificadas bajo los lineamientos de la Ley 5 en su artículo 124.

Nº de Acta	Fecha Sesión Plenaria
30	28 de noviembre de 2023

Cordialmente,

ANA PAOLA AGUDÉLO GARCÍA
Senadora de la República

Esas son todas las constancias que quedarán incorporadas al acta de la sesión, Presidente, la sesión de hoy.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las actas mencionadas y, cerrada su discusión, esta les imparte su aprobación.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Muy bien señor Secretario. Los Senadores José Vicente Carreño y Paulino Riascos han solicitado un minuto de silencio por los policías muertos en el departamento del Cauca. Muchas gracias, reina la calma del Senado de la República.

Siendo las 4:49 p. m., por solicitud de los honorables Senadores Paulino Riascos Riscos y José Vicente Carreño Castro, la Presidencia decreta un minuto de silencio por el fallecimiento de civiles y policías Jaime Andrés Calderón Reyes y Diego David López Rodríguez, en atentado sucedido en la mañana del lunes 20 de mayo contra de la Estación de Policía de Morales, en el departamento del Cauca.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

V

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

Con informe de conciliación

En cumplimiento del Auto número 705 del 10 de abril de 2024 proferido por la Corte Constitucional:

Proyecto de ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, John Jairo Roldán Avendaño.

Palabras del honorable Senador John Jairo Roldán Avendaño.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador John Jairo Roldán Avendaño:

Presidente, muchas gracias, saludo especial a usted, a la Mesa Directiva, a los compañeros del Senado de la República, los asistentes, señor Ministro de Hacienda, el equipo de planeación y el equipo de la Secretaría. Señor Presidente esta conciliación tiene una razón de ser, volverla a votar, en el sentido de que a través de una acción de inconstitucionalidad promovida por un ciudadano contra la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, Expediente D-15357, la honorable Corte encontró que se configuró un vicio de procedimiento entre la publicación de la conciliación y la votación de la misma.

Para mayor claridad de la plenaria del Senado señor Presidente, voy a pasar a leer textualmente el

auto del 10 de abril del año 2024, expedido por la honorable Corte Constitucional de Colombia, dice:

Doctor

Iván Leonidas Name Vásquez

Presidente Congreso de la República.

Referencia: Envío Auto de Sala Plena número 705 de fecha 10 de abril de 2024, expediente D-15357, Ley 2294 de 2023.

Respetado doctor

Para los fines pertinentes y en cumplimiento al Auto de Sala Plena número 705 del 10 de abril de 2024, donde actúa como Magistrado Sustanciador el doctor Juan Carlos Cortés González, cuya copia se adjunta, me permito comunicar lo allí dispuesto en los siguientes términos: Primero. Ordenar al Presidente del Senado de la República que, con el fin de subsanar el vicio de procedimiento advertido en esta providencia, en los términos del inciso 2º del artículo 161 de la Constitución Política, someta a debate y votación de la plenaria del Senado de la República el **Informe de Conciliación sobre el Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara**, antecedente **Legislativo de la Ley 2294 de 2023**, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 427 de 2023.

Para tal efecto, el Senado de la República tendrá un plazo máximo de 30 días contados a partir de la comunicación de esta providencia.

Artículo segundo. Ordenar a la Presidencia del Senado de la República que, vencido el término de que trata el numeral anterior, rinda informe a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la presente providencia y remita copia de las respectivas actas de plenaria, para que la Corte Constitucional se pronuncie definitivamente sobre la constitucionalidad de la Ley 2294 de 2023 respecto del cargo admitido en el expediente de la referencia.

Artículo tercero. Suspender los términos para la tramitación de los procesos que cursen ante la Corte Constitucional por demandas instauradas contra los artículos objeto de la conciliación sobre el **Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara**, antecedente **Legislativo de la ley 2294 de 2023**, hasta el día hábil siguiente a la fecha en la que se profiera decisión sobre la constitucionalidad de la misma dentro del presente expediente.

Adicionalmente, se informa que el único buzón del correo electrónico habilitado, esto ya es sistema de comunicación señor Presidente. Quiere decir esto que la Corte Constitucional, en un vicio de forma, le ordena a este Senado volver a debatir y votar nuevamente la conciliación, ya que la publicación de la conciliación que la hace la Imprenta Nacional tuvo un error y no la publicó antes de la discusión, error que sí se subsanó en la Cámara de Representantes, es decir, lo que está pidiendo la Corte que se subsane, no se le pidió a la Cámara de Representantes porque allá la publicación de la Gaceta en la Imprenta Nacional sí se hizo correctamente, entonces, señor Presidente este fue el trámite que se hizo.

Para tranquilidad de la plenaria, señor Presidente, y para cumplir el capítulo de debate y publicación, me voy a tomar aquí unos minutos para leerle a la plenaria los artículos que fueron sujetos a conciliación y cómo quedaron en una o en otra Cámara.

El artículo 3º se acoge el texto de Senado, artículo 8º se acoge texto de Senado, perdón, vuelvo a leer nuevamente.

Artículo 3º. Se acoge texto de Cámara, artículo 8º se acoge texto de Senado, artículo 9º se acoge texto de Senado, artículo 14 y artículo 13 se acoge texto de Senado, artículo 17 se acoge texto de Cámara, artículo 25 texto de Cámara, artículo 26 texto de Senado, artículo 29 de Cámara. Aquí, hay que hacer una claridad señor Presidente, que los números que ya se conciliaron directamente en el proyecto de ley, hay unos números en Cámara, unos números en Senado.

El artículo 25, voy a decir dónde hay disparidad en los números: Artículo 25 de Cámara, artículo, que es el artículo 26 de Senado, se acoge texto de Cámara; artículo 29 de Cámara, artículo 32 de Senado se acoge texto de Senado; artículo 34 de Cámara que es el artículo 38 de Senado, se acoge texto de Cámara; artículo 36 de Cámara que es el artículo 40 de Senado, se acoge texto de Senado; artículo 45 de Cámara que es el 51 en la ponencia de Senado, se acoge el texto de Cámara; artículo 87 de Cámara que es el 94 de Senado, se acoge texto de Senado; artículo 91 de Cámara que es el 98 de Senado, se acoge el texto de Senado.

Artículo 108 de Cámara que es el 119 de Senado, se acoge el texto de Senado; artículo 152 en el texto de Cámara que es el 172 en Senado, se acoge texto de Senado; artículo 153 en Cámara que es el 173 de Senado, se acoge texto de Senado; artículo 159 de Cámara que es el 179 de Senado, se acoge texto de Senado; artículo 174 de Cámara que es el 193 de Senado, se acoge texto de Senado; artículo 184 de Cámara que es el 205 de Senado, se acoge texto de Senado; artículo 187 de Cámara que es el 208 de Senado, se acoge texto de Senado; artículo 191 de Cámara que es el 213 de Senado, se acoge texto de Cámara; artículo 199 de Cámara que es el 222 de Senado, se acoge texto de Cámara.

Artículo 207 se acoge texto de Cámara; artículo 245 en Cámara que es el 273 en Senado, se acoge texto de Cámara; artículo 263 en Cámara que es el 291 de Senado, se acoge texto de Cámara; artículo 267 de Cámara que es el 295 de Senado, se acoge texto de Senado; artículo 281 de Cámara que es el 310 de Senado, se acoge texto de Cámara; artículo 301 de Cámara que es el 337 de Senado, se acoge texto de Senado; artículo 316 de Cámara que es el 354 de Senado, se acoge el texto de Cámara; artículo 338 de Cámara que es el 281 de Senado, se acoge el texto de Senado; artículo 356 de Cámara que es el 99 de Senado, se acoge texto de Senado; artículo 361 de Cámara que es el 346 de Senado, se coge texto de Senado; artículo 370 de Cámara que es el 172 de Senado, se acoge texto de Senado. Artículo 371 que se eliminó en senado se elimina del texto del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo nuevo del Consejo Nacional Electoral se acoge tal como se aprobó en Senado. Artículo nuevo de la extinción de obligaciones de EIS de Cúcuta se

aprueba como se aprobó en senado y quedó en el texto del Plan Nacional de Desarrollo así: artículo nuevo, control de tráfico de fauna, se acoge el texto de senado. Artículo nuevo, explotación estratégica de cobre, se eliminó. Artículo nuevo, educación para el trabajo se acoge como quedó en el texto de Senado. Artículo nuevo, regiones autonómicas se acoge como se aprobó en el Senado de la República. Artículo nuevo, personal de las comisarías de familia se acoge como se aprobó en Cámara de representantes. Artículo nuevo, bingo electrónico se elimina. Artículo nuevo, beneficio de autoría se aprueba como quedó en el texto de Cámara. Artículo nuevo, estrategia de Lucha Nacional Contra la Corrupción se aprueba como se aprobó en Cámara; esto es señor Presidente.

Es importante hacerle la claridad al Senado de la República que, lo que se dice que está ya aprobado, está en la Ley del texto del Plan Nacional de Desarrollo. Y, entendiendo lo que dice la Corte, la Corte necesita este trámite de procedimiento, de volver a aprobar la conciliación para definir la constitucionalidad de todo el Plan de Desarrollo. Aquí, no estamos ni aprobando ni improbando, sino solucionándole a la Corte este trámite de procedimiento que necesita la Corte para el fallo de fondo de la constitucionalidad o no del Plan Nacional de Desarrollo. Para terminar, Presidente le doy un dato a la honorable plenaria del Senado, el día que se votó esta conciliación fueron 66 votos a favor de la conciliación y 22 votos en contra. Ahí queda mi informe señor Presidente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Corte Constitucional
Sala Plena

Auto 705 de 2024

Referencia: expediente D-15357

Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 2294 de 2023, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Demandante: Delian Alfonso Arias de la Cruz

Magistrado sustanciador:
Juan Carlos Cortés González

Síntesis de la decisión

Objeto de la decisión. La Corte Constitucional analizó si se configuró un vicio de procedimiento por vulneración del principio de publicidad y si este era subsanable, respecto de la publicación del informe de conciliación correspondiente al proyecto de ley 338 de 2023 (Cámara de Representantes) y 274 de 2023 (Senado) (antecedentes legislativos de la Ley 2294 de 2023¹), en la plenaria del Senado de la República. Correspondió verificar si bastaba con la remisión a la Imprenta Nacional del texto conciliado o que dicho informe fuera efectivamente incorporado a la gaceta y publicado materialmente por esa entidad o se acreditaba el uso de medio alternativo para tal fin. Lo anterior, a efecto de establecer que su publicación se diera al menos un día antes de la sesión plenaria de aprobación del proyecto y acreditar, en caso de que aquello no hubiera ocurrido, si procedía la aplicación del párrafo del artículo 241 de la Carta, en cuanto disponer la subsanación del vicio de trámite.

Lo que resolvió la Corte. La Sala Plena ordenó al Presidente del Senado de la República que, con el fin de subsanar el vicio de procedimiento advertido, en los términos del inciso 2º del artículo 161 de la Constitución Política, someta a debate y votación de la Plenaria del Senado de la República el informe de conciliación del proyecto de ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara (antecedente legislativo de la Ley 2294 de 2023) publicado en la Gaceta 427 de 2023. Para tal efecto, el Senado de la República tendrá el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación de este auto.

¹ “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

También, ordenó al Presidente del Senado de la República que, vencido el término anteriormente señalado, rinda informe a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la providencia y remita copia de las respectivas actas de plenaria, para que la Corte Constitucional se pronuncie definitivamente sobre la constitucionalidad de la Ley 2294 de 2023. Finalmente, ordenó suspender los términos para la tramitación de los procesos que cursen ante la Corte Constitucional, por demandas instauradas contra los artículos objeto de conciliación contenidos en dicha ley, a partir de la presente providencia y hasta el día hábil siguiente a la fecha en la que se profiera decisión sobre la constitucionalidad de la misma dentro del presente expediente.

Razones de la decisión. La Sala encontró que se configuró un vicio de procedimiento en la publicación del informe de conciliación del proyecto de ley en la plenaria del Senado de la República. Lo anterior, porque la gaceta en la que fue insertado se publicó el mismo día de la plenaria que lo aprobó y cuando aquella ya había sido levantada. Además, advirtió que no fueron acreditados mecanismos alternativos que garantizaran el principio de publicidad y, asimismo, verificó una circunstancia exógena que impidió la publicación del informe de conciliación, por los problemas tecnológicos de la página de internet destinada por la Imprenta Nacional para tal fin.

Luego, la Corte verificó que el vicio era *relevante* porque afectó el principio de publicidad, la garantía del debate parlamentario y la participación política. Además, atentó contra la racionalidad que orienta la labor legislativa. En el trámite del proceso de constitucionalidad quedó demostrado que los senadores no conocieron el día anterior el informe de conciliación que sería objeto de discusión y aprobación. Aquel tampoco fue *convalidado* con las manifestaciones realizadas por el Secretario General del Senado de la República y por uno de los senadores ponentes en la sesión de aprobación, en las que se dio cuenta de tener en su poder el documento en físico y se efectuó la explicación del informe de conciliación, respectivamente. En este caso, la Corte señaló que dichas actuaciones no pueden aceptarse como mecanismos de *convalidación*, porque se preterminó una etapa de publicidad dispuesta específicamente por el constituyente para la aprobación de los informes de conciliación.

En cuanto a la subsanación del yerro, la Sala Plena advirtió que se encontraba ante un escenario novedoso, puesto que no existía precedente jurisprudencial de esta corporación sobre la aplicación del parágrafo del artículo 241 de la Constitución frente al trámite de leyes del plan nacional de desarrollo. De esta manera, descartó que la Sentencia C-577 de 2000 configurara precedente obligatorio porque esa decisión se ocupó de supuestos fácticos y jurídicos distintos. En aquella oportunidad, la Corte encontró que el Congreso de la República no aprobó el proyecto de ley conciliado por la comisión accidental creada para el efecto. De esa manera, la devolución al Congreso de la República era imposible porque implicaba construir el texto del plan y, por tanto, rehacer por completo la etapa de conciliación.

claridad, especificidad y suficiencia que requería la argumentación. El actor presentó escrito de subsanación de la demanda el 26 de junio de 2023, con base en el cual fue admitida mediante auto del 24 de julio de 2023.

2. En dicha providencia, se comunicó el inicio del proceso al presidente de la República, al presidente del Congreso de la República, al ministro de Hacienda y Crédito Público y al director del Departamento Nacional de Planeación para que, si lo estimaban oportuno, presentaran por escrito las razones que justificaban la constitucionalidad de la norma sometida a control. También, se ofició a la Secretaría General del Senado de la República, a la Imprenta Nacional de Colombia y a los senadores Jhon Jairo Roldán Avendaño, Juan Diego Echavarría Sánchez, Angélica Lozano Correa, Carlos Alberto Benavides Mora, Juan Felipe Lemos Uribe y Liliana Esther Vitar Rodríguez, para que informaran a la Corte sobre aspectos relacionados con el trámite legislativo surtido en la plenaria del Senado de la República respecto al informe de conciliación en el Proyecto de Ley 338 de 2023 (Cámara de Representantes) y 274 de 2023 (Senado).

3. Adicionalmente, con la admisión se invitó a Fedesarrollo, al Instituto Colombiano de Derecho Tributario (ICDT), al Consejo Gremial, a ANIF-Centro de Estudios Económicos, Defusticia, a la Comisión Colombiana de Juristas, a las facultades de Derecho y Economía o de Ciencias Económicas de las Universidades Nacional de Colombia, de Antioquia, EAN, de los Andes, Javeriana, del Rosario, Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Externado, Libre, EAFIT, Sergio Arboleda, Santo Tomás, del Norte y de la Sabana, para que, si lo estimaban conveniente, emitieran concepto sobre puntos relevantes de la controversia relacionados con: (i) la publicación del informe de conciliación en el Proyecto de Ley 338 de 2023 (Cámara de Representantes) y 274 de 2023 (Senado); (ii) las condiciones sobre formas alternativas de publicación en el trámite del Congreso de la República y (iii) los elementos que pudieran acreditar o no que la manifestación del Secretario del Senado de la República sobre que el informe de la ponencia reposaba en físico en dicha dependencia garantizase el principio de publicidad.

4. El 11 de agosto de 2023, Positiva Compañía de Seguros S.A. solicitó la acumulación de los procesos D-15370, D-15373, D-15380 y D-15357 por tratarse de demandas de inconstitucionalidad “promovidas respecto del artículo 97 de la Ley 2297, o del plan en su totalidad, por existir coincidencia total de la norma acusada, además de compartir algunos de los cargos formulados por los accionantes dentro de los expedientes recién referidos.”³ De igual forma, el 12 de enero de 2024, la senadora Paloma Valencia solicitó la acumulación de los expedientes D-15357 y D-15380 porque presentan identidad en la norma demandada⁴. Al constatar que las demandas fueron asignadas en distintos programas de reparto e incluidas en planes de trabajo diferentes y una de ellas ya cuenta con sentencia de fondo, las peticiones no resultaron procedentes⁵.

Luego, referenció las providencias que han aplicado la subsanación en el procedimiento legislativo y estableció que procedía aquella en este caso, por cuanto con esta fórmula se hacen efectivos los principios de supremacía constitucional, democrático, conservación del derecho, razonabilidad y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. La Sala entonces estableció la materialización de dichos postulados, mediante la posibilidad excepcional de subsanar vicios de forma en la ley del plan nacional de desarrollo, considerando las particularidades constitucionales del trámite legislativo de este tipo de leyes.

Frente a ello, se determinó que el vicio era *subsanable* porque: i) no se configuró la preterminación de alguna etapa estructural del procedimiento, ni la actuación implicaba rehacer el trámite; ii) la irregularidad solo afectó algunos artículos de los 372 que componen la Ley 2294 de 2023, y iii) no se desconocieron los requisitos formales del proceso de formación y discusión de la ley.

La Sala precisó que en este caso se configuró la posibilidad excepcional de subsanar el vicio procedimental, en aplicación del parágrafo del artículo 241 superior, con límites y bajo estrictos criterios de interpretación constitucional que atiendan las especiales circunstancias acreditadas en el presente asunto, como fueron: i) que el mismo cumple con los criterios jurisprudenciales aplicables para admitir vicios de procedimiento subsanables y ii) que el principio de publicidad fue desconocido por cuenta de causas exógenas y relacionadas con problemas tecnológicos de la página web prevista por la Imprenta Nacional para tal finalidad. En su análisis resaltó que no todo vicio de procedimiento en el trámite de la ley del plan nacional de desarrollo es subsanable con fundamento en el parágrafo del artículo 241 de la Constitución.

Finalmente, la Corte Constitucional advirtió que, hasta tanto no se profiera decisión sobre la constitucionalidad de la ley demandada, una vez regrese del Senado de la República, esta sigue vigente y surte efectos.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 4º y el parágrafo del artículo 241 de la Constitución Política ha proferido el siguiente

AUTO

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de mayo de 2023, en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, el ciudadano Delian Alfonso Arias de la Cruz demandó la Ley 2294 de 2023² por vicios de procedimiento legislativo, al considerar que esta fue promulgada con desconocimiento del principio de publicidad. Mediante auto del 20 de junio de 2023, el despacho sustanciador inadmitió la demanda por considerar que el demandante no acreditó los presupuestos de

² “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida.”

5. Previo a adoptar la decisión contenida en esta providencia, la Sala Plena declaró fundado el impedimento presentado por el magistrado Vladimir Fernández Andrade el 24 de enero de 2024, según lo acredita la Secretaría General de la Corte Constitucional.

II. LA NORMA DEMANDADA

6. El actor ataca en su integralidad y por vicios de forma en su expedición la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, misma que aparece publicada en el Diario Oficial No. 52.400 del 19 de mayo de 2023. Por su extensión podrá consultarse en el siguiente link http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2294_2023.html

III. LA DEMANDA

7. El accionante argumenta que la norma acusada tiene vicios de procedimiento, por lo que considera que se vulneran con ella los artículos 2, 29, 157.1 y 161 de la Constitución. En concreto, porque el Senado de la República no publicó en la Gaceta del Congreso el informe de conciliación sobre el proyecto de ley 338 de 2023 (Cámara) y 274 de 2023 (Senado).

8. En el único cargo acreditado, el actor especificó que en la plenaria del Senado de la República citada para el 4 de mayo del 2023, con el objetivo de anunciar el informe de conciliación sobre el proyecto de ley 338 de 2023 (Cámara) y 274 de 2023 (Senado), a las 11:50 pm, el Secretario General del Senado de la República anunció que el informe de conciliación del proyecto se encontraba en físico, en su poder, y que también fue publicado en la Gaceta 427 de 2023 del Senado. Sin embargo, a las 11:52 p.m. dicho proyecto de conciliación aún no se encontraba publicado en la Gaceta del Congreso de la República y, pasada la medianoche, el informe de conciliación seguía sin ser publicado en la Gaceta del Congreso.

9. A pesar de lo anterior, el 5 de mayo del 2023 a las 12:01 a.m. se citó al Senado de la República para que a las 12:05 am se votara el informe de conciliación del proyecto referenciado. Finalmente, el 5 de mayo del 2023 a la 1:00 a.m. se publicó la Gaceta 427 del 4 de mayo del 2023. Por lo anterior, el ciudadano Arias de la Cruz consideró que no se cumple con el término establecido en el artículo 161 de la Constitución Política, pues el aludido informe de conciliación no fue publicado un día antes de ser debatido y aprobado. Para el accionante, este vicio viola el principio de publicidad.

³ Expediente digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=64696>.

⁴ Expediente digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=74786>.

⁵ Esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 del Decreto 2067 de 1991 y 49 del Reglamento Interno de la Corte Constitucional. El expediente D-15370 se repartió al despacho de la magistrada Cristina Cortés González el 1º de junio de 2023.

Pardo Schlesinger el 1 de junio de 2023 y fue decidido por la Sala Plena mediante la Sentencia C-537 de 2023. Por su parte, el expediente D-15373 fue repartido al despacho del magistrado Alejandro Linares Cantillo el 8 de junio de 2023. El expediente D-15380 fue repartido al despacho del magistrado Alejandro Linares Cantillo el 22 de junio de 2023. Finalmente, el expediente D-15357 fue repartido al despacho del magistrado Juan Carlos Cortés González el 1º de junio de 2023.

IV. RELACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Secretaría del Senado de la República⁶

10. Por medio de escrito remitido el 17 de agosto del 2023, Gregorio Eljach Pacheco, como Secretario General del Senado de la República indicó que: i) la Imprenta Nacional informó a la Secretaría del Senado que mediante Gaceta No. 427 del 4 de mayo del 2023, se publicó el contenido del informe de Conciliación del Proyecto de Ley “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”; ii) el informe de conciliación del proyecto fue enviado de manera oportuna a la Imprenta Nacional para su publicación y por esa razón no se acudió a otro mecanismo alternativo y iii) el 5 de mayo del 2023, el aludido Secretario General puso a consideración de la Plenaria el texto del informe de conciliación de dicho proyecto antes de su votación y no existió objeción o consulta alguna por parte de los senadores.

11. Adicionalmente, anexó como pruebas el video de la sesión plenaria ordinaria del 5 de mayo de 2023 y precisó que los conciliadores expusieron el informe de conciliación. De la misma forma, remitió copia del acta número 49 de la sesión plenaria del Senado de la República del 5 de mayo de 2023, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso 855 de 2023 y en la que se da cuenta de la aprobación del informe de conciliación. También, anexó una certificación del 5 de mayo de 2023, suscrita por Leonor Arias Barreto, en su condición de Gerente (E) de la Imprenta Nacional de Colombia. En aquella, dicha funcionaria, precisó lo siguiente:

“Por medio de la presente me permito informar como Gerente del Diario Oficial y Gacetas, la recepción de los documentos por correo electrónico del material informe de conciliación proyecto de ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado (...) la cual se publicó en Gaceta 429 a las 11:50 pm del dia 04-05-2023.”

12. Luego, mediante escrito del 20 de septiembre de 2023⁷, precisó que a la Imprenta Nacional le corresponde certificar lo relacionado con la publicación en la página web de la Gaceta del Congreso.

Senadores de la República

13. *Senador Juan Diego Echavarría Sánchez*⁸. Indicó que coadyuva la respuesta del Secretario General del Senado de la República, en el sentido de que el informe de conciliación fue radicado el 4 de mayo de 2023 antes de la media noche y que la gaceta fue publicada el 4 de mayo del 2023, sin establecer una hora exacta. Adicionalmente, resaltó que el Secretario General del Senado puso a consideración de la plenaria el texto del informe de conciliación del proyecto analizado antes de la votación y que el informe de conciliación fue rendido en la plenaria del 5 de mayo de 2023.

⁶ Expediente digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=65450>.

⁷ Expediente digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=68969>.

⁸ Expediente digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=65450>.

19. En escrito del 20 de septiembre de 2023¹⁶, la Imprenta Nacional respondió a lo solicitado en el auto del 14 de septiembre del 2023. Indicó entonces que la certificación expedida el 5 de mayo de 2023¹⁷ por parte de la representante legal encargada de la Imprenta Nacional y que fue aportada por el Secretario del Senado al presente trámite, correspondió a la recepción de la Gaceta 429 de 2023, la cual fue el 4 de mayo de 2023 a las 11:50 p.m. Adicionalmente, reportó que el informe de conciliación sobre el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado fue publicado en la Gaceta 429 de 2023, en el Portal de Publicaciones de Gacetas del Congreso a la 01:54:06 del 5 de mayo de 2023.

20. De la misma forma, aclaró que la página web en donde se cargan las gacetas del Congreso estuvo fuera de servicio por aproximadamente 2 horas (entre 04/05/2023 23:51:19 – 05/05/2023 01:50:10), por un error de comunicación entre el servidor de aplicaciones y el servidor de bases de datos. Este error fue detectado y corregido en el mismo momento en que se iba a realizar el cierre de las Gacetas 427 y 429 de 2023.

V. INTERVINIENTES E INVITADOS¹⁸

Interviniente o invitado	Argumentos
Departamento Nacional de Planeación ¹⁹	Solicitó declarar exequible la Ley 2294 de 2023, al considerar que fue expedida con observancia del principio de publicidad. Indicó que aquél postulado debe interpretarse de manera armónica con el de instrumentalidad de las formas. Por tal razón, son admisibles modalidades alternativas de comunicación respecto de las proposiciones, bajo un criterio de flexibilidad sobre el debate parlamentario. Preciso que el principio de publicidad constituye una garantía institucional para la deliberación legislativa y, aunque la Constitución y la Ley 5 ^a de 1992 no prevén todos los instrumentos de publicidad, la jurisprudencia ha validado medios alternativos. Expuso que, en la ley demandada, la Secretaría General del Senado solicitó el 4 de mayo de 2023 la publicación del informe de conciliación y, antes que acabara el día calendario, la Imprenta Nacional recibió dicho documento. Si bien por razones ajenas a las dos corporaciones, la página web en donde se cargan las gacetas del Congreso estuvo fuera de servicio; los congresistas tuvieron la posibilidad de conocer el alcance y contenido del informe a través de medios alternativos de publicidad. Entre ellos se encuentran: i) el informe de conciliación que estuvo en físico en las secretarías de las respectivas corporaciones, ii) el informe de conciliación fue explicado de manera oral y previa a su votación y iii) el texto completo se encontraba en el microscopio de la página web de la Cámara de Representantes. También indicó que el vicio de forma demandado se centra en la eventual ausencia de publicación del informe de conciliación del proyecto ley No. 338/23 Cámara y 274/23 Senado, el cual se refiere a 32 artículos que fueron aprobados con discrepancias entre las cámaras del Congreso, pero no incluyen la totalidad de la ley demandada. Por lo anterior, se debe tener en cuenta el alcance del principio de conservación del derecho, derivado del principio democrático. Y, si se concluye que en el proceso de publicación del informe de conciliación del proyecto de ley no se agotaron todos los trámites y requisitos previstos en la Constitución y en la Ley 5 ^a de 1992, solo deberían declararse inexequibles las normas objeto del informe y preservar las demás disposiciones de la ley demandada.

¹⁶ Expediente digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=68968>.

¹⁷ Ver supra fij 10.

¹⁸ La Sala aclara que no referirás las intervenciones del Ministerio de Hacienda (presentada el 23 de octubre de 2023), David Luna Sánchez (presentada el 23 de octubre de 2023), la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (presentada el 15 y el 16 de noviembre de 2023) y de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República (presentada el 11 de diciembre de 2023) por extemporáneas. Lo anterior, conforme al informe secretarial de fijación en lista por 10 días desde el 6 de octubre de 2023 y hasta el 20 del mismo mes y año. En relación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Sala reitera el Auto 3154 de 2023 M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

¹⁹ Expediente digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=71035>.

14. *Senador Carlos Alberto Benavides Mora*⁹. Refirió la contestación de la Secretaría General del Senado de la República mencionada previamente. De igual forma, indicó que no tenía conocimiento sobre la utilización de un mecanismo alternativo a la publicación de la Gaceta por la Imprenta Nacional.

15. *Senadora Liliana Bitar Castilla*¹⁰. Coadyuvó la respuesta otorgada por la Secretaría General del Senado de la República. Indicó que no le es posible establecer la hora exacta en la que fue radicado el informe de conciliación, ni la de publicación de la Gaceta 427 del 4 de mayo de 2023.

16. *Senador John Jairo Roldán Avendaño*. Presentó un primer escrito el 28 de agosto de 2023¹¹, en el que refirió que no emitía un pronunciamiento adicional a lo expuesto por la Secretaría del Senado. Posteriormente, el 31 del mismo mes y año¹² y el 1 de septiembre siguiente¹³, presentó nuevos escritos en los que refirió la contestación de la Secretaría General del Senado de la República. De la misma forma, indicó que en relación con la existencia de mecanismos alternativos, la divulgación referida al informe de conciliación les fue dada a los senadores a través del orden del día de la sesión del 5 de mayo de 2023. Este fue recibido a través de los correos electrónicos, en los cuales aparecían los datos de la gaceta correspondiente. Adicional a esto, informó que, en su calidad de ponente y conciliador del proyecto de ley referenciado, en la sesión del 5 de mayo del 2023 efectuó la presentación del informe de conciliación correspondiente e indicó que esto puede ser constatado a través del video aportado por la Secretaría General del Senado de la República, con oficio SGE-CS-4026-2023, y de la gaceta en la que aparece la publicación del acta de dicha sesión.

17. *Senador Juan Felipe Lemos Uribe*¹⁴. Coadyuvó la respuesta brindada por la Secretaría General del Senado de la República. Indicó que, el 3 de mayo de 2023, la plenaria del Senado aprobó el proyecto y seleccionó conciliadores. Indicó que el 4 de mayo de 2023, los conciliadores del Senado acompañaron la plenaria de la Cámara de Representantes. Sobre las 11:30 p.m. se logró terminar el acuerdo de conciliación, pero no tiene presente la hora precisa. Además, informó que, el 5 de mayo de 2023, acompañado por otros conciliadores, realizó la exposición de lo decidido en conciliación.

Imprenta Nacional

18. Mediante escrito remitido a esta corporación el 30 de agosto del 2023¹⁵, la Imprenta Nacional manifestó que la Gaceta 427 de 2023 fue publicada en el Portal de Publicaciones de Gacetas del Congreso a la 01:58:44 del 5 de mayo de 2023. Adicionalmente, remitió copias de las Gacetas del Congreso 427 del 4 de mayo de 2023 y 855 del 5 de mayo de 2023.

⁹ Expediente digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=66487>.

¹⁰ Expediente digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=66627>.

¹¹ Expediente digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=66204>.

¹² Expediente digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=66628>.

¹³ Expediente digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=66662>.

¹⁴ Expediente digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=66705>.

¹⁵ Expediente digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=66487>.

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República ²⁰	Solicitó a la Corte declararse inhibida para pronunciarse de fondo respecto a la demanda, al considerar que no se cumplen con los requisitos de fondo para su admisibilidad. Lo anterior por cuanto los argumentos presentados por el demandante se centran en el principio de publicidad, frente a lo cual indica que este fue garantizado a través de la remisión del texto conciliatorio a la Imprenta Nacional. De la misma forma, solicitó que se declare exequible la Ley 2294 de 2023 al considerar que el Congreso de la República garantizó el principio de publicidad en el trámite legislativo, pues de manera oportuna se dio a conocer el texto conciliado a los congresistas. Consideró que esto se hizo a través de diferentes medios, como la radicación del informe en la Secretaría del Senado antes de la media noche del 4 de mayo de 2023 y el envío a la Imprenta Nacional a las 11:50 p.m. del 4 de mayo de 2023, para su publicación en la Gaceta del Congreso. Adicional a esto, resaltó la importancia en cuanto que el texto fue objeto de conciliación en una comisión accidental conformada por 6 Senadores y 6 representantes a la Cámara. De la misma forma, indicó que en el presente caso no eran procedentes los métodos alternativos de publicación de la ley. Explicó que los mecanismos alternos solo resultan aplicables cuando no es posible realizar la publicación en la Gaceta del Congreso. Por lo que, en este caso, no resultan procedentes ya que el texto del documento conciliado fue publicado en término en la respectiva Gaceta del Congreso. Lo anterior al considerar que la obligación del Congreso va hasta la remisión del texto conciliado el día antes del debate aprobatorio y que los actos posteriores al trámite legislativo exceden sus funciones. Debido a esto, no es posible que se configure un vicio de procedimiento en la formación de las leyes por una actuación que no es propia del legislador, sino que se encuentra en cabeza de la Imprenta Nacional. Asimismo, resaltó la importancia del principio de <i>in dubio pro legislatoris</i> , el cual es una manifestación del principio democrático. Por lo que, cuando existe cualquier duda razonable relacionada con la ocurrencia de un vicio de procedimiento, esta debe ser resuelta en favor de la decisión mayoritaria adoptada por el Congreso de la República. Esto se encuentra vinculado con el principio de instrumentalidad de las formas, por el cual se debe aplicar una interpretación teleológica respecto del procedimiento de formación de las leyes, en función del fin sustancial del legislador, que en este caso se concreta en la puesta en marcha de las bases del Plan Nacional de Desarrollo. Por lo anterior, la Corte debe evaluar en conjunto las actuaciones surtidas dentro del proceso de conformación de la ley demandada.
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ²¹	Solicitó que la norma demandada sea declarada exequible. Consideró que se debe tener en cuenta el principio de conservación de derecho, pues si bien la presente demanda se centra en la totalidad de la Ley 2294 de 2023, el informe de conciliación publicado en la Gaceta del Congreso solo se refiere a 32 artículos que fueron aprobados con discrepancias entre las cámaras. De manera adicional, indicó que la ley demandada cumplió con el principio de publicidad, pues el informe de la Comisión Accidental de Conciliación del proyecto de ley N. 338/23C y 274/23 fue publicado en las Gacetas N. 427 y 429 del 4 de mayo de 2023. Y, además de la respectiva publicación, en la plenaria de cada cámara se anunció la citación para la votación del informe de conciliación y se especificó el número de las gacetas en las que fue publicado, por lo que no se sorprendió a los congresistas con votaciones de última hora. Asimismo, resaltó que el Congreso de la República es bicameral, por lo que el 4 de mayo del 2023, de manera paralela, se estaba tramitando el mismo proceso legislativo de informe de conciliación en la Cámara de Representantes. Dentro de este trámite, el Presidente de la Cámara informó que el proyecto fue debidamente publicado. Finalmente, expuso que el yerro tecnológico que no permitió subir las Gacetas 427 (Senado) y 429 (Cámara) es un defecto que no tiene la suficiente trascendencia para constituir un vicio susceptible de afectar la validez de la ley demandada, más cuando se considera que se cumplieron con las finalidades sustanciales de los principios de participación, respeto por las minorías, publicidad, deliberación, entre otros.
Ministerio del Interior ²²	Solicitó que la norma demandada sea declarada exequible. Consideró que, en principio, el plan nacional de desarrollo no presenta un vicio de trámite en su procedimiento que transgreda el control de constitucionalidad, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 6, 34, 35, 37, 39, 43, 68, 79, 83, 87, 88, 94, 96, 103, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116, 139, 140, 141, 147 y 158 de la Ley 5 de 1992. Adicionalmente, indicó que la jurisprudencia constitucional ha establecido mecanismos de publicidad distintos a la publicación en la Gaceta del Congreso, como lo es la lectura oral antes del debate y la votación. Por lo que, el texto conciliado fue ampliamente comunicado y socializado al interior del Senado de la República. De la misma forma, solicitó la aplicación del principio de <i>in dubio pro legislatoris</i> , según el cual, ante la existencia de cualquier duda razonable acerca de la ocurrencia de un vicio de procedimiento, esta debe ser resuelta a favor de la decisión mayoritaria adoptada por un cuarto

²⁰ Expediente digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=71001>.

²¹ Expediente Digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=70998>.

²² Expediente digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=71000>.

	<p>deliberante. Este principio opera de manera coincidente con el de instrumentalidad de las formas, por lo que la trascendencia de los yerros en el trámite legislativo, debe ser analizada desde la afectación a la debida conformación de la voluntad democrática de las cámaras. Por lo anterior, de no existir censura sobre un posible vicio de procedimiento, la Corte debe tener en cuenta que la voluntad de ambas cámaras fue aprobar los 34 artículos sometidos a conciliación.</p> <p>Igualmente, consideró que la presente demanda no satisface las exigencias establecidas en el artículo 2 del Decreto 2067 de 1991, toda vez que los planteamientos de censura no cumplen con los atributos de claridad, especificidad y pertinencia. Lo anterior, al estimar que el fundamento de ellos es la particular interpretación que el accionante hace subjetivamente, de forma descontextualizada y sin rigor técnico sobre las normas acusadas.</p>	<p>Karen Rosada, Tatiana Sánchez, Keila Beatriz Rebollo, David Alexander Burgos Garavito, Alix Vanesa Carrillo Rodríguez y David Canchila Monsalve.²⁶</p> <p>Solicitaron que la norma demanda sea declarada inexcusable. Lo anterior, al indicar que existe una vulneración al principio de publicidad, pues el informe de conciliación fue remitido por la Secretaría General del Senado a la Imprenta Nacional el 4 de mayo de 2023, a las 11:50 pm, pero este solo fue publicado hasta el 5 de mayo de 2023, a las 1:54:06 (Gaceta 429) y 1:58:44 (Gaceta 427), una hora luego del momento en que se da por finalizada la votación del informe de conciliación. De la misma manera, indicaron que los senadores David Luna y Ciro Ramírez manifestaron la imposibilidad de conocer el informe de conciliación al no encontrarse disponible.</p> <p>Adicionalmente, resaltaron que la ley demandada vulnera el principio de consecutividad, al no haber agotado en debida forma las etapas del proceso de formación de la ley, pues hay una ausencia de deliberación sobre el informe de conciliación del texto.</p>
Positiva Compañía de Seguros S.A. ²³	<p>Solicitó que la norma demanda se declare exequible al considerar que siguió los procedimientos establecidos para la aprobación de las leyes. Lo anterior al estimar que “los Congresistas que aprobaron la Ley 2294 de 2023 tuvieron acceso por diferentes medios, incluidas las Gacetas del Congreso, al informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 338/23- Cámara, 274/23-Senado”. Por lo que, el trámite surgió respecto del informe de conciliación referenciado se ajustó a lo establecido por la Constitución.</p> <p>Expuso que el informe de conciliación presentado por la Comisión Accidental de Conciliación del proyecto de ley aludida fue publicado en las Gacetas 427 y 428 del 4 de mayo de 2023. Que el 4 de mayo de 2023 fueron publicadas en la página web de la Cámara de Representantes y en el sitio web designado para el trámite del proyecto de ley No. 338/23 C, mientras que la votación del informe ocurrió el 5 de mayo de 2023. Finalmente, en la sesión plenaria del Senado de la República del 5 de mayo de 2023, el Secretario General de esa corporación indicó que el informe de conciliación fue remitido a la Imprenta Nacional para su publicación y que dicha Secretaría contaba con un ejemplar de la gaceta. Además, advirtió que el informe se encontraba en forma física para la consulta, así como en la página web de la Secretaría General del Senado.</p> <p>Ahora bien, si se considera que la publicación del informe de conciliación en la Gaceta del Congreso de la República no cumplió con los requisitos legales y constitucionales, se debe tener en cuenta el principio de instrumentalidad de las formas en el debate legislativo. Por lo que el principio de publicidad no solo se materializa a través de cumplir lo establecido en el Reglamento del Congreso para publicar las decisiones y trámites, sino que existen mecanismos alternativos. En el caso en estudio, la explicación ofrecida en cada cámara por los conciliadores sobre el informe de conciliación de la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 fue completa, suficiente, veraz y precisa.</p> <p>Adicionalmente, indicó que el informe de conciliación, que eventualmente carece de publicación, se refiere a 34 artículos que fueron aprobados con discrepancias entre las plenarias de la Cámara de Representantes y el Senado. Por lo que, la amplia mayoría de los artículos que componen la ley demandada fueron aprobados sin discrepancias y fueron objeto de conciliación. Debido a esto, el pronunciamiento de constitucionalidad solo debe ser en relación con los artículos incluidos en el informe de conciliación.</p>	<p>Harold Eduardo Sua Montaña²⁷</p> <p>Solicitó que la corporación haga uso de la facultad establecida en el artículo 241 de la Constitución Política y la norma sea declarada exequible temporal. Lo anterior para que los senadores voten nuevamente el informe de conciliación de la ley acusada. Esto por considerar que el vicio de procedimiento generado, por el poco tiempo de publicación del informe de conciliación, es subsanable.</p>
Universidad del Norte ²⁴	<p>Indicó que el análisis de constitucionalidad no puede ser en relación con todos los artículos de la ley, sino únicamente respecto de aquellos que fueron aprobados con discrepancias entre las cámaras. De la misma forma, solicitó declarar exequible la Ley 2294 de 2023 al considerar que se cumplió con los procedimientos formales para el trámite de aprobación de las leyes. En concreto, porque las gacetas en las que se encontraba el informe de conciliación fueron debidamente publicadas en la página del Congreso y, después de esta publicación, se realizó la votación en las sesiones plenarias de las cámaras. Por lo anterior, se cumplió con el principio de publicidad.</p> <p>Adicional a esto, indicó que los medios alternativos de publicación dentro del trámite legislativo son válidos mientras que se cumplen con los medios legales requeridos para tal fin. Por lo que, en primera medida, se debe publicar en los medios legales establecidos y, de manera posterior, hacer uso de los medios alternativos. Señaló, igualmente, que esta interpretación deriva del principio de la primacía de los sustancial sobre las formalidades, el cual se encuentra establecido en el artículo 228 de la Constitución.</p>	
Diego Alejandro Guzmán Aponte ²⁵	<p>Solicitó que la ley demandada se declare inconstitucional e inexcusable al considerar que en el trámite legislativo de la Ley 2294 de 2023 se violó el principio de publicidad. Luego de referir la Sentencia C-786 de 2012, indicó que respecto de lo ocurrido con la mencionada normativa “podríamos observar que se está incumpliendo o violando lo estipulado por nuestra Carta Magna. Esto nos inquieta en cuanto a cómo se le está dando continuidad a los proyectos de ley o si se está respetando el debido proceso al momento de establecer una ley, además una de las preocupaciones que surgen de la lectura de la Ley 2294 es la posibilidad de que se puedan afectar los derechos fundamentales mediante la ampliación de ciertos poderes de las autoridades de seguridad.”</p>	
		<p>²³ Expediente digital D-15227. Intervención – Positiva – Compañía de Seguros.</p> <p>²⁴ Expediente digital https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=70921.</p> <p>²⁵ Expediente digital https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=70349.</p>
	<p>publicación en tiempos del día de ayer” en la página web. Sin embargo, (b) los senadores David Luna Sánchez y Ciro Alejandro Ramírez Cortés, en representación de los partidos Cambio Radical y Centro Democrático respectivamente, replicaron para dejar constancia que “al momento de la apertura el día de hoy de la plenaria del senado no tuvimos acceso al documento de conciliación por ningún medio y estuvimos muy atentos de la publicación virtual donde tampoco apareció”²⁸, por lo que era necesario suspender para estudiar con detenimiento el trabajo de la comisión accidental.</p> <p>d. A la 1:20 am del 5 de mayo de 2023, luego de que la Plenaria del Senado aprobó el informe de conciliación por mayoría de 65 votos afirmativos contra 21 negativos, la mesa directiva levantó la sesión parlamentaria.</p>	<p>Secretario General del Senado certificó que “comoquiera que el informe de conciliación del proyecto se envió vía correo electrónico oportunamente a la Imprenta Nacional para su publicación, no se acudió a otro medio alternativo” de divulgación.</p> <p>24. Finalmente, expuso que, en principio, el vicio generado por la infracción de la regla contenida en el inciso segundo del artículo 161 de la Constitución puede ser subsanable por medio de la devolución del cuerpo normativo a las cámaras con el propósito de repetir la fase de armonización, en los términos establecidos en el artículo 241 superior. Sin embargo, esto no es posible en el presente caso, pues se trata de una ley que aprueba el plan nacional de desarrollo. Aplicar una subsanación implicaría desconocer el plazo constitucional de tres meses que tienen las cámaras para aprobar dicho instrumento de planeación y la prohibición orgánica de ampliar el término que tiene el Congreso de la República para decidir sobre la iniciativa presentada por el gobierno. Lo anterior, con fundamento en las sentencias C-557 de 2000 y C-1403 del 2000.</p>
	<p>e. La Imprenta Nacional elaboró la edición 427 de la Gaceta del Congreso de fecha 4 de mayo de 2023 y procedió a publicar dicho documento en la página web oficial a la 1:58 am del 5 de mayo de 2023.</p> <p>f. En la sesión plenaria del 17 de octubre de 2023, el Secretario General del Senado de la República afirmó ante la Plenaria de la corporación que en la deliberación del informe de conciliación del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo “cinco para las doce (...) yo anuncie que aquí estaba la ponencia (...), pero la Imprenta la publicó como a las dos horas, ya en el día siguiente. Entonces, se votó sin publicación y allí hay un problema jurídico muy complicado.”²⁹</p>	<p>VII. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL</p> <p>A. Competencia</p> <p>25. La Corte Constitucional es competente para proferir este auto, con fundamento en lo establecido en el numeral 4 y el parágrafo del artículo 241 de la Carta, al igual que lo contemplado en el artículo 202 de la Ley 5^a de 1992.</p> <p>B. Formulación de los problemas jurídicos</p> <p>26. La Sala considera que los problemas jurídicos que debe resolver en esta oportunidad son los siguientes:</p>
	<p>- ¿Se incurrió en un vicio de procedimiento por desconocimiento del principio de publicidad y violación del artículo 161 de la Constitución, en el trámite de aprobación del informe de conciliación sobre el proyecto de ley que dio origen a la Ley 2294 de 2023, porque este fue publicado en la Gaceta del Congreso el mismo día en que se aprobó por la plenaria del Senado de la República?</p> <p>- En caso afirmativo, se debe establecer si aquel vicio es subsanable y procede la aplicación del parágrafo del artículo 241 superior, en concordancia con el artículo 202 de la Ley 5^a de 1992?</p> <p>27. Para responder a los problemas jurídicos formulados, la Sala abordará los siguientes temas: i) el principio de publicidad, las formas de garantizarlo y el alcance del artículo 161 superior y su verificación en el trámite de la ley del plan nacional de desarrollo y ii) los vicios de procedimiento, en particular, la aplicación de los presupuestos de relevancia, convalidación y subsanación. Finalmente, iii) analizará el caso concreto.</p>	

²⁸ Ibidem.

²⁹ Intervención de la Procuraduría General de la Nación, pág. 6.

El principio de publicidad en el trámite legislativo

28. El artículo 157.1 superior estableció que para que un proyecto sea ley debe haber sido publicado oficialmente por el Congreso antes de darle curso en la comisión respectiva. Por su parte, el artículo 130 de la Ley 5^a de 1992 dispone que “los proyectos de Ley, las ponencias y demás información que tenga que ver con el trámite legislativo deberán ser publicados en la Gaceta del Congreso, órgano de publicación de la rama legislativa, la cual se publicará en la página web de cada cámara”. Ambos mandatos están dirigidos a promover el principio de publicidad, como uno de los pilares del trámite legislativo.

29. En la Sentencia C-481 de 2019, la Corte Constitucional explicó el alcance del principio de publicidad en el trámite legislativo y señaló que este garantiza el funcionamiento del sistema democrático al actuar en dos escenarios: el primero, en lo que se refiere a garantizar la transparencia, la razonabilidad y el correcto ejercicio y desarrollo de las discusiones a cargo del Congreso y el segundo, en cuanto está “dirigido a brindar las condiciones necesarias que permitan activar la participación y el control ciudadano”³⁰. El primer frente se refiere al ejercicio de la función legislativa en sí misma, la cual consta de dos componentes, a saber, (i) la deliberación, que se materializa a través del debate y (ii) la adopción de decisiones a través de la votación³¹.

30. Para que exista el debate y se constate un ejercicio correcto de deliberación, “los congresistas deben conocer previamente los proyectos, iniciativas y proposiciones que deben estudiar y analizar para participar, en representación de sus electores (...)”³². Es aquí donde el principio de publicidad juega un papel fundamental debido a que “el desconocimiento general del proyecto o de la proposición que lo modifica, excluye la posibilidad lógica de su debate, pues equivale a la carencia de objeto de discusión (...) Por lo tanto, la votación sobre un texto desconocido no puede convalidar la carencia de debate.”³³ Ese conocimiento, como lo expuso la Sentencia C-481 de 2019, debe ser completo, suficiente, veraz y preciso, por lo que está prohibido para los congresistas discutir y votar un texto indeterminado o desconocido parcialmente.

³⁰ Sentencia C-084 de 2018. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

³¹ Ley 5^a de 1992. “Artículo 94. Debates. El sometimiento a discusión de cualquier proposición o proyecto sobre cuya adopción deba resolver la respectiva Corporación, es lo que constituye el debate. El debate empieza al abrirlo el Presidente y termina con la votación general.”

³² En la Sentencia C-537 de 2012, la Corte Constitucional expuso: “La debida conformación de la voluntad democrática de las cámaras depende de varios aspectos, que son precisamente la materia de regulación por parte de las normas constitucionales y orgánicas que prescriben el procedimiento legislativo. Uno de los principales factores que incide en esa voluntad es el **conocimiento acerca de los textos sometidos a discusión y aprobación**, en tanto presupuesto hermenéutico necesario para la adecuada y suficiente construcción de un criterio informado por parte de cada congresista (...)”.

³³ Corte Constitucional. Sentencia C-760 de 2001, cuyos criterios fueron reiterados en las sentencias C-751 de 2013 y C-084 de 2018. También, en la Sentencia C-840 de 2013 la Corte puntualizó: “5. La debida conformación de la voluntad democrática del legislativo, según lo expuesto, está sujeta a un presupuesto epistemológico. Para que las cámaras puedan adoptar una decisión informada y deliberada sobre los proyectos de ley, deben establecerse mecanismos idóneos y suficientes para que los parlamentarios conozcan el contenido de las iniciativas. Es bajo este lógica que la jurisprudencia constitucional ha establecido la obligación que el procedimiento legislativo cumpla con el principio de publicidad, entendido como la obligación que el proyecto de ley sea publicado en la Gaceta del Congreso, antes de darle curso en la comisión correspondiente, de acuerdo a lo ordenado en el numeral primero del artículo 157 C.P., precepto replicado por el artículo 156 del Reglamento del Congreso”.

del contenido particular y concreto, con tal “grado de especificidad que permita a los congresistas conocer adecuada, previa y suficientemente la proposición normativa objeto de discusión y aprobación”³⁷. Por otra parte, la expresión de opiniones sobre las modificaciones propuestas puede derivar en la inferencia de que hubo información suficiente^{38,39}.

34. *El principio de instrumentalidad de las formas*. Este tribunal ha establecido que dicho postulado exige que “las formas procesales no tienen un valor en sí mismo y deben interpretarse teleológicamente”⁴⁰ en función del valor sustancial que se quiere salvaguardar. Esto permite la flexibilización de algunas reglas del trámite legislativo, sin que por ello estas normas se vacíen de contenido, “en tanto a través de ellas se garantiza la debida conformación de la voluntad democrática del Congreso de la República; máxime si se tiene en consideración que las formas se han establecido para proteger los valores significativos en lo que toca a la expresión de la voluntad del pueblo a través de sus representantes (artículo 3 y 150 CP)”⁴¹.

35. *El principio de publicidad en la ley del plan nacional de desarrollo*. El artículo 342 constitucional asignó al Congreso de la República la reglamentación de lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo a través de la expedición de una ley orgánica. En virtud de ello, se expidió la Ley Orgánica 152 de 1994⁴² que establece el trámite para la aprobación del plan nacional de desarrollo. Por su parte, el artículo 150.3 de la Constitución Política estableció que el plan nacional de desarrollo debe ser aprobado por ley de la República, a la cual le son aplicables los requisitos de procedimiento o de forma que se establecen tanto en la Constitución como en la ley⁴³; entre ellos, el requisito de publicidad de que trata el artículo 157.1 de la Carta y los artículos 147.1⁴⁴ y 156⁴⁵ de la Ley 5^a de 1992.

36. En la Sentencia C-415 de 2020⁴⁶, la Corte Constitucional estudió el trámite de la ley del plan nacional de desarrollo y expuso que la exigibilidad del principio de publicidad toma mayor importancia en su caso. En concreto, expresó lo siguiente: “[...]por las particularidades que reviste la aprobación de la ley del plan, a saber, la exclusiva iniciativa gubernamental, contar con un término restringido para su aprobación y limitarse las posibilidades de

³⁷ Sentencia C-131 de 2009. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

³⁸ Sentencia C-760 de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra y Manuel José Cepeda Espinosa.

³⁹ Sentencia C-415 de 2020. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

⁴⁰ Sentencia C-737 de 2001. M.P. Eduardo Montalegre Lynett.

⁴¹ Sentencia C-481 de 2019. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

⁴² Por el cual se establece la ley orgánica del Plan del Desarrollo.

⁴³ Sentencia C-359 de 2016. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

⁴⁴ Ley 5^a de 1992. “Artículo 147. Requisitos constitucionales. Ningún proyecto será ley sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes: 1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva. (...).”

⁴⁵ Ley 5^a de 1992. “Artículo 156. Presentación y publicación de la ponencia. El informe será presentado por escrito, en original y dos copias al secretario de la comisión permanente. Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los tres (3) días siguientes. Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, el presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico, para distribuirlo entre los miembros de la comisión; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Congreso”.

⁴⁶ M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

31. *Formas de garantizar el principio de publicidad*. Este tribunal ha establecido que para materializar el principio de publicidad debe haber certeza sobre el acceso integral por parte de los congresistas al contenido de las disposiciones que se debaten. En ese sentido, el reglamento del legislativo ha dispuesto medios oficiales como la Gaceta del Congreso³⁴ para difundir los documentos relacionados con el trámite parlamentario, en cumplimiento del artículo 157.1 constitucional. Sin embargo, la jurisprudencia de esta Corte, en aplicación del principio de instrumentalidad de las formas, ha admitido medios alternativos de publicidad que responden a la naturaleza del debate que se surte en el Congreso y que, si no fueran considerados, su no admisibilidad conduciría a obstaculizar el trámite de los proyectos de ley³⁵.

32. En concreto, precisó que la publicidad debe traducirse en un conocimiento real por parte de los congresistas que participan en el debate. Por ello, “tal conocimiento se presume cuando se utilizan los medios previstos en el Reglamento del Congreso para difundir una determinada información en el curso del trámite legislativo. No ocurre lo mismo, empero, cuando la información se encuentra *disponible* para que los congresistas la consulten, si los medios en los que se deposita no han sido previamente distribuidos, anunciantos o referenciados. Si bien se acepta que existan medios sucedáneos de publicidad en el trámite de las leyes, tal posibilidad únicamente satisface el principio de publicidad si se demuestra que los destinatarios de la información han sido previamente advertidos o enterados de que no se acude al medio ordinario de publicidad, sino que, se recurre a otro mecanismo y se indica claramente dónde y en qué condiciones se puede acceder a la información. En otros términos, el recurso a los medios legales ordinarios de publicidad permite suponer el cumplimiento del deber de informarse para emitir el voto de manera informada y consciente, pero la publicación en medios alternativos de publicidad sólo indicaría conocimiento si, lógicamente, se demuestra que existe claridad respecto de cuál es la fuente de la información y en qué condiciones se podría acceder a la misma. Aceptar lo contrario, no obstante el principio de instrumentalidad de las formas, conllevaría a vaciar de contenido el principio de publicidad como presupuesto del debate y del voto informado por parte de los congresistas; así como con el hecho de permitir que la ciudadanía pueda ejercer una adecuada vigilancia y control sobre sus representantes.”³⁶

33. La Sentencia C-481 de 2019 identificó algunos mecanismos alternativos de publicidad que la Corte Constitucional ha encontrado válidos en materia de proposiciones: i) la publicación en la Gaceta del Congreso; ii) dar lectura oral antes de su debate y votación; iii) distribución de copias “a cada parlamentario con antelación a la discusión y votación, con el fin de que puedan ser leídas y conocidas por los congresistas. Incluso, dando aplicación al principio de instrumentalidad de las formas, se ha permitido que se dé (iv) **explicación oral**

³⁴ Ley 5^a de 1992. “Artículo 130. Votación nominal. (...) Las actas de las sesiones plenarias, comisiones, los proyectos de acto legislativo, los proyectos de ley, las ponencias y demás información que tenga que ver con el trámite legislativo deberán ser publicados en la Gaceta del Congreso, órgano de publicación de la rama legislativa, la cual se publicarán en la página web de cada cámara; con esta publicación se dará por cumplido el requisito de publicidad”.

³⁵ Sentencia C-481 de 2019 M.P. Alejandro Linares Cantillo.

³⁶ Sentencia C-481 de 2019 M.P. Alejandro Linares Cantillo.

modificación de sus disposiciones por los congresistas, además de la prelación sobre las demás leyes reconocida al plan nacional de inversiones; la Corte encuentra que las formas y reglas de procedimiento establecidas como garantías democráticas, v. gr. el principio de publicidad, toman mayor importancia en cuanto a su exigibilidad para salvaguardar el sano equilibrio entre las ramas del poder, ya que como lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional la ley del plan es objeto de una deliberación más restringida para el Congreso de la República”.

37. *El alcance de las comisiones de conciliación y la publicidad del informe que proferen*. La conciliación de textos diversos aprobados por las cámaras es un instrumento previsto en el artículo 161⁴⁷ superior, que además está regulado en los artículos 186 a 189 de la Ley 5^a de 1992. Por él se garantiza el principio de identidad flexible y constituye un instrumento para resolver las diferencias que surjan entre los textos aprobados por las plenarias de ambas cámaras⁴⁸. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el trámite de la conciliación cuenta con tres momentos, “(i) la conformación e integración de la comisión de conciliación; (ii) la habilitación de competencia y trabajo de los conciliadores designados; y, (iii) la deliberación y aprobación del informe de conciliación”⁴⁹. En este último momento es en donde surge la aplicación del principio de publicidad en sentido estricto, conforme el inciso 2 del artículo 161 superior. En efecto, es entonces cuando nace la obligación de publicar, bien sea por la Gaceta o a través de alguno de los mecanismos alternativos avalados, el informe de conciliación, por lo menos con un día de anticipación a la consideración y aprobación del proyecto correspondiente.

38. En cuanto al alcance del término “un día de anticipación” esta Corte ha manifestado que puede tener dos entendimientos: “a) Que entre la publicación del informe en la Gaceta del Congreso debe anteceder, por lo menos, por un día al debate y votación del informe de la comisión accidental encargada de unificar el texto aprobado; o b) Que entre la publicación en la Gaceta del Congreso debe anticiparse un día -24 horas- al debate y votación del informe de la comisión accidental.”⁵⁰ Ante estas posibilidades, la Corte concluyó que, en aplicación de los principios democráticos y de publicidad, la interpretación que debe dárse al artículo es que la publicación del informe en la Gaceta del Congreso debe anteceder por lo menos por un día al debate y votación del informe de conciliación. Tal aproximación reconoce la dinámica del Congreso, no impone formalismos que el ordenamiento no ha previsto y, en todo caso, logra el objetivo previsto, en cuanto que los congresistas conozcan el informe realizado. En conclusión “basta con que la publicación del informe se haga en

⁴⁷ Constitución Política. “Artículo 161. “Cuando surgen discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos, y en caso de no ser posible, definirán por mayoría. Previa publicación por lo menos con un día de anticipación, el texto escogido se someterá a debate y aprobación de las respectivas plenarias. Si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, se considera negado el proyecto”.

⁴⁸ Constitución Política, artículo 187.

⁴⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-325 de 2022. M.P. Diana Fajardo Rivera.

⁵⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-590 de 2012. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

un día calendario diferente y anterior a la fecha de discusión y aprobación del mismo”⁵¹.

39. En el Auto 011 de 2018⁵² esta corporación analizó la constitucionalidad de la Ley 1777 de 2016 por el mismo posible vicio procedimental. En esa oportunidad, encontró la Corte que existió un quebrantamiento de la regla de publicación del informe de conciliación, toda vez que su publicación efectiva se dio el mismo día de la sesión. Lo anterior, al considerar que en la Cámara de Representantes el informe de conciliación se radicó el 16 de diciembre de 2015, a las 11:40 pm, pero la publicación efectiva en la gaceta de la ponencia se realizó a las 1:06 am del 17 de diciembre del 2015 y la sesión se llevó a cabo el 17 de diciembre del 2015, entre las 0:38 am y la 1:42 am.

40. De otra parte, en virtud del principio de instrumentalidad de las formas, la “jurisprudencia constitucional ha sostenido que no es de recibo la actitud deliberante pasiva orientada a pre-constituir un vicio, como tampoco es admisible la omisión negligente de quien, por cualquier razón no justificada, se margina del debate y solo cuando éste ha concluido, después de la votación, presenta objeciones que, oportunamente puestas a consideración de la corporación, a través de los mecanismos procedimentales específicamente previstos para el efecto, habrían permitido evitar o subsanar determinadas irregularidades de trámite.”⁵³ Por lo que, “las actitudes reticentes de los congresistas en el curso de los debates y las constancias posteriores a la conclusión del mismo y a la votación del proyecto, constituyen comportamientos contrarios al citado deber de diligencia, que no pueden invalidar la expresión legítima de voluntad democrática.”⁵⁴

41. Conforme lo anterior, en Sentencia C-298 de 2016⁵⁵, que estudió la constitucionalidad de la Ley 1753 de 2015⁵⁶, esta Corte consideró que no se vulneró el principio de publicidad por más que el informe conciliatorio se publicó minutos antes de finalizar el 5 de mayo del 2015 y la sesión para su discusión y aprobación se citó para el día siguiente. Lo anterior al considerar que “ningún legislador dejó constancia o informó a la Plenaria sobre la falta de conocimiento o de publicidad como objeción a la consideración o aprobación del mismo.”

Los vicios de procedimiento subsanables

42. El párrafo del artículo 241 superior establece que: “Cuando la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formación del acto sujeto a su control, ordenará devolverlo a la autoridad que lo profirió para que, de ser posible, emmiente el defecto observado. Subsanado el vicio, procederá a decidir sobre la exequibilidad del acto.” Lo anterior en el entendido de que “no toda vulneración de una regla sobre la formación de las leyes, contenida en la

⁵¹ Corte Constitucional. Auto 011 de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido.

⁵² M.P. Carlos Bernal Pulido.

⁵³ Sentencia C-786 de 2012. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁵⁴ Sentencia C-786 de 2012. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁵⁵ M.P. Alberto Rojas Ríos.

⁵⁶ “por medio de la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018”.

del artículo 2 de la Ley 5 de 1992⁶⁵ y, de no ser así, debe establecer si es posible retrotraer la actuación, de tal forma que el Congreso de la República corrija el defecto y, después de subsanado, se remita a la Corte para decidir de manera definitiva sobre la exequibilidad⁶⁶.

46. De otro lado, la Corte ha establecido una pauta general para evaluar la subsanabilidad de los vicios, que está en función de los principios democráticos de eficiencia y economía que deben irradiar la actividad legislativa.⁶⁷ Por lo anterior, “únicamente cuando el vicio detectado tenga tal gravedad y magnitud que impregne la conformación de la voluntad mayoritaria, se debe declarar la inexequibilidad de la iniciativa legislativa.”⁶⁸ Esta corporación ha establecido como vicios insubsanables: (i) aquellos que a pesar de que se subsanen darian lugar al desconocimiento *integro* de alguna de las etapas estructurales del procedimiento legislativo⁶⁹; (ii) aquellos vicios que darian lugar al desconocimiento *absoluto* de la integridad de los requisitos formales del proceso de formación o discusión de las leyes; por ejemplo, “la pretermisión de la iniciativa legislativa, la pretermisión de las publicaciones de proyectos e informes, la pretermisión de los anuncios, la pretermisión de las votaciones, la pretermisión de las mayorías o la afectación intensa de los derechos de las minorías parlamentarias o las bancadas en oposición”⁷⁰; y (iii) aquellos que darian lugar a rehacer el proceso legislativo o a modificar el objeto del proyecto de ley objeto de revisión. Lo anterior implica que “sólo es posible subsanar vicios de trámite sobre la base de un trámite que efectivamente se ha llevado a cabo. Es decir, no es constitucionalmente válido presentar como «subsanación de un vicio en el procedimiento legislativo» lo que en realidad equivaldría a llevar a cabo etapas del proceso de formación de la ley -o de los actos legislativos- que no se surtieron”⁷¹.

47. En relación con el vicio de procedimiento que se presenta por el hecho de que la gaceta contentiva del informe de conciliación hubiese sido publicada de manera posterior a la terminación de la sesión, la Corte ha indicado que este es subsanable⁷². Lo anterior al considerar que: (i) la posibilidad de subsanar el vicio no da lugar a que se pretermita alguna de las etapas estructurales del procedimiento legislativo, en la medida en que se surtieron acciones tendientes a cumplir la etapa de conciliación del proyecto de ley⁷³; (ii) la subsanación del vicio no da lugar al desconocimiento de los requisitos formales del proceso de formación y discusión de la ley; y (iii) este vicio no implica que se rehaga el proceso legislativo o se modifique su objeto⁷⁴.

⁶⁵ Ley 5 de 1992. “Artículo 2. Principios de interpretación del reglamento. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios: (...) 2. Corrección formal de los procedimientos. Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de las leyes, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.

⁶⁶ Auto 011 de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido.

⁶⁷ Auto 653 de 2018. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

⁶⁸ Ibidem.

⁶⁹ Auto 011 de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido.

⁷⁰ Ibidem.

⁷¹ Auto 031 de 2012. Citado en el Auto 011 de 2018 M.P. Carlos Bernal Pulido.

⁷² Ibidem.

⁷³ Ibidem.

⁷⁴ Ibidem.

Constitución o en el respectivo Reglamento del Congreso, acarrea ineluctablemente la invalidez de la ley y su declaración de inconstitucionalidad.”⁷⁵ Esta posibilidad de saneamiento “se debe interpretar y ejercer en forma razonable; en otras palabras, no puede otorgarse dicha facultad con alcance tan amplio, que acabe por desnaturalizar la noción misma de vicio del procedimiento legislativo.”⁷⁶

43. Los supuestos de irregularidad o vicios de procedimiento podrían ser los siguientes: (i) errores de trámite que, por su intrascendencia, no afectan de ninguna forma propósitos sustantivos. En este caso no se está, en estricto sentido, ante un vicio de procedimiento, por lo que no hay lugar a la subsanación; (ii) defectos de trámite que, si bien tuvieron ocurrencia, son convalidadados en el proceso mismo de formación de la ley, en la medida en que se haya cumplido el propósito que la regla de procedimiento pretendía proteger, o la irregularidad haya sido expresamente subsanada por una autoridad que tenía competencia para efectuar el saneamiento; (iii) vicios que son identificados por la Corte en el control de inconstitucionalidad, respecto de los cuales aplica la fórmula de subsanación prevista en el párrafo del artículo 241 superior; y (iv) vicios que también son advertidos en el escrutinio judicial, pero que pueden ser subsanados por la misma Corte⁷⁷.

44. En el análisis de constitucionalidad, a la Sala Plena le corresponde establecer la existencia de un vicio de trámite, su relevancia y, finalmente, la posibilidad de subsanación⁷⁸. En relación con la *relevancia de las irregularidades*, se debe considerar: (i) su entidad o gravedad; (ii) el contexto en el cual se presenta y (iii) la incidencia del vicio en la integralidad del trámite legislativo.⁷⁹ La gravedad es entendida como “la magnitud de desconocimiento de derechos, principios o valores sustantivos que garantizan las disposiciones desconocidas.”⁸⁰ Por lo anterior, “solo aquellos vicios con la entidad suficiente para alterar la decisión tomada, en uno u otro sentido, o aquellos que restrinjan las prerrogativas que garantizan la racionalidad deliberativa del debate legislativo, se han considerado *relevantes* al momento de ejercer el control constitucional.”⁸¹ Es por esto que la Corte Constitucional ha considerado como vicios relevantes: “(i) aquellos que desconocen algún principio o valor constitucional; (ii) los que afectan el proceso de formación de la voluntad democrática en las cámaras; o (iii) los que dan lugar a desconocer las competencias y estructura básica institucional diseñada por la Constitución Política.”⁸²

45. Ahora, una vez la Sala ha establecido que el vicio de trámite existente es relevante, debe estudiar *si este fue convalificado* en los términos del numeral 2º

⁵⁷ Sentencia C-737 de 2001. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

⁵⁸ Auto 032 de 2012. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Reiterado en Auto 505 de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cúartas.

⁵⁹ Auto 032 de 2012. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Reiterado en Auto 505 de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cúartas

⁶⁰ Auto 011 de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido.

⁶¹ Ibidem.

⁶² Ibidem.

⁶³ Ibidem.

⁶⁴ Ibidem.

C. Análisis del caso concreto

48. La Sala Plena procede a resolver el caso concreto y encuentra que se produjo un vicio de procedimiento en la publicación del informe de conciliación del proyecto de ley 338 de 2023 (Cámara de Representantes) y 274 de 2023 (Senado), respecto del trámite surtido ante la Plenaria del Senado de la República. Adicionalmente, considera que el vicio es subsanable, por lo que resulta aplicable el párrafo del artículo 241 superior. A continuación, la Corte presenta los argumentos que sustentan su postura.

49. Inicialmente, la Sala precisa que el informe de conciliación presentado a la plenaria de Senado, conforme al contenido de la Gaceta 427 de 2023, no versaba sobre la totalidad de los artículos del proyecto de ley. Al revisar su contenido, se observa que inicialmente se anuncia la conciliación sobre 43 artículos⁷⁵ y enseguida se advierte que se presenta en dicha gaceta un cuadro comparativo con los textos que ofrecen diferencias y el contenido que se propone adoptar. En este último caso, se aprecian materialmente 45 artículos⁷⁶. Por tal razón, la Sala tomará para efectos de esta providencia los 45 artículos contenidos en el cuadro comparativo que corresponde al informe de conciliación y que se relacionan en el Anexo que hace parte integral de la presente providencia⁷⁷. Por tal razón, el presente análisis no recae sobre la totalidad de los artículos que componen la Ley 2294 de 2023.

La existencia de un vicio procedimental en la publicación del informe de conciliación respecto del trámite surtido ante la plenaria del Senado de la República

50. *El trámite del informe de conciliación en la plenaria del Senado de la República.* La Sala pudo establecer que el trámite del informe de conciliación del proyecto de ley 338 de 2023 (Cámara de Representantes) y 274 de 2023 (Senado) en la Plenaria del Senado de la República fue el siguiente:

- A las 11:16 pm del jueves 4 de mayo de 2023, inició la sesión plenaria del Senado. Al realizar el anuncio de proyectos para ser debatidos en la siguiente sesión, el Secretario manifestó que quedaba pendiente el anuncio de la conciliación del proyecto de ley por no encontrarse publicado el informe de conciliación en la Gaceta del Congreso.

⁷⁵ Gaceta 427 de 2023 página 1, refiere que los artículos conciliados fueron los siguientes: 3, 8, 9, 14, 17, 25, 29, 34, 36, 45, 87, 91, 108, 152, 153, 159, 174, 184, 187, 191, 199, 207, 245, 263, 267, 281, 301, 316, 338, 356, 361, 370, 371, artículo nuevo sobre Consejo Nacional Electoral, artículo nuevo Extinción de obligaciones EIS Cúcuta, artículo nuevo control tráfico de fauna, artículo nuevo explotación estratégica de cobre, artículo nuevo educación para el trabajo, artículo nuevo nuevas regiones autónomas, artículo nuevo personal de las comisarías de familia, artículo nuevo bingo electrónico, artículo nuevo beneficio auditoria, artículo nuevo estrategia de lucha nacional contra la corrupción.

⁷⁶ Gaceta 427 de 2023 página 2-14 refiere que los artículos conciliados fueron los siguientes: 3, 8, 9, 14, 17, 25, 29, 34, 36, 45, 49, 87, 91, 108, 152, 153, 159, 174, 184, 187, 191, 199, 207, 245, 263, 267, 281, 301, 316, 338, 356, 361, 370, 371, artículo nuevo sobre Consejo Nacional Electoral, artículo nuevo Extinción de obligaciones EIS Cúcuta, artículo nuevo control tráfico de fauna, artículo nuevo explotación estratégica de cobre, artículo nuevo educación para el trabajo, artículo nuevo regiones autónomas, artículo nuevo personal de las comisarías de familia, artículo nuevo bingo electrónico, artículo nuevo beneficio auditoria y artículo nuevo estrategia de lucha nacional contra la corrupción.

⁷⁷ La Sala Plena precisa que el informe de conciliación aprobado da cuenta que 4 artículos fueron eliminados y por lo tanto no surgieron a la vida jurídica.

- Aproximadamente treinta minutos después de iniciada la plenaria⁷⁸, y realizadas distintas intervenciones, el Secretario del Senado anunció el proyecto en el siguiente sentido: "honorable Senadores, tengo a la mano el texto escrito, impreso (...) del texto conciliado trabajo hecho por los 12 conciliadores desde la tarde de hoy Senado y Cámara; un solo texto y que corresponde en la publicación a la Gaceta del Congreso número 427 de 2023 Senado y 429 de 2023 Cámara con fecha de mayo 4 de 2023⁷⁹. Queda anunciado en debida forma con la presidencia de Honorio Henríquez Pinedo para la sesión siguiente en la que se someterá a votación ese informe de conciliación unificado y publicado en debida forma. Gracias Presidente, está debidamente anunciado"⁸⁰. La sesión finalizó a las 11:57 pm y se convocó para el viernes 5 de mayo a las 12:05 am.
- Como consta en el Acta No. 49 de 2023 publicada en la Gaceta 855 del mismo año, el viernes 5 de mayo a las 12:11 am la Presidencia del Senado dio inicio a la sesión convocada. Al llegar al tercer punto del orden del día se abrió la discusión y aprobación del informe de conciliación sobre el proyecto de ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara. Sobre la publicidad del informe, el Secretario del Senado aclaró: "permítanme mostrar físicamente 360 páginas impresas con el articulado (...) texto que, por vía electrónica, fue remitido en su momento a la Imprenta Nacional para la publicación en tiempos del día de ayer y los números de la gaceta fueron aquí informados en su momento y, este es el informe de la conciliación que también está disponible tanto en la Gaceta como en la página de la Secretaría General, como impreso aquí para quien quiera hacer y esta es un ejemplar de la gaceta para información simplemente y abundar en más elemento de legalidad y constitucionalidad del proyecto que se está tramitando, gracias Presidente".

- Luego de la aclaración anterior, se concedió el uso de la palabra al senador John Jairo Roldán Avendaño para que expusiera el informe de conciliación de la siguiente manera:

"(...) señor Presidente fue discutida en la plenaria de Cámara y plenaria de Senado una Ponencia de 373 artículos después de la discusión en el Senado que terminó el día miércoles, la discusión en Cámara que terminó el día de hoy aparecieron unas diferencias de la discusión entre una y otra Cámara de 34 artículos, aprobados de manera idéntica tanto en el Senado como Cámara 339 artículos, 16 artículos nuevos, 7 de los 16 artículos fueron idénticos tanto en Cámara como en Senado de los restantes se aprobaron 5 artículos de Senado, 4 artículos de Cámara la ponencia del Plan Nacional de Desarrollo queda entonces así señor Presidente.
De 372 artículos, vamos a pasar, señor Presidente, a explicar de una manera sucinta los 34 artículos en los que se presentaron diferencias y fueron motivo de la conciliación, vamos a pasar a mencionar su título y cuál fue el texto que se acogió, si se acogió texto de Senado o si se acogió texto de Cámara.
Artículo número 3º, ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo se acoge el texto de Cámara. *Artículo número 8º*, implementación de recomendaciones del informe final de la comisión para el esclarecimiento de la verdad, se acoge el texto del Senado, es decir, el artículo 8º quedó eliminado del Plan Nacional de Desarrollo. *Artículo número 9º*, plan de acción para la aceleración de pago de indemnizaciones, se acoge el texto del Senado. *Artículo número 14º*, mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, se acoge el texto de Senado. *Artículo número 17º*, asignaciones para la paz, se acoge el texto de la Cámara de Representantes. *Artículo número 25º*, coordinación interinstitucional para el control y vigilancia contra la deforestación y, otros crímenes ambientales, se acoge el texto de la Cámara de

⁷⁸ El anuncio del informe de conciliación fue hecho alrededor de las 11:49 p.m., como consta en el video de la plenaria del Senado publicado en el canal oficial de YouTube del Congreso de la República. <https://www.youtube.com/watch?v=qOTFERqbAic>.

⁷⁹ Revisadas las gacetas, se verifica que tienen fecha de publicación del 4 de mayo de 2023.

⁸⁰ Acta No. 48 de la sesión ordinaria del Senado de la República celebrada el día jueves 4 de mayo, publicada en la Gaceta 854 del 14 de julio de 2023.

"Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador John Jairo Roldán Avendaño. Dos temas, el primero Senador David Luna dentro de la Comisión Integral de ponentes estuvo el Representante a la Cámara Óscar Dario Pérez miembro de la oposición ya pues, en las otras designaciones son postulato tanto del Presidente de Cámara como del Presidente de Senado.
Señor Presidente el medio de aquí de la agilidad de lectura quiero dejar señor secretario, señor secretario, señor secretario como esto es, una corrección a la lectura que acabo de hacer para que quede muy clara en el acta, el artículo 184 fue leído que es una modificación al artículo 92 de la Ley 1708 fue leído como que se adopta se acoge el texto de Senado no, se acoge el texto de Cámara fue verificado. Y, en el artículo 356 dije una información parcialmente cierta efectivamente se acoge el texto de Senado en este artículo de asociaciones públicas populares que, el texto de Senado se aprobaron, no el texto de Cámara que fue donde se eliminaron. Con esa corrección señor secretario que quede en el acta se corrigen estos dos salvedades errores míos en la lectura gracias señor secretario."

- Seguidamente, intervino el senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés y manifestó lo siguiente:

"Segundo, desde las 11:19 que sonó el himno nacional en la plenaria de Senado el día de ayer pm, hasta el momento de la apertura el día de hoy de la plenaria del senado no tuvimos acceso al documento de conciliación por ningún medio y, estuvimos muy atentos de la publicación virtual donde tampoco apareció, por eso queremos que en el acta quede la constancia que el documento no fue publicado, ni los Senadores tuvimos acceso a él por estas dos razones."

- Cerrada la discusión del informe, se sometió a votación y fue aprobado con 65 votos por el sí y 21 por el no, para un total de 86 votos.

- La sesión terminó a la 1:20 am.

51. A partir del ejercicio probatorio adelantado en el presente trámite de constitucionalidad, la Corte encontró acreditado lo siguiente:

- El medio anunciado por la Secretaría General del Senado de la República para garantizar la publicidad del informe de conciliación antes de la sesión del 5 de mayo de 2023 fue la Gaceta del Congreso. En tal sentido, precisó que "tenía a la mano el texto escrito, impreso, del texto conciliado (...) y que corresponde en la publicación a la Gaceta del Congreso 427 de 2023 (...) con fecha de mayo 4 de 2023".

- La Gaceta 427 de 2023 fue publicada en el Portal de Publicaciones de Gacetas del Congreso a la 01:58:44 del 5 de mayo de 2023.

- La Gaceta 427 de 2023 da cuenta de que el informe de conciliación presentado a la Plenaria del Senado de la República no recayó sobre la totalidad del articulado del proyecto de ley⁸¹.

- La página web en donde se cargan las Gacetas del Congreso estuvo fuera de servicio por aproximadamente 2 horas (entre 04/05/2023 23:51:19 – 05/05/2023 01:50:10), por un error de comunicación entre el servidor de aplicaciones y el servidor de bases de datos⁸².

- Al iniciar la sesión del 5 de mayo de 2023, el Secretario General del Senado de la República indicó que tenía: i) "360 páginas impresas con el

Representantes. *Artículo número 29*, determinantes de Ordenamiento Territorial y su orden de prevalencia, se acoge el texto de Senado de la República. *Artículo número 34*, estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos, se acoge el texto de la Cámara de Representantes. *Artículo número 36*, metodología orientada al reconocimiento de capacidades, se acoge el texto de Senado de la República. *Artículo 43*, modificación del artículo segundo de la Ley 160 de 1994 que crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se acoge el texto de Cámara de Representantes. *Artículo 49*, concesión forestal campesina, se acoge el texto de la Cámara de Representantes. *Artículo número 87*, fortalecimiento patrimonial de las empresas del orden nacional, se acoge el texto de Senado de la República. *Artículo 91*, participación en contratación y compras públicas mediante asociaciones públicas populares, se acoge el texto de Senado de la República. *Artículo 108*, orientaciones curriculares, se acoge el texto de Senado de la República. *Artículo 153*, cofinanciación de sistemas de transporte, se acoge el texto de Senado de la República. *Artículo 159*, Agencia Nacional de Seguridad Vial, se acoge el texto de Senado. *Artículo número 174*, modificación del artículo 240 de la Ley 1753 de 2015 ruta sociales Satena, se acoge el texto de Cámara de Representantes. *Artículo 184*, modificación los párrafos 5º y 6º del artículo 92 de la Ley 1708 de 2015, se acoge el texto de Senado de la República. *Artículo 187*, modificación del artículo 91 de la Ley 1708 de 2015, se acoge el texto de Senado. *Artículo 191*, Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Mal Nutrición, se acoge el texto de Cámara. *Artículo 199*, pagos por servicios ambientales para la paz, se acoge el texto de Cámara de Representantes. *Artículo 207*, se adiciona los párrafos 5º, 6º y 7º al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, se acoge el texto de Cámara. *Artículo 263*, concepto de vivienda de interés social, se acoge el texto de Cámara. *Artículo 267*, adiciona el inciso 5 y dos párrafos al artículo 4º de la Ley 2079 de 2021 Política de Estado de vivienda y hábitat, se acoge el texto de Senado. *Artículo 281*, Sistema Nacional de libertad religiosa de cultos y conciencias diálogo social, paz total, igualdad y estigmatización sin a libre, se acoge el texto de Cámara. *Artículo 316*, acuerdos de la consulta previa y otros espacios de diálogo dentro de la consulta previa, se acoge el texto de Cámara. *Artículo 338*, artículo nuevo autorizaciones seccional para el otorgamiento de créditos directos a los patrimonios autónomos que constituye la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), para el desarrollo de Proyectos de Inversión en Infraestructura en sectores elegibles, se acoge el texto de Senado. *Artículo 356*, asociaciones de iniciativa pública popular, eliminado en Senado, se acoge el texto de Senado, es decir, se elimina el artículo de asociaciones de iniciativa público popular. *Artículo 361*, artículo nuevo adiciona el inciso segundo, tercero y cuarto, así como el párrafo segundo al artículo 6º de la Ley 2165 de 2021, se acoge texto de Senado. *Artículo 370*, artículo nuevo, para los proyectos ferreos en sistemas de transporte público masivo, se acoge el texto de Senado de la República. *Artículo 361*, adiciona el artículo 5 A, a la Ley 182 de 1995 así, se acoge el texto de Senado. *Artículo nuevo*, el artículo 91 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, se acoge el texto de Senado. *Artículo nuevo*, impulso de la movilidad educativa y formativa para el fortalecimiento de la educación para el trabajo y desarrollo humano, se acoge el texto de Senado. *Artículo nuevo*, para las obligaciones, para las obligaciones EIS Círculo S.A ESP con la nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, se acoge el texto de Senado. *Artículo nuevo*, explotación estratégica de cobre, se elimina. *Artículo nuevo*, regiones autónomas, aprobado en Senado, se acoge el texto de Senado. Nueva estrategia contra la lucha contra la corrupción aprobado en Cámara, se acoge el texto de Cámara. *Artículo nuevo*, beneficio de auditoría aprobado en Cámara, se acoge el texto de Cámara. *Artículo nuevo*, sustituyese el artículo 11 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así, la naturaleza de los empleos de selección y vinculación de personal de las comisarías de familias, aprobado en Cámara, se acoge texto de Cámara. *Artículo nuevo*, adicionése un párrafo al artículo 32 de la Ley 643 de 2001. Parágrafo las operadoras, las operadoras de juegos de azar de bingos autorizadas por Coljuegos aprobado en Cámara, se elimina. *Artículo 373*, vigencias, se acoge el artículo 373 vigencias, aprobado en la Cámara de Representantes. Este es el informe señor Presidente para ser sometido a su discusión y votación ante la plenaria del Senado."

- Durante el trámite intervino el senador David Luna Sánchez y expuso lo siguiente:

"En segundo lugar, Presidente son 372 artículos como bien dijo el doctor Roldán hace unos minutos, entendemos la dinámica del Congreso, pero no por eso la compartimos, este texto acaba de ser publicado, si, el señor secretario mostró una fotocopia del mismo, pero a ninguno de nosotros se nos compartió impreso y en el sistema durante varios momentos y minutos no fue publicado, motivo por el cual ha sido imposible terminar de entender qué es lo que se está votando y qué es lo que se cambió y qué es lo que se incluyó."

- Nuevamente, el senador Jhon Jairo Roldán Avendaño intervino y precisó:

"articulado" y ii) el informe de la conciliación que "está disponible tanto en la gaceta como en la página de la Secretaría General."

- El senador Jhon Jairo Roldán Avendaño, en la sesión del 5 de mayo de 2023, anunció que el informe de conciliación versaba sobre 34 artículos y procedió a su exposición sucinta. Sin embargo, el desarrollo de la misma recayó sobre 42 artículos.

- La plenaria del Senado de la República aprobó el informe de conciliación y la sesión terminó a la 1:20 am del 5 de mayo de 2023.

- El Secretario General del Senado indicó que no se acudió a otro mecanismo alternativo para la publicidad del informe de conciliación. En documento radicado el 17 de agosto de 2023 ante esta corporación, el mencionado funcionario indicó lo siguiente: "Como quiera que el informe de conciliación del proyecto se envió vía correo electrónico oportunamente a la Imprenta Nacional para su publicación, no se acudió a otro medio alternativo. Así mismo el día 5 de mayo el Secretario General puso a consideración de la Plenaria el texto del informe de conciliación del proyecto antes de su votación. (...) En la sesión plenaria del día 5 de mayo del 2023, fecha en la cual el titular de esta Secretaría puso a consideración y disposición de los Honorables Senadores asistentes el texto del informe de conciliación del proyecto sin que existiera objeción o consulta alguna de los Senadores que posteriormente fue votado y aprobado por la Plenaria."⁸³

- El senador Carlos Alberto Benavides Mora como ponente coordinador manifestó no tener conocimiento sobre la utilización de otro mecanismo alternativo a la publicación de la gaceta por parte de la Imprenta Nacional.

- Los senadores David Luna Sánchez y Ciro Alejandro Ramírez Cortés manifestaron durante la sesión plenaria que no tuvieron acceso al informe de conciliación por ningún medio y que tampoco fue publicado en internet.

52. Con fundamento en lo expuesto, la Sala Plena constata que existió un vicio de procedimiento en la publicación del informe de conciliación del proyecto de ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara, puesto a consideración y votación de la Plenaria del Senado de la República el 5 de mayo de 2023. En efecto, tal y como quedó acreditado, la publicación de la Gaceta 427 de 2023 en la página de internet se produjo a la 01:58:44 del 5 de mayo de 2023. Para ese momento la plenaria ya había aprobado el informe de conciliación y estaba levantada la sesión.

53. En el mismo sentido, para la Sala la manifestación del Secretario General del Senado en la sesión del 4 de mayo de 2023 sobre la tenencia del texto conciliado no configuró un método alternativo de publicación por las siguientes razones:

⁸¹ Ver supra fij 49.
⁸² Intervención Imprenta Nacional Op. Cit.

⁸³ Expediente digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=65450>.

- El contexto de la manifestación no permite establecer que la tenencia del texto por parte del Secretario General fuera el mecanismo que emplearía la corporación para la publicación del informe de conciliación y que dicha decisión hubiese sido anunciada a los congresistas de forma clara. Por el contrario, lo que hace el Secretario es informar que dicho documento fue publicado en la Gaceta 427 de 2023. Además, refirió tener impreso un texto de 360 páginas, lo que no daba cuenta del número de artículos objeto del informe de conciliación.
- Tampoco se informó de manera clara y suficiente las condiciones de disponibilidad y accesibilidad del documento por parte de los senadores.
- Dicha manifestación no se tradujo en una posibilidad de acceso real y efectivo que permitiera el conocimiento sobre el texto conciliado por parte de los senadores que participaron en el debate. Lo anterior, considerando además que durante la sesión dos senadores manifestaron que no conocieron el informe de conciliación.
- Disponer de una copia impresa del informe no bastaba y tampoco puede pretenderse que configuró un medio suficiente para ilustrar en poco tiempo al pleno del Senado. En efecto, era un medio inidóneo para que más de 100 senadores se informaran sobre el contenido del informe de manera simultánea.

54. Finalmente, si bien el Secretario General del Senado indicó en la sesión plenaria del 5 de mayo de 2023 que el informe de conciliación fue publicado en la página web de la Secretaría General de esa corporación, durante el trámite del presente proceso, ese mismo funcionario manifestó que al haber enviado el informe de conciliación del proyecto oportunamente a la Imprenta Nacional, “no se acudió a otro medio alternativo”⁸⁴. Por el contrario, manifestó que: “En la sesión plenaria del día 5 de mayo de 2023, fecha en la cual el titular de esta Secretaría puso a consideración y disposición de los Honorable Senadores asistentes el texto del informe de conciliación del proyecto sin que existiera objeción o consulta alguna de los Senadores”⁸⁵. De esta manera, en el expediente no obra documento que certifique que el informe de conciliación haya sido publicado en la página web de la Secretaría General del Senado de la República, ni que ese medio hubiere sido comunicado a los senadores.

55. En el Acta 48 de la sesión del 4 de mayo de 2023, se evidencia que el Secretario General del Senado no indicó que el texto conciliado estaba disponible para los senadores en la página web de la Secretaría General de esa corporación o mediante cualquier otro mecanismo alternativo. En concreto, ese funcionario manifestó lo siguiente:

“Asume la presidencia desde este momento formalmente para efecto de la hora de la realización en debida forma del proceso de anuncio. Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión. Presidente, honorables Senadores, tengo a la mano el texto escrito, impreso, dame un segundo para mostrárselo a los congresistas, del texto conciliado trabajo hecho por los 12 conciliadores

⁸⁴ Expediente digital <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=65450>.

⁸⁵ Ibidem.

forma, desconocería el derecho que le asiste a la comunidad para contar con la publicidad efectiva que le permita el ejercicio del control político sobre las decisiones del Congreso y facilitar su participación en las decisiones que la afectan.

- Los senadores David Luna Sánchez y Ciro Alejandro Ramírez Cortés, de distintos partidos políticos, durante la sesión del 5 de mayo de 2023, advirtieron que no conocían el informe de conciliación y que aquel documento no fue publicado en la página de internet respectiva. La Sala advierte que, adicionalmente, la queja no fue respondida por la Plenaria del Senado y el reclamo de los congresistas concuerda con las pruebas allegadas al proceso, las cuales dan cuenta de que, en efecto, no hubo publicación previa. Tal aspecto, evidencia la ausencia de convalidación del vicio identificado.

59. *El vicio procedural es relevante*. Lo anterior, porque tiene la entidad suficiente para afectar la validez parcial de la ley demandada en tanto desconoció el principio de publicidad, la garantía del debate parlamentario y el principio de participación política. Además, atenta contra la racionalidad que orienta la labor legislativa. En el trámite del proceso de constitucionalidad quedó demostrado que los senadores no conocieron el día anterior el informe de conciliación que sería objeto de discusión y aprobación, a través de la gaceta o de algún medio alternativo de publicación. Esta circunstancia afecta gravemente la manifestación de la voluntad democrática de los congresistas, en especial de las minorías políticas. Al respecto, la Sentencia C-325 de 2022⁸⁷ precisó la entidad de los vicios de procedimiento por la falta de publicación en término del informe de conciliación que corresponde al texto del proyecto de ley. En la mencionada decisión, como fundamentos principales, esta Corte estableció los tres momentos relevantes del trámite de conciliación así: (i) la conformación e integración de la comisión de conciliación; (ii) la habilitación de competencia y trabajo de los conciliadores designados; y (iii) la deliberación y aprobación del informe de conciliación. Precisó que en el tercer momento, surge la obligación de publicar -oficialmente o por mecanismos alternativos avalados- el informe de conciliación como mínimo con un día de anticipación a la consideración y aprobación en cada una de las plenarias, en tanto con ello se materializa el *principio de publicidad constitucional en sentido estricto* que consagra el inciso 2º del artículo 161 de la Constitución, lo que garantiza el pleno conocimiento y certeza de los congresistas sobre el texto sometido a deliberación y que será materia de votación, al igual que por parte de la ciudadanía.

El vicio procedural es subsanable y procede la aplicación del parágrafo del artículo 241 de la Carta a la ley del plan nacional de desarrollo

60. Previo a continuar con el estudio de fondo, la Sala refiere que la procuradora general de la Nación indicó que el vicio generado por el desconocimiento del artículo 161 de la Constitución podría subsanarse mediante la devolución del cuerpo normativo a las cámaras respectivas con

desde la tarde de hoy Senado y Cámara; un solo texto y que corresponde en la publicación a la *Gaceta del Congreso* número 427 de 2023 Senado y 429 de 2023 Cámara con fecha de mayo 4 de 2023. Queda anunciado en debida forma con la presidencia de Horacio Henrique Pinedo para la sesión siguiente en la que se someterá a votación ese informe de conciliación unificado y publicado en debida forma. Gracias Presidente, está debidamente anunciado.

(...)

Presidente para ratificarle a algunos senadores, han preguntado si se hizo el anuncio para la siguiente sesión plenaria del informe escrito del trabajo de los conciliadores, aquí está el informe lo tengo dije el número de la *Gaceta del Congreso*, la fecha, en debida forma. *Gaceta del Congreso* número 427 de 2023 Senado, 429 de 2023 Cámara, fecha 4 de mayo de 2023. Está el escrito del informe de manera que se ha cumplido en debida forma el procedimiento que establece la Ley 5a.”

56. De acuerdo con lo anterior, la Sala constata que durante el procedimiento legislativo para aprobar el informe de conciliación no se utilizó un mecanismo alternativo para garantizar la publicidad del informe de conciliación con un día de antelación a la sesión del 5 de mayo de 2023. La intervención del senador Roldán tampoco acredita la condición de considerarse un mecanismo alternativo de publicidad del informe de conciliación con 1 día de antelación, pues además de ser genérica, incurre en imprecisiones que adelante se detallaron y no permite suplir la ausencia de publicación del informe, pues no se comunicó a los senadores que pretendían suplir aquella y, por el contrario, siempre se advirtió que la misma se surtía mediante la inserción del informe en la Gaceta.

57. Conforme a lo expuesto, la Sala concluye que durante el trámite legislativo no se cumplió con lo establecido en el artículo 161 superior⁸⁶.

58. *El vicio procedural no fue convalidado*. Tal y como se expuso previamente, en el Acta No. 49 de 2023 publicada en la Gaceta 855 del mismo año, quedó consignada la intervención del Secretario General en la sesión del 5 de mayo de 2023, en la que expresó que tenía “360 páginas impresas con el articulado” y el informe de la conciliación que “está disponible tanto en la gaceta como en la página de la Secretaría General.” Al igual que la manifestación del senador Jhon Jairo Roldan en la que explicó el informe de conciliación. Tal y como lo expuso la Corte en el Auto 011 de 2018, que se reitera en esta oportunidad, no se encuentra convalidado el vicio por las siguientes razones:

- La manifestación del Secretario y la explicación sucinta de los artículos objeto del informe de conciliación por parte del senador Roldán realizada en la plenaria de Senado el 5 de mayo de 2023 no suplen la publicación establecida en el inciso segundo del artículo 161.

- Aceptar la convalidación en este caso por las mencionadas actuaciones implicaría desconocer la etapa definida por el constituyente y las garantías parlamentarias que aquella protege. Además, implicaría habilitar un mecanismo que en este caso particular, no fue preciso ni suficiente en la información que debió transmitirse a los senadores que participaban en la plenaria. De igual

⁸⁶ Previa publicación por lo menos con un día de anticipación, el texto escogido se someterá a debate y aprobación de las respectivas plenarias. Si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, se considera negado el proyecto.

fundamento en el artículo 241 superior. Sin embargo, advirtió que ello no es posible en este caso porque se trata de una ley que aprueba el plan nacional de desarrollo. En tal sentido, precisó que dicha actuación desconocería el plazo constitucional de tres meses que tiene el Congreso de la República para aprobar dicho instrumento regulatorio y la limitación orgánica de esa corporación legislativa en cuanto ampliar el plazo para decidir sobre tal iniciativa. Refirió que tal limitación está contenida en las sentencias C-557 y C-1403, ambas del 2000.

61. Bajo tal entendido, a la Sala Plena le corresponde establecer si tal y como lo expone la procuradora general de la Nación, según las sentencias C-557 y C-1403, ambas del 2000, no es posible aplicar el parágrafo del artículo 241 superior por tratarse de una ley que aprueba el plan nacional de desarrollo. Para tal efecto, la Corte adoptará la siguiente metodología: i) expondrá el contenido de las mencionadas providencias y ii) establecerá que no configuran precedente obligatorio aplicable al presente asunto.

Las sentencias C-557 y C-1403, ambas de 2000, y la inaplicación del parágrafo del artículo 241 superior respecto de la ley del plan nacional de desarrollo

62. *La Sentencia C-557 de 2000*⁸⁸. Esta providencia analizó una demanda en contra de la Ley 508 de 1999 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años 1999-2002”. La Corte encontró que en esa oportunidad concurrieron dos defectos, que debían ser calificados como subsanables o insubsanables: (i) la conformación indebida de la comisión accidental de conciliación⁸⁹; y (ii) la ausencia absoluta de conocimiento, debate y aprobación del texto de la ley por parte del Congreso de la República derivada de la inexistencia de un informe de conciliación⁹⁰. La Sala resalta el reproche por desconocimiento del artículo 161 de la Carta con base en que:

⁸⁸ M.P. Vladimiro Narango Mesa. Esta regla jurisprudencial fue mencionada en la Sentencia C-737 de 2001. Dicha decisión analizó la constitucionalidad de la Ley 619 de 2000 “por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.” Al respecto, también ver las Sentencias C-730 y C-843, ambas del 2000.

⁸⁹ La Corte encontró tuvo por cierto el reproche formulado por uno de los congresistas intervenientes en el proceso según el cual: “las presidencias de ambas cámaras conformaron una primera comisión de conciliación y luego, ante el desacuerdo parcial que algunos de sus miembros manifestaron respecto del acta de acuerdo suscrita, estos fueron reemplazados intempestivamente por otros, que, según manifiesta, no se reunieron formalmente en Comisión de Conciliación, aprobándose una nueva acta que fue la sometida finalmente a consideración de ambas corporaciones legislativas.” Al respecto, la Corte indicó que “a pesar de que las normas pertinentes de la Ley 5º de 1992 no incluyen un procedimiento especial para la designación de esta comisión, como tampoco lo hace la Ley 152 de 1994, la Corte considera pertinente aclarar que, en virtud de los principios de imparcialidad y publicidad que gobiernan el ejercicio de la función pública (C.P. art. 209), las mencionadas presidencias del Congreso estaban en la obligación de disponer los mecanismos necesarios para garantizar la transparencia en la designación de la comisión accidental, incluyendo, el dejar constancia sobre su integración desde el momento mismo de su nombramiento. La omisión en dejar constancia expresa sobre la integración de la Comisión accidental, para luego proceder al nombramiento de una segunda, es indicativa de la manera irregular como se procedió en el seno de las Cámaras en el trámite final del proyecto correspondiente a la Ley bajo examen.” (énfasis añadido)

⁹⁰ La Sala encontró que “la fórmula de conciliación aparentemente adoptada no satisface las exigencias constitucionales y legales para el trámite de los artículos divergentes, por dos razones fundamentales: en primer lugar porque, como se dijo, tal fórmula no determinó el texto con el cual se superaban las divergencias, sino que defirió al Gobierno tal determinación, con lo cual el Congreso incumplió con una obligación que le es inherente y exclusiva. Y en segundo lugar, y lo que es más grave, porque con el señalamiento de la fórmula enunciada el Congreso hizo dejación de la facultad constitucional que sólo a

⁸⁷ M.P. Diana Fajardo Rivera.

"finalizando el término para que el Congreso aprobara la Ley del Plan de Desarrollo para los años 1999-2002, el Senado y la Cámara de Representantes habían aprobado textos correspondientes a proyectos que no coincidían en su totalidad. Así, en aras de unificar el proyecto aprobado por las dos cámaras, el Congreso terminó aprobando un texto que supuestamente desconocía, fruto del mecanismo ideado por las comisiones accidentales de ambas cámaras, el cual consistió en someter ante el Senado y la Cámara de Representantes un proyecto conformado por: i) los artículos iguales aprobados por ambas corporaciones durante el trámite legislativo; ii) por los artículos que contaran con el 'debidio aval del Gobierno Nacional', respecto de aquellos en que los textos de las cámaras diferían entre sí; y iii) por las proposiciones radicadas oportunamente en la Secretaría del Senado y Cámara que contaran igualmente con el aval del Gobierno Nacional. Debido a esto, según el demandante, (...) el Congreso vulneró el artículo constitucional anteriormente mencionado, el cual dispone que las comisiones accidentales de las cámaras, en orden a solucionar las discrepancias que se presentaren entre aquellas respecto de un proyecto, deben preparar y someter ante sus respectivas plenarias un único texto. (...) El vicio de la ley demandada, indica el actor, es de naturaleza insubsanable pues el término de tres (3) meses previsto por el artículo 341 de la Constitución Nacional para la aprobación de la Ley del Plan de desarrollo por parte del Congreso ha expirado en la actualidad."

63. Luego de encontrar acreditados los vicios de trámite de la Ley 508 de 1999, la Corte Constitucional analizó al posibilidad de aplicar el parágrafo del artículo 241 superior. En tal sentido, indicó lo siguiente:

"Podría pensarse que dada la importancia que la Constitución le concede al instrumento de planificación, ha ideado un trámite especialmente ágil para su expedición, en el cual las modificaciones introducidas por alguna de las Cámaras no implican que el proyecto retorna a las Comisiones requiriendo tan sólo la aprobación de la otra Cámara. Por ello, ante la situación que ahora se presenta, bastaría con que el texto de los artículos de la Ley 508 que fueron aprobados divergentemente en el curso del trámite legislativo surtido el año pasado, se sometiera nuevamente a aprobación de las plenarias. Obtenida dicha aprobación, se habría subsanado el vicio de trámite que se produjo."

64. Con todo, posteriormente expuso que:

"Para la Corte no es posible subsanar el vicio referido en la forma descrita, y a esta conclusión llega a partir de lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 341 de la Carta, en armonía con los incisos 2º y 3º del artículo 22 de la Ley 152 de 1994. La primera de estas normas prescribe que "(s)í el Congreso no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en un término de tres meses después de presentado, el gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley." Por su parte los incisos 2º y 3º del artículo 21 mencionado señalan:

Ley 152 de 1994. Artículo 22

(...)

"Cuando las modificaciones se produzcan en desarrollo de las sesiones plenarias, no será necesario que el proyecto retorna a las comisiones pero se requerirá siempre la aprobación de la otra Cámara. En caso de que esta última no las apruebe, o le introduzca modificaciones, se nombrará una comisión accidental integrada por miembros de ambas Cámaras que dirimirá el desacuerdo y someterán nuevamente el texto a aprobación en la plenaria correspondiente.

En ningún caso el trámite de las modificaciones ampliará el término para decidir."

(Resaltado por fuera del original)

65. Finalmente, la Corte en aquella oportunidad concluyó lo siguiente:

"En el estado actual de cosas, subsanar el vicio de trámite de que adolece la Ley 508 de 1999 acudiendo al mecanismo consistente en volver a someter los artículos divergentes a la aprobación de las plenarias de ambas Cámaras, implicaría el desconocimiento del término perentorio impuesto por el constituyente y el legislador para la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, que para el caso examinado expiraba el 5 de mayo de 1999, por lo cual tal posibilidad no se ajusta a derecho, lo cual conduce a concluir que el vicio que se ha detectado, a la fecha es insubsanable."

él compete de aprobar los textos legislativos, poniéndola en manos del Gobierno Nacional. Al decir que el texto finalmente aprobado sería aquel que contara con el aval de Gobierno, lo que hizo fue delegar en el Ejecutivo la facultad de aprobar dicha ley, posibilidad que le estaba constitucionalmente vedada puesto que ninguna disposición se la permitía, existiendo, en cambio, otras que le imponían la obligación contraria, esto es, la de aprobar él mismo el texto finalmente resultante de la labor conciliatoria llevada a cabo (sic) por la Comisión de conciliación." (énfasis agregado)

aprobación por la plenaria del Senado, y no con la falta de aprobación del informe de conciliación o la aprobación de un informe de conciliación implícito, como ocurrió en la Sentencia C-577 de 2000. El desconocimiento del artículo 189 de la Ley 5 de 1992, generó entonces que no se surtió la fase aprobatoria de la conciliación, no hubo un cuerpo normativo aprobado y, por ende, no procedía considerar la posibilidad de habilitar mediante auto la subsanación de la iniciativa, pues además el Congreso debió aplicar el término constitucional de 3 meses para aprobar el plan nacional de desarrollo.

71. De lo anterior se concluye que la Sentencia C-577 de 2000 no contiene un precedente aplicable al presente caso, porque en ella la Corte resolvió un problema jurídico diferente al que ocupa su atención en esta oportunidad.

72. De otra parte, la *Sentencia C-1403 de 2000* tampoco constituye precedente en este caso. La Sala concluye que dicha providencia estudió la constitucionalidad del Decreto 955 de 2000 y no se ocupó de la posibilidad de aplicar el parágrafo del artículo 241 superior en relación con una ley del plan nacional de desarrollo. Por tal razón, dicha providencia no constituye tampoco precedente frente al asunto de la referencia.

El precedente constitucional sobre la aplicación del parágrafo del artículo 241 superior y su posibilidad de aplicación excepcional y restringida a la ley del plan nacional de desarrollo

73. La subsanación de vicios de forma ocurridos en el trámite legislativo es una posibilidad con la que cuenta el juez constitucional para hacer valer la supremacía de la Carta, sin que distinga el texto constitucional si se trata de proyectos de ley o de leyes en vigencia. Esta se ha desarrollado desde la Sentencia C-607 de 1992⁹³, y se entiende como una materialización de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, según el cual "las formas procesales no tienen un valor en sí mismas y deben interpretarse teleológicamente al servicio de un fin sustantivo."⁹⁴ Por ello, dentro del trámite que correspondió a esa demanda de inconstitucionalidad, la Corte Constitucional profirió el auto del 3 de septiembre de 1992, que permitió al Congreso subsanar el vicio de forma que se presentó en el trámite de la Ley 1^a de 1992⁹⁵, antes de que existiera un pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad de la misma. Ello según lo establecido en el parágrafo del

66. *La Sentencia C-1403 de 2000*⁹⁶. Esta providencia estudió demandas de inconstitucionalidad en contra del Decreto 955 de 2000⁹⁷, que fue expedido con fundamento en la decisión de inexequibilidad contenida en la Sentencia C-557 de 2000. En esta ocasión, la Corte Constitucional indicó lo siguiente:

"(...) al contrario de lo entendido por el Gobierno y por el Procurador General de la Nación, considera que la hipótesis mencionada es muy distinta de la que se presenta en el caso materia de examen: mientras la circunstancia extraordinaria prevista por la Constitución es la de un proyecto de ley presentado por el Gobierno oportunamente y no aprobado por el Congreso dentro del término de tres meses que la misma norma le otorga -lo que da lugar a la llamada "legislación por prescripción"-, la que ocupa ahora la atención de la Corte es la de un proyecto de ley presentado por el Gobierno y aprobado por el Congreso, posteriormente sancionado y promulgado por el Gobierno, que por tanto fue ley de la República, que rigió y produjo efectos, pero que fue luego objeto de la declaración de inexequibilidad por vicios de procedimiento en su formación.

Son dos fenómenos enteramente distintos que, a juicio de esta Corporación, no pueden confundirse, menos todavía para propiciar que el Gobierno asuma unas atribuciones legislativas que la Carta Política no le otorga."

67. *La Sentencia C-557 de 2000* no constituye precedente en este asunto. La Sala considera que la mencionada providencia no contiene un precedente aplicable al presente caso, pues aquella se ocupó de supuestos fácticos y jurídicos distintos. La consideración en virtud de la cual no era posible subsanar el vicio de trámite en que incurrió la Ley 508 de 1999, acudiendo al mecanismo consistente en volver a someter los artículos divergentes a la aprobación de las plenarias de ambas Cámaras, debe leerse en armonía con la regla de decisión de la citada sentencia. Esta consiste en que el Congreso de la República no puede aprobar textos de ley implícitos o indeterminados.

68. En la Sentencia C-577 de 2000, la Corte constató que el procedimiento legislativo que culminó con la sanción de la Ley 508 de 1999 incurrió en un vicio porque el Congreso aprobó "un proyecto conformado por: i) los artículos iguales aprobados por ambas corporaciones durante el trámite legislativo; ii) por los artículos que contaran con el 'debidio aval del Gobierno nacional', respecto de aquellos en que los textos de las cámaras diferían entre sí; y iii) por las proposiciones radicadas oportunamente en la Secretaría del Senado y Cámara que contaran igualmente con el aval del Gobierno nacional."

69. Lo anterior significa que, en realidad, el Congreso de la República no aprobó el proyecto de ley conciliado por la comisión accidental creada para el efecto, en la medida en que aquél era implícito y, en estricto rigor jurídico, no contenía un cuerpo normativo. Al respecto, se debe recordar que, de acuerdo con la jurisprudencia atrás indicada, solo es posible subsanar vicios de trámite sobre la base de un trámite que efectivamente se haya llevado a cabo. La devolución al Congreso en el caso de la Sentencia C-577 de 2000 era imposible porque implicaba construir dicho cuerpo normativo y, por tanto, rehacer por completo la etapa de conciliación.

70. Por el contrario, en el presente caso la Corte identificó un vicio de procedimiento relacionado con la falta de publicación del informe de conciliación un día calendario diferente y anterior a la fecha de su discusión y

⁹¹ M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁹² "por el cual se pone en vigencia el Plan de Inversiones Públicas para los años 1998 a 2002".

artículo 241 constitucional⁹⁶, así como en el artículo 45 del Decreto Ley 2067 de 1991⁹⁷ y el artículo 202 de la Ley 5^a de 1992⁹⁸.

74. La posibilidad de subsanar vicios en el trámite legislativo constituye una concreción del principio democrático y se ha aplicado a diferentes tipos de leyes. Por ejemplo, en el Auto 086 de 2012⁹⁹, la Corte ordenó devolver al Congreso el proceso legislativo para que subsanase el vicio de trámite respecto del proyecto de ley No. 200/09 –Senado- y No. 235/11 –Cámara¹⁰⁰. Lo anterior al considerar que se omitió el requisito de votación nominal y pública del informe de las objeciones gubernamentales. En este caso, esta Corte concluyó que el vicio que se presentó era subsanable, pues "la Cámara sí tuvo la intención de aprobar dicho informe pero no utilizó el mecanismo adecuado para manifestar su voluntad ya que en lugar de votar de manera nominal y pública, como lo exige en estos casos la Constitución y la Ley 5^a de 1992, realizó una votación ordinaria."¹⁰¹

75. Por otra parte, en relación con leyes aprobatorias de tratados, en el Auto 089 de 2005¹⁰² esta Corte ordenó la devolución de la Ley 896 de 2004¹⁰³ al Senado de la República para que "en la Plenaria de dicha cámara se cumpla con el procedimiento previsto en el artículo 8 del Acto Legislativo No. 1 de 2003. Lo anterior al considerar que "si bien la mayoría de eventos en los cuales se ha permitido la subsanación de un vicio, la decisión de la Corte recayó en un proyecto de ley, también se ha admitido dicha posibilidad respecto de leyes sancionadas."¹⁰⁴

76. *Sobre la aplicación del parágrafo del artículo 241 superior a normas que tienen un plazo para su trámite legislativo fijado por la Constitución.* En el Auto 170 de 2003¹⁰⁵ la Corte Constitucional estudió un vicio de trámite legislativo por el incumplimiento del requisito de mayorías exigidas por la

⁹⁶ Constitución Política. Artículo 241 "Parágrafo. Cuando la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formación del acto sujeto a su control, ordenará devolverlo a la autoridad que lo profrío para que, de ser posible, emmiente el defecto observado. Subsanado el vicio, procederá a decidir sobre la exequibilidad del acto."

⁹⁷ Decreto Ley 2067 de 1991. Artículo 45 "Cuando la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formación del acto sujeto a su control, ordenará devolver a la autoridad que lo profrío para que dentro del término que fije la Corte, de ser posible, emmiente el defecto observado. Subsanado el vicio o vencido el término, la Corte procederá a decidir sobre la constitucionalidad del acto."

⁹⁸ Ley 5 de 1992. Artículo 202 "Vicios Subsanables. Cuando la Corte Constitucional encuentre, en la formación de la ley o del acto legislativo, vicios de procedimiento subsanables, ordenará devolver el proyecto, la ley o el acto legislativo a las Cámaras Legislativas para que, de ser posible, emmiente el defecto observado. En este evento se dará prioridad en el Orden del Día. Subsanado el vicio dentro de los treinta (30) días siguientes a su devolución, se remitirá a la misma Corte para que decida definitivamente sobre su exequibilidad. Las Cámaras podrán subsanar los vicios presentados atendiendo las consideraciones y procedimientos formulados por la Corte Constitucional. En su defecto, una Comisión Accidental de mediación presentará una propuesta definitiva a las Plenarias para su aprobación o rechazo."

⁹⁹ M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

¹⁰⁰ "Por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural de la Nación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona".

¹⁰¹ Auto 086 de 2012. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

¹⁰² M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

¹⁰³ Por medio de la cual "se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la Recuperación de Bienes Culturales y otros Específicos Robados, Importados o Exportados Ilícitamente, suscrito en la ciudad de la Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

¹⁰⁴ Auto 089 de 2005. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

¹⁰⁵ M.P. Alvaro Tafur Galvis.

⁹³ M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁹⁴ Sentencia C-282 de 2021. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

⁹⁵ "por la cual se provee la organización y funcionamiento de las juntas administradoras locales, en el Distrito Capital."

Constitución en el trámite de aprobación del proyecto de ley estatutaria 142/02 Senado y 055/02 Cámara¹⁰⁶. En esa oportunidad, esta corporación resolvió devolver al Congreso de la República el proyecto de ley para que “dentro del plazo señalado en el artículo 202 de la ley 5º de 1992 se surta nuevamente el trámite respectivo a partir del segundo debate en la Cámara de Representantes”¹⁰⁷. Entonces se consideró que dicho vicio podía ser subsanado, por más que el artículo 153 superior estableciera que la aprobación de las leyes estatutarias deberá efectuarse dentro de una misma legislatura. En ese sentido, precisó que dicho término “solamente es predictable del trámite dado por el Congreso pero no de la revisión previa encomendada a la Corte Constitucional por el mismo texto”¹⁰⁸.

77. Lo anterior, al concluir que una interpretación literal y exegética de la norma llevaría a conclusiones absurdas o a efectos contrarios a los buscados por la misma norma¹⁰⁹. Por lo que “no puede entenderse que se ha desconocido en el presente caso el requisito de que el trámite se surta en una sola legislatura, pues este se predica de la actuación del legislador-que efectivamente trámite y votó el proyecto de ley en dicho plazo como se desprende del expediente legislativo analizado por la Corte-, pero no de las consecuencias que se deriven del ejercicio del control de constitucionalidad, las cuales rigen por los mandatos superiores y legales que permiten el saneamiento de los vicios de procedimiento”¹¹⁰.

78. Por su parte, en el Auto 081 del 2008¹¹¹, esta corporación devolvió a la Presidencia de la Cámara de Representantes el proyecto de Ley Estatutaria No. 27/06 Senado – 221/07 Cámara (Acum. 05/06 Senado)¹¹² con el fin que se tramitara la subsanación del vicio de procedimiento encontrado, el cual consistía en la “pretermisión del anuncio previo de la discusión y votación para una sesión futura, a celebrarse en una fecha determinada o determinable. Ello en razón a que de “lo ocurrido en la sesión plenaria de la Cámara del 22 de mayo de 2007 no puede concluirse que hubo certeza acerca de la sesión en la que se realizaría la discusión y aprobación del Proyecto de Ley”¹¹³. Este asunto tenía que ver con un proyecto de ley estatutaria que regulaba aspectos del *habeas data*, frente a lo cual la Corte Constitucional concluyó que la orden de devolución al Congreso para la subsanación del vicio encontrado “es compatible con el límite temporal previsto en el artículo 153 C.P., para el caso del trámite de las leyes estatutarias. Ello debido a que el límite de una legislatura se explica exclusivamente a la formación original de la ley, sin que pueda extenderse a plazos adicionales fijados por el Tribunal Constitucional con el objeto de subsanar vicios de trámite.”¹¹⁴

¹⁰⁶ “por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política”.

¹⁰⁷ Auto 170 de 2003. M.P. Alvaro Tafur Galvis.

¹⁰⁸ Ibidem.

¹⁰⁹ Ibidem.

¹¹⁰ Ibidem.

¹¹¹ M.S. Jaime Córdoba Triviño.

¹¹² “por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.”

¹¹³ Auto 081 de 2008. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

¹¹⁴ Ibidem.

supremacía constitucional. En efecto, tal aproximación llevaría a una interpretación irrazonable de dicha cláusula y que no fue prevista por el constituyente porque, en la práctica, aquella no sería aplicable a ningún tipo de ley. La Sala reiteró que todas las clases de ley establecidas en la Carta tienen un término previsto para su trámite, incluso las leyes ordinarias que, por disposición del artículo 162 superior, deben aprobarse en máximo 2 legislaturas. En este caso, de aplicarse una postura tal, si una ley ordinaria ha sido aprobada dentro del límite del término constitucional previsto para tal fin y es sometida al control constitucional de esta Corte por vicios de forma, no podría aplicarse el parágrafo del artículo 241 de la Carta porque la decisión de subsanación que ordene la Corte se haría por fuera del término de las 2 legislaturas.

Adicionalmente, la remisión al artículo 22 de la Ley 152 de 1994 no justifica dicha postura por las siguientes razones: i) una lectura integral de aquél permite concluir que regula las modificaciones por parte del Congreso durante el trámite legislativo¹¹⁹ y no se extiende al cumplimiento de las órdenes que profería la Corte Constitucional y ii) en el sistema de fuentes, dicha norma no puede enervar la supremacía de la Carta, pues esta no contempla exclusiones en la aplicación del parágrafo del artículo 241 de la Carta.

Sin embargo, la Sala enfatiza que la aplicación de la mencionada norma constitucional en las leyes del plan nacional de desarrollo es excepcional. Lo anterior, con fundamento en la especial regulación de dicho cuerpo normativo¹²⁰ y la particular trascendencia para el país en aspectos económicos, sociales y ambientales de tal normativa. De esta manera, la interpretación constitucional para verificar la aplicación de aquella a una ley del plan nacional de desarrollo implica límites y estrictos criterios de procedencia, de tal manera que no se desnaturalice la esencia de dicho cuerpo normativo y se puedan generar escenarios de abuso del derecho, de distorsión institucional o de inseguridad jurídica. Por ello, para que la Corte aplique el parágrafo del artículo 241 constitucional deberá tener en cuenta que se podrán subsanar los vicios advertidos en este tipo de leyes siempre que esté acreditado (i) que es posible subsanar el vicio; (ii) se demuestren las razones extraordinarias para el saneamiento excepcional; y (iii) se constante que el vicio no impacta el principio democrático, la supremacía de la Constitución, la conservación del derecho y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. Es claro que todo vicio de procedimiento en las leyes del plan nacional de desarrollo no resulta susceptible de subsanación por aplicación del parágrafo del artículo 241

¹¹⁹ ARTÍCULO 22. MODIFICACIONES POR PARTE DEL CONGRESO. En cualquier momento durante el trámite legislativo, el Congreso podrá introducir modificaciones al Plan de Inversiones Públicas, siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. Para las modificaciones o la inclusión de nuevos programas o proyectos de inversión, se requerirá aprobación por escrito del Gobierno Nacional por conducto del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Cuando las modificaciones se produzcan en desarrollo de las sesiones plenarias, no será necesario que el proyecto retorne a las comisiones pero se requerirá siempre la aprobación de la otra Cámara. En caso de que esta última no lo apruebe, o le introduzca modificaciones, se nombrará una comisión accidental integrada por miembros de ambas Cámaras que dirimirá el desacuerdo y someterán nuevamente el texto a aprobación en la plenaria correspondiente.

En ningún caso el trámite de las modificaciones ampliará el término para decidir.

¹²⁰ Al respecto ver la Ley 152 de 1994.

79. Asimismo, en el Auto 118 de 2013¹¹⁵ se encontró que se configuró un vicio en el trámite del proyecto de ley estatutaria número 134 de 2011 Cámara (acumulado al 133) – 227 de 2012 Senado¹¹⁶ por “una falta de votación nominal y pública al proyecto en sesión plenaria del Senado (cuando debate), sumada a la falta de claridad y certeza sobre la aprobación unánime de esa etapa”¹¹⁷. En esa oportunidad, este tribunal devolvió a la Presidencia del Senado de la República el proyecto de ley, con el fin de que se tramitara la subsanación del vicio de procedimiento identificado. Lo anterior, al aclarar que “no existe una contradicción entre la obligación constitucional de que el proyecto de ley estatutaria sea aprobado en una sola legislatura y la posibilidad de que sea reenviado al Congreso para que se subsane la votación. La jurisprudencia ya ha asumido ese debate y ha concluido que el trámite subsanatorio no hace parte del término de que trata el artículo 153 C.P.”¹¹⁸.

80. En suma, la Corte Constitucional ha desarrollado un precedente reiterado y pacífico sobre la aplicación del parágrafo del artículo 241 constitucional respecto de leyes estatutarias que tienen un plazo especial para su trámite legislativo. Aquel se decanta por la siguiente regla jurisprudencial:

El parágrafo del artículo 241 de la Carta es aplicable a las leyes que tienen plazo específico en la Constitución, porque aquél solo es predictable del trámite que debe surtirse ante el Congreso de la República, pero no de la revisión de constitucionalidad que debe realizar la Corte en el marco de sus competencias constitucionales.

81. La subsanación de vicios de procedimiento, por aplicación del parágrafo del artículo 241 superior, en leyes del plan nacional de desarrollo *es una posibilidad excepcional, con límites y sujeta a estrictos criterios de interpretación constitucional*. La Sala considera que esta postura materializa los principios de: i) supremacía de la Constitución; ii) democrático; iii) conservación del derecho; iv) razonabilidad y v) prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. Lo anterior, por las siguientes razones:

- El parágrafo del artículo 241 constitucional no excluye de su aplicación a la ley del plan nacional de desarrollo. En efecto, su texto es el siguiente: “Cuando la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formación del acto sujeto a su control, ordenará devolverlo a la autoridad que lo profirió para que, de ser posible, enmiende el defecto observado. Subsanado el vicio, procederá a decidir sobre la exequibilidad del acto.”

- Aplicar la limitación propuesta por la procuradora general de la Nación con referencia a la Sentencia C-557 de 2000, implicaría desconocer la razón de la decisión contenida en esta, así como vaciar de contenido el parágrafo del artículo 241 superior y comprometer su efecto útil, lo que afecta el principio de

¹¹⁵ M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

¹¹⁶ “por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”.

¹¹⁷ Auto 118 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

¹¹⁸ Ibidem.

superior. Lo será solamente aquel que cumpla las condiciones definidas por la jurisprudencia de esta corporación y que configure una situación excepcional.

- No hay razones suficientes para excluir a la ley del plan nacional de desarrollo de la aplicación del parágrafo del artículo 241 superior. Si el principal argumento es que la Constitución prevé un término específico para el trámite legislativo de dicha iniciativa, tal regla ha sido precisada en forma progresiva y constante por este tribunal respecto a leyes sujetas a términos especiales, específicamente en el caso de las estatutarias, en el sentido de que aquella aplica para el procedimiento que debe surtirse ante el Congreso de la República y no para la revisión de constitucionalidad que adelanta la Corte en el marco de sus competencias.

- La ley del plan nacional de desarrollo tiene naturaleza de ley ordinaria. Al respecto, este tribunal ha indicado que dicho cuerpo normativo es una ley ordinaria y además refleja la relevancia constitucional de la función de planeación como instrumento fundamental para el manejo económico del Estado¹²¹.

- Para hacer efectiva la aplicación de principios democráticos, es esencial garantizar la voluntad representativa en esta clase de ley. La ley del plan nacional de desarrollo es de vital trascendencia para la operación del Estado Social de Derecho y la gestión institucional. Si respecto de leyes ordinarias y estatutarias procede la posibilidad de disponer la alternativa de la subsanación, con mayor razón frente a la ley del plan nacional de desarrollo debe garantizarse la voluntad democrática, en una materia tan importante para el devenir del Estado y sus instituciones, mediante la aplicación del parágrafo del artículo 241 superior en casos excepcionales. Una postura contraria implicaría el sacrificio desproporcionado, irrazonable e injustificado de una expresión genuina de la voluntad democrática y participativa y podría utilizarse para abusos que afecten la constitucionalidad de dicha normativa, puesto que la configuración de cualquier vicio de procedimiento podría generar la inexequibilidad total o parcial de ese cuerpo legal.

- Lo anterior, porque si bien las leyes estatutarias y la ley del plan nacional de desarrollo son diferentes y a esta última aplican términos específicos y estrictos, no es procedente aplicar el criterio divergente para inaplicar la subsanabilidad solamente a la ley del plan nacional de desarrollo, cuando *a fortiori* se concluye que si en el caso de aquellas que desarrollan los derechos fundamentales y deben tramitarse en una legislatura, la jurisprudencia ha admitido la subsanación, en la definición del plan nacional de desarrollo se impone preservar la competencia del legislativo – como expresión de la democracia representativa – a efectos de superar los vicios que sean sancionables y frente a circunstancias de excepción.

82. Con fundamento en lo expuesto, esta Corte considera que el parágrafo del artículo 241 de la Carta es aplicable a la ley del plan nacional de desarrollo,

¹¹⁹ Al respecto, ver las sentencias C-557 de 2000, C-1065 de 2001 M.P. Alfredo Beltrán Sierra, C-524 de 2003 M.P. Jaime Córdoba Triviño y C-385 de 2022 M.P. Diana Fajardo Rivera.

porque el término para su expedición solo es predictable del trámite que debe surtirse ante el Congreso de la República, pero no respecto de la revisión de constitucionalidad que deba realizar la Corte Constitucional en el marco de sus competencias constitucionales. Sin embargo, advierte que la aplicación de dicha figura a las leyes del plan nacional de desarrollo es excepcional, con límites y bajo estrictos criterios de interpretación constitucional.

83. *Ánalisis del caso concreto.* La Sala Plena encuentra que el vicio procedimental identificado en la publicación del informe de conciliación en el presente expediente es subsanable y que procede la devolución de la Ley 2294 de 2023 al Presidente del Senado de la República, para que subsane el vicio de procedimiento por desconocimiento del principio de publicidad. Para tal efecto, referirá el Auto 011 de 2018 que, como se expuso previamente, analizó la subsanación por un vicio equivalente al estudiado en esta oportunidad.

84. En tal sentido, se considera que el vicio a pesar de ser relevante y no haber sido convalidado, puede ser subsanado por el Congreso de la República por las siguientes razones:

- No configura la pretermisión de alguna etapa estructural del procedimiento legislativo ni genera rehacer el trámite. Lo anterior, porque el vicio se evidencia en la fase final del trámite surtido por el Senado de la República, esto es, la aprobación del informe de conciliación. Por el contrario, la posibilidad de subsanar el vicio garantiza los principios de supremacía constitucional, publicidad, de instrumentalidad de las formas, de razonabilidad y de conservación del derecho. También, efectiviza los derechos de los congresistas a tomar decisiones de manera informada y oportuna, al igual que el de las minorías políticas.

- De esta manera, la subsanación del vicio no implica omitir etapas estructurales del procedimiento legislativo, ya que se adelantaron acciones para cumplir la etapa de conciliación. Aunque no se acredita la publicación previa de la propuesta de la comisión de conciliación, como lo exige la Constitución, la construcción del articulado por dicha comisión accidental, el debate y la aprobación en las plenarias del Congreso sí tuvieron lugar. La posibilidad de subsanar el vicio garantiza la supremacía constitucional y permite cumplir con los principios de publicidad y debate parlamentario.

- La subsanación del vicio no significa desconocer los requisitos formales del proceso legislativo, ni implica rehacerlo o modificar el objeto de la ley. De esta manera, se permite corregir la voluntad legislativa iniciada y que se expresó en la sesión del 5 de mayo de 2023 al aprobar el informe de conciliación¹²².

- La irregularidad no afecta los 372 artículos que componen la Ley 2294 de 2023. En ese sentido, solo recae sobre los artículos que fueron objeto del informe de conciliación.

¹²² Sobre las comisiones de conciliación y su función ver ffijj 38 y ss de esta providencia.

de ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara, antecedente legislativo de la Ley 2294 de 2023.

88. La Corte reitera que el Decreto Ley 2067 de 1991 no establece una regla particular sobre la prejudicialidad. Por esa razón, se han aplicado al respecto, las normas procesales de carácter general¹²³. De esta manera, el artículo 161 del Código General del Proceso establece que el juez decretará la suspensión del proceso cuando “la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenCIÓN”.

89. Bajo este entendido, en los procesos de control de constitucionalidad, le corresponde a la Sala Plena de esta corporación ejercer su función constitucional y legal de dirección del procedimiento y adoptar las acciones que aseguren el cumplimiento de sus finalidades¹²⁴. En ese sentido, se estima que las actuaciones que cursan o llegaren a cursar ante la Corte Constitucional por demandas instauradas contra los artículos objeto de conciliación sobre el proyecto de ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara, antecedente legislativo de la Ley 2294 de 2023, no podrían resolverse de fondo sin que previamente se adopte el fallo sobre la constitucionalidad de la demanda de la referencia. Esto debido a que es indispensable afrontar el trámite de subsanación del vicio de procedimiento advertido en esta providencia y proceder luego al análisis sobre la constitucionalidad de la ley una vez surtido aquel, lo que configura un presupuesto sustancial para resolver las demandas contra la Ley 2294 de 2023 que cursan o llegaren a cursar en la Corte. Ello implica la suspensión de los términos procesales en tales causas, a partir de la presente providencia y hasta el día hábil siguiente a aquél en que se adopte la decisión definitiva en este expediente, conforme las anotaciones que en cada proceso realice la Secretaría General de esta corporación.

90. Finalmente, la Corte Constitucional advierte que hasta tanto no se profiera decisión sobre la constitucionalidad de la ley demandada, esta sigue vigente y surte efectos¹²⁵. Esta previsión ha sido utilizada, entre otras, en Auto del 3 de septiembre de 1992¹²⁶, cuando la Corte resolvió: “Sexto: Mientras se surte el trámite previsto en este Auto, la Ley 1a, de 1992 continúa rigiendo con la plenitud de sus efectos”¹²⁹. De igual manera, en el Auto 011 de 2018, la Sala Plena indicó que: “Finalmente, advierte la Corte Constitucional que, hasta tanto no se profiera decisión sobre la constitucionalidad de la Ley demandada, esta sigue vigente y surte efectos.”

91. En esta oportunidad, la Sala considera que dicha medida es procedente por las siguientes razones: i) esta Corte no se ha pronunciado de manera definitiva sobre la constitucionalidad de la normativa demandada, por cuanto

¹²⁵ Auto 2221 de 2023. Esta providencia refirió los Autos 204 de 2021, 408 de 2020, 517 de 2018, 230 de 2017, 216 de 2016, 173 de 2015, 331 de 2014 y 128A de 2004.

¹²⁶ Auto 2221 de 2023.

¹²⁷ Auto 011 de 2018 M.P. Carlos Bernal Pulido.

¹²⁸ M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹²⁹ Referencia contenida en la Sentencia C-607 de 1992 M.P. Alejandro Martínez Caballero.

- No desconoce los requisitos formales del proceso de formación y discusión de la ley; por el contrario, su subsanación permite perfeccionar el trámite legislativo mediante la adecuada formación y expresión de la voluntad democrática.

- El vicio se produjo por una causa exógena al Congreso de la República. Aquel se debió a los problemas tecnológicos de la página de internet destinada para la publicación de la gaceta correspondiente por parte de la Imprenta Nacional. Adicionalmente, se advierte que en este caso se omitió adelantar una actuación adecuada para asegurar que el informe de conciliación fuera publicado oportunamente y puesto en conocimiento de los senadores, aún mediante medios alternativos de publicidad.

85. La aplicación del párrafo del artículo 241 superior, con límites y bajo estrictos criterios de interpretación constitucional que atienden las especiales circunstancias acreditadas en el presente asunto, permite proceder a la subsanación por cuanto el yerro: i) cumple con los criterios jurisdiccionales aplicables para admitir vicios de procedimiento subsanables y ii) el principio de publicidad fue desconocido por cuenta de causas exógenas y relacionadas con problemas tecnológicos de la página web prevista por la Imprenta Nacional para tal finalidad. Bajo este entendido, la Sala reitera que no todo vicio de procedimiento en el trámite de la ley del plan nacional de desarrollo es subsanable con fundamento en el párrafo del artículo 241 de la Constitución.

86. Por lo expuesto y de acuerdo con lo ordenado por el párrafo del artículo 241 superior y por el artículo 202 de la Ley 5^a de 1991, la Sala ordenará devolver la Ley 2294 de 2023 al Senado de la República para que, con la finalidad de sanear el vicio de procedimiento identificado, realice el debate y votación sobre el informe de conciliación del proyecto de ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara, en los términos del numeral 2º del artículo 161 de la Carta. Para tal efecto, se otorgará al Senado de la República un plazo máximo de treinta (30) días hábiles¹²³, contados a partir de la comunicación de esta providencia. Vencido el mencionado plazo, el Senado de la República deberá rendir informe a la Corte Constitucional sobre el procedimiento adelantado. Lo anterior, con la finalidad de que esta corporación pueda decidir de manera definitiva acerca de la constitucionalidad de la Ley 2294 de 2023.

87. *La configuración de prejudicialidad¹²⁴.* La Sala evidencia que en el presente asunto se configuró el fenómeno de la prejudicialidad respecto de los procesos que cursan o llegaren a cursar ante la Corte Constitucional por demandas instauradas contra los artículos objeto de conciliación en el proyecto

¹²³ Sobre este aspecto, la Sentencia C-767 de 2010 M.P. Juan Carlos Henao Pérez, precisó que el plazo máximo en días que la ley otorga para corregir vicios de procedimiento subsanables, cuando la Corte Constitucional así lo determina, debe entenderse en días hábiles. A tal conclusión arribó porque dicho término no se encuentra limitado por el reglamento del Congreso y por tanto, debe acudirse a una interpretación que favorezca de la mejor forma posible la conservación del acto en estudio y el principio democrático. En ese sentido, el Auto 086 de 2012 M.P. Juan Carlos Henao Pérez ordenó devolver el expediente legislativo para efectos de subsanación del vicio de trámite y otorgó un plazo de 30 días hábiles para tal fin. De igual manera, el Auto 011 de 2018 ordenó al presidente del Senado de la República subsanar el vicio y otorgó el plazo de 30 días hábiles.

¹²⁴ Al respecto Auto 2221 de 2023 M.P. José Fernando Reyes Cuartas, entre otros.

la presente decisión no es de fondo sobre la norma enjuiciada y el cargo admitido, y ii) se impone aplicar los principios de seguridad jurídica y de instrumentalidad de las formas, así como de conservación del derecho frente a una ley que está vigente, por lo que el efecto de la subsanabilidad, prevista como opción por el constituyente, justifica que la Ley 2294 de 2023 no pierda vigencia mientras se resuelve definitivamente sobre su constitucionalidad en el presente expediente.

VIII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR al Presidente del Senado de la República que, con el fin de subsanar el vicio de procedimiento advertido en esta providencia, en los términos del inciso 2º del artículo 161 de la Constitución Política, someta a debate y votación de la Plenaria del Senado de la República el informe de conciliación sobre el proyecto de ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara, antecedente legislativo de la Ley 2294 de 2023, publicado en la Gaceta 427 de 2023. Para tal efecto, el Senado de la República tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR al Presidente del Senado de la República que, vencido el término de que trata el numeral anterior, **RINDA** informe a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la presente providencia y **REMITA** copia de las respectivas actas de Plenaria, para que la Corte Constitucional se pronuncie definitivamente sobre la constitucionalidad de la Ley 2294 de 2023, respecto del cargo admitido en el expediente de la referencia.

TERCERO. SUSPENDER los términos para la tramitación de los procesos que cursen ante la Corte Constitucional, por demandas instauradas contra los artículos objeto de conciliación sobre el proyecto de ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara, antecedente legislativo de la Ley 2294 de 2023, hasta el día hábil siguiente a la fecha en la que se profiera decisión sobre la constitucionalidad de la misma dentro del presente expediente.

La Secretaría General de la Corte Constitucional realizará las anotaciones que correspondan en los expedientes respectivos.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Presidente



NATALIA ÁNGEL CABO
Magistrada

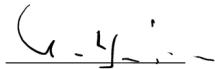


JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ
Magistrado



DIANA FAJARDO RIVERA
Magistrada

VLADIMIR FERNÁNDEZ ANDRADE
Magistrado
Con impedimento aceptado



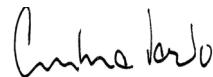
JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR
Magistrado



ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO
Magistrado
Con salvamento de voto



PAOLA ANDREA MENÉSSES MOSQUERA
Magistrada



CRISTINA PARDO SCHLESINGER
Magistrada



ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ
Secretaria General

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3b4d140c00ba3a9858b7c2447454ea201e9b0177ce076e79112ee989708e62ee
Verifique este documento electrónico en: <https://siscor.corteconstitucional.gov.co/frmIndexCtrnccse/validaracervo.php>

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Muchísimas gracias señor Presidente. El Partido Centro Democrático no va a votar esta conciliación, lo primero que queremos decir es, que nosotros impetrámos varias demandas contra el Plan Nacional de Desarrollo por considerar que se violaron varios de los procedimientos de la Ley Quinta. No entendemos por qué, por ejemplo, la Ley de Financiamiento del Presidente Duque se cayó por los mismos cargos y en cambio el gobierno del Presidente Petro tiene la posibilidad de venir a reparar un vicio que a nuestro parecer es insubsanable. Además, quiero recordarle a este Congreso, qué es lo que van a votar porque en aquel entonces el Presidente Roy Barreras votó un montón de proposiciones sin que se leyieran, y es muy importante que la gente sepa qué es lo que va a votar, para que después quede claro quiénes acompañan esas posturas.

Lo primero, es que el Fonvivienda que va a manejar una cuantiosa suma, en términos de subsidios familiares, transita a tener derecho privado, esto Senador Alejandro, es para que veamos los escándalos que tenían en la Unidad de Riesgo ahora en Fonvivienda, porque como no van a usar los procedimientos de la Ley 80, pues vamos a ver cómo esa plata también se pierde, es bien importante saber que eso es abiertamente inconstitucional. Como es inconstitucional la expropiación exprés que quedó

en ese Plan de Desarrollo que no se leyó cuando se votó, pero que hoy, el que lo vote sabe que está votando la expropiación, allá para el departamento del Meta, para Sucre, para Córdoba. Qué van a decir los ciudadanos cuando sepan que va a haber una expropiación administrativa no judicial que ni siquiera prevé indemnización para los propietarios, esto es bien importante.

Lo siguiente, se aprobaron créditos directos para las organizaciones comunales por parte de Findeter sin que haya ningún colateral, de manera que cuando esos comunales u organizaciones de cualquier índole terminen perdiendo la plata, es bien importante recordar que aquí se avaló esa norma que también consideramos es abiertamente inconstitucional. Pero, además, hay que recordar que se volaron varios principios de unidad de materia; qué le parece a usted, Presidente, que los impuestos de las energías alternativas, los costeños que están tan preocupados queridos Senador Mauricio, por las tarifas de energía en la costa, las energías alternativas que iban a ser la solución para completar la canasta energética de Colombia, el Gobierno a través del Plan Nacional de Desarrollo subió de 1% a 6% los impuestos que tienen que pagar, esto por supuesto, se va a reflejar en mayores tarifas de servicios públicos.

Es también muy importante recordar que se crearon un montón de puestos burocráticos en la Cámara de Representantes, y yo sí quiero saber si este Senado está dispuesto a votar esa burocracia

que se incluyó en la Cámara de Representantes y, también, Presidente, hay que recordar que en ese Plan de Desarrollo se creó el famoso monopolio a favor de la ARL Positiva, que ya la Corte Constitucional tumbó, pero que era una afrenta sobre la libre competencia y la creación de monopolios a favor del Estado que están prohibidos constitucionalmente.

También quiero recordar que hay unos artículos donde el Gobierno nacional usurpó los derechos sobre la definición de ordenamiento territorial de los municipios a favor del Gobierno nacional, esto lo hemos visto en todos los gobiernos que siempre tratan de controlar a su antojo funciones que corresponden enteramente a los municipios, alcaldes y concejales. Decidir qué zonas se pueden desarrollar, en qué zonas puede haber minería, pero además, un atropello muy grande, imagínese que el Gobierno va a decidir en qué zonas se pueden desarrollar actividades distintas a las de la producción de alimentos y ya empezaron a aparecer los elementos de la economía centralmente planificada donde el Gobierno dice en qué áreas hay que sembrar, qué y cómo, mejor dicho, la libertad de empresa que es un derecho fundamental consagrado por la Constitución abiertamente violada, sin contar con la autonomía territorial que ha sido completamente desconocida por este proyecto.

Quiero recordar que quien vota este proyecto, está votando la actualización catastral que va a significar un aumento significativo en los prediales de los colombianos y que todavía no existe una norma que vaya a defender al colombiano cuando obligan a que se dé esa actualización catastral y se apliquen las tarifas vigentes para los impuestos prediales. Que recuerden los colombianos, cuando le sube el impuesto predial, quienes votaron este proyecto señor Presidente. Quiero recordar también señor Presidente, que hay un bloque de 126 artículos donde no permitieron el debate, donde no nos fue posible ni la discusión ni la presentación de las proposiciones, esos artículos viciados para el trámite son el número 10, 12, 2, 15, 16, 23, 30, 31, 32, 34, 36, 38, 40, 44, 45, 46, 49, 50, 51, y voy a fijar esto como una constancia señor Presidente, para no alargarlos con la lectura.

Pero, yo quiero pedirle a los Senadores que nos salgamos para no votar una conciliación de un proyecto que es abiertamente perjudicial para los colombianos, que como les digo, establece una expropiación administrativa sin indemnización, hace obligatorio una actualización por parte del IGAC que le va a subir los impuestos a los colombianos en un momento donde la economía ni crece ni progres, y los colombianos no tienen cómo pagar más, donde además, le suben los impuestos a las energías para que los colombianos tengamos que pagar aún más tarifas de energía eléctrica y qué les parece burocracia en la Cámara de Representantes y todo tipo de micos que desconocen las funciones de los alcaldes y de los concejos municipales; por eso señor Presidente, el Centro Democrático anuncia que no estará presente y que la decisión de la

bancada es retirarse para no acompañar la votación de un proyecto que es perjudicial y que además tenemos demandado ante la Corte Constitucional, y esperamos que todos estos artículos se caigan del ordenamiento jurídico. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador David Andrés Luna Sánchez:

Presidente, muchas gracias. Presidente, antes de llegar a esta sesión plenaria, me di a la tarea de revisar el video de aquella noche cuando votábamos el Plan de Desarrollo a muy altas horas, precisamente, para lograr que el trámite pudiera compaginar respecto a dos días, el día que terminaba y el día que comenzaba. Veníamos en ese momento en carro desde Ibagué con el doctor Carlos Julio González y él me decía, con su gran experiencia, que del afán no queda sino el cansancio, y no queda sino el cansancio porque evidentemente, advertía, que iba a ser muy difícil aprobar, convocar y, posteriormente, volver a votar, y bueno, dicho y hecho.

Pasó y pasó por varias razones, una, porque lamentablemente el Gobierno pareciera cada día que pasa a ser más inexperto que el día anterior que ya pasó. Los trámites en el Congreso de la República, así se domine la maquinaria gubernamental o la aplanadora gubernamental, pues están establecidos en una ley y esa ley hay que respetarla, les pasó con el Ministerio de la Igualdad donde el doctor Motoa y la doctora Paloma Valencia lo advirtieron en repetidas ocasiones; pasó con el Plan de Desarrollo donde esa noche nosotros también lo hicimos y, seguramente de una vez, dejó claro qué les puede pasar en la reforma pensional, porque el texto que aprobó el Senado de la República ya es muy distinto al que discutirán mañana, creo que a las 5 de la mañana en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes y si no expiden oportunamente el documento del Ministerio de Hacienda que demuestra que hay una viabilidad fiscal, esa norma puede correr la misma suerte en la Corte Constitucional.

Entonces, Presidente Petro, de una vez, sentado en esta silla le digo, si esa norma se le cae en unos meses en la Corte Constitucional, no será porque la Corte le quiera meter un palo en la rueda o porque el Senado lo quiera hacer, sino es por física y pura falta de cumplimiento de los requisitos de ley. No es un golpe blando, no es un golpe blando, es que las instituciones se respetan y la ley se respeta.

El Partido Cambio Radical votó negativamente en ese momento esa norma y lo volverá a hacer hoy. Lo volverá a hacer hoy porque claramente tiene unos vicios que son imposibles, imposibles de salvar, la Corte seguramente tiene una opinión, nosotros tenemos una distinta y lo que vamos a recomendarle a la bancada o la decisión que tomó la bancada es no acompañar la conciliación, no nos vamos a hacer presentes en la votación porque, entre otras, es una acción o un ejercicio que está permitido en la norma y avalado por el Consejo de Estado.

Terminaría simplemente diciendo, sí, simplemente diciendo que este Plan de Desarrollo

genera graves afectaciones a la autonomía territorial de lo que tanto, de lo que tanto se precian de defender, claro que hay que “desbogotanizar” Colombia, claro que sí, pero esta norma lo que hace es generar y fortalecer esa centralización que le va a hacer un grave daño a los municipios desde el punto de vista tributario y, por supuesto, desde el punto de vista territorial. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:

Gracias Presidente. Esta discusión es realmente trascendente porque básicamente comprueba una vez más que el gobierno de Gustavo Petro no respeta el estado de derecho y solamente reconoce la legalidad cuando le conviene o, peor aún, solo reconoce las decisiones jurídicas, políticas o administrativas cuando le favorecen, prácticamente, dicho de otra manera popular, para Gustavo Petro el fin justifica los medios, es exactamente lo mismo que está proponiendo con la Constituyente o con gobernar por decreto o cuando se le pregunta por alguna decisión democrática prácticamente desconoce el trámite, no valora los procesos legales, y eso es exactamente lo que pasó aquí en el Plan de Desarrollo que lo advertimos oportunamente.

Recordarán los colegas, los Congresistas cuando le advertimos al Gobierno que estaban imponiendo la votación sin los requisitos legales y no les importó porque en este Gobierno además de ser incompetentes, hacen realmente lo que se les da la gana, no tienen en cuenta la ley, perdieron el control absoluto, no gobiernan, no lo saben hacer, les quedó grande gobernar, y en ese momento, Presidente, les dijimos, atención que deben cumplir los requisitos legales, pero esto va mucho más allá, son muchas las leyes en las que han hecho eso, imponiendo la mayoría que han logrado consolidar, prácticamente, desconocen por completo la Ley Quinta.

Esta es un de las razones por las que demandé el Plan de Desarrollo. El Magistrado Ponente decidió aceptar la demanda de manera parcial y la circunscribió solo a cuatro artículos, pero una de las razones por las cuales demandé el Plan Nacional de Desarrollo ante la Corte Constitucional fue precisamente porque no se cumplió el trámite y nos ha dado la razón el tiempo y la ley. Y este es un llamado de atención, Presidente, al gobierno, pero también a los Congresistas, no por correr se llega primero, y como dicen también, del afán no queda sino el cansancio, aquí estamos. Ahora, se salvó el gobierno que de alguna manera la Corte Constitucional le dio el salvavidas y le dijo, tiene la posibilidad de ratificar la conciliación, cumplir o subsanar lo que no hizo, y prácticamente no afectó el desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo, pero hubiera podido ser diferente, incluso.

Ahora, debo decir también que el Centro Democrático, como lo hizo en el primer debate, volveremos a votar negativo, pero vale la pena recordar en qué estamos, en un gobierno al que se le dieron todas las herramientas por una coalición

mayoritaria y, prácticamente, tiene abandonado al país. Yo recuerdo la ilusión con la que los ponentes, por ejemplo, el doctor Roldán y otros, diría yo de buena fe, plantearon un Plan de Desarrollo absolutamente ambicioso, pero dos años después de gobierno, uno prácticamente, después del Plan de Desarrollo, el gobierno, sus actuaciones son prácticamente nulas. Aquí, ya lo hemos denunciado con creces, la ejecución presupuestal es solo una confirmación más de que el Plan de Desarrollo no se ha cumplido, el año pasado una de las peores ejecuciones en los últimos 17 años y en este año prácticamente a marzo solo el 9% de la ejecución, conclusión, la plata la tienen en los bancos mientras la gente hambre, la plata la tienen guardada mientras la gente necesita apoyo real y eso sin contar la incapacidad absoluta, por ejemplo, en materia de seguridad, donde este gobierno le redujo una plata fundamental al Ministerio de Defensa. Hoy más que nunca, tenemos que recordar como es, que este gobierno ha venido debilitando a la Fuerza Armada abandonado a los ciudadanos, mientras empodera a los criminales; lo que hoy sucedió, que, a propósito, toda mi solidaridad con la Policía y la familia de las víctimas en Morales, en Cauca o en Jamundí en el Valle.

Así que, terminaría diciendo, Presidente. Como dijeron los jóvenes en Bogotá hace una semana, con Petro todo es carreta, populismo, cero soluciones, cero acciones. Decía yo cuando era Concejal y el hoy Ministro que otra vez, pues, no felizmente recordado en Bogotá por sus actuaciones, vale la pena decir, le decía yo todos los días, Petro en Bogotá y aplica en Colombia, le tiene un discurso a cada problema, pero necesitamos que le tenga soluciones, y se lo dijeron los jóvenes, le dieron, estamos mamados, mamados de que usted cada vez se pare aquí y eche un carretazo, pero no soluciona. Bueno, ese es el Plan de Desarrollo, un Plan que en papel era muy ambicioso, pero hoy se queda en nada, en nada y, por eso no lo votamos porque, además tiene unos artículos muy graves, que hemos venido demostrando que están generando ineficiencia, improvisación y corrupción, ya los escándalos son historia en este gobierno de todos los días y lo siguieran siendo. Gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente, gracias. Es una pregunta al doctor John Jairo Roldán, para aclarar. Es lo siguiente doctor Roldán: tenemos información, no sabemos si sea cierta o si sea falsa, nos parece importante saberla de su señoría que ha liderado el proceso de solucionar el problema que ha pedido la Corte por el Congreso de la República frente al Plan Nacional de Desarrollo, si la Corte ya tuvo algún tipo de pronunciamiento con algunos de los artículos que haya manifestado son abiertamente inconstitucionales y que pudieron haberse tenido la posibilidad de excluirlos de la conciliación de una vez ante la manifestación que hubiera presentado la Corte Constitucional. Esa

es la pregunta para claridad que tenemos un “run run” y nos parece importante conocerlo para poder votar con tranquilidad querido Coordinador, doctor Roldán.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente, muy preocupante lo que viene sucediendo en la Plenaria del Senado de la República y, particularmente, en las sesiones donde han presidido integrantes del partido de Gobierno, del Pacto Histórico. Aquí, lo han dicho con mucha argumentación mis antecesores en el uso de la palabra, por supuesto, lo mencionó la Senadora Paloma Valencia, lo mencionó el Senador David Luna, fueron advertidos del incumplimiento y de la vulneración de las normas legales, de las normas procedimentales y no les importó. Ocurrió con el Ministerio de Igualdad, hoy sucede con el Plan Nacional de Desarrollo, cuestionable la falta de rigor, insisto, de los integrantes del partido de Gobierno para dar garantías a la plenaria del Senado porque en eso radica los llamados de atención de la Corte Constitucional, a propósito de alguna Senadora que no respeta a la Oposición.

El llamado de atención de la Corte es respeten a las minorías, garanticen el debate, profundicen en las proposiciones. Aquí hizo carrera en este cuatrienio que los Ministros no hacen presencia, que se votan iniciativas de origen del gobierno y no vienen a defender los proyectos, que las proposiciones no se debaten, esto no puede quedar Presidente, le hablo a su señoría y al país como una anécdota del Senado de la República. Ese es un hecho grave, que tiene que corregirse en los próximos debates y aquí las garantías que establece la Ley 5^a deben ser respetadas. Que la Oposición puede pronunciarse y que, por supuesto, las minorías deben ser, también, respetadas.

No veo, por cierto, al Director de Planeación en esta sesión, es importante que esté en la plenaria del Senado para poder advertir las inconsistencias o las preocupaciones o corregir lo que hemos advertido en el tránsito de este proyecto de ley; tampoco, está el Ministro del Interior y no se trata de recodar la penosa sesión que tuvimos cuando se aprobó la reforma pensional, donde la Ministra de Trabajo, autora de la iniciativa, fue convidada de piedra, donde el debate no existió, grave. Termino por donde inicié, lo que está ocurriendo en el Senado de la República, grave la vulneración de las garantías al partido opositor y grave que no se respeten los derechos de las minorías y tenga que la Corte Constitucional, de manera constante, estar recordándole al Gobierno cuáles son las normas que rigen en democracia. Al partido de gobierno, al igual que al Presidente Gustavo Petro, le falta rigor, le falta estudio, le falta profundidad en los debates. Seguiremos en la tarea de advertir los errores y, por supuesto, de acudir a las Cortes para que sean reconocidos los derechos de las minorías políticas, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora:

Gracias Presidente. Para ser claros, lo que estamos haciendo hoy es una votación de trámite aquí en el Congreso. Lo que ha ocurrido, la Corte lo ha dicho, fue un vicio de forma y podemos subsanarlo en esta votación y estamos cumpliendo lo exigido en el Auto 705 de 2024, todos, lo ha leído el Senador Roldán, conocemos los artículos de esa conciliación, existió con la presencia de todos los partidos una comisión accidental, entonces, yo quiero que seamos muy puntuales en los que estamos votando en este momento. Ahora, estamos ayudándole justamente, la Corte nos ha pedido eso, yo esperaría que los colegas asuman, como lo están diciendo, pues, el mandato de la Corte, aquí resolvamos ese vicio de forma que se dio frente a la conciliación.

Esto, dado que llevan los argumentos nuevamente o la modorra legislativa, la que nos han tenido acostumbrados durante este año o una suerte de esquizofrenia política porque cada vez que se está hablando de una cosa, se termina hablando, así como el “pastorcito mentiroso”, repitiendo lo mismo y lo mismo, dar algunas claridades: la velocidad de ejecución nuestra supera la media de los últimos 20 años, 24.7, si no estoy mal y la media 23.8. Algunas claridades, si ustedes van a La Guajira o este fin de semana pudieron recorrer el Caquetá, el Chocó, el Putumayo, Nariño, se darán cuenta de las inversiones de la Agencia de Desarrollo Rural, de las inversiones del Ministerio de Transporte, de las inversiones del Ministerio de Energía, justo en las regiones que siempre estuvieron olvidadas y a las que se les dio la espalda y, ¿por qué?, porque este Plan de Desarrollo es el marco y el camino justamente para cerrar brechas de desigualdad, para generar un trabajo oportuno ejecutivo en cada una de esas regiones. Y lo que estamos votando no es para nada una suerte de intromisión del Gobierno, como aquí se acaba de decir, en los asuntos legislativos, todo lo contrario, lo que estamos subsanando es un error de trámite que se dio aquí y que podemos subsanarlo.

Así que, yo les pido queridos Colegas que de verdad superemos la modorra legislativa y la esquizofrenia política y debatamos tranquilamente saliendo de un trámite hoy, de una votación de trámite, podamos asumir las discusiones sobre el país, sobre las regiones, de cara a ese Plan de Desarrollo que por fin le está dando un nuevo alcance y una nueva ruta a este país. Gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador José David Name Cardozo:

Gracias señor Presidente. No, yo le quería preguntar directamente al Ponente, qué cómo vamos a votar artículos que fueron declarados inexcusables por la Corte Constitucional, no podemos. Y después de escuchar al Senador Cachón y mirar aquí comunicados de la misma Corte Suprema de Justicia, perdón de la Corte Constitucional, el 14 y 15 febrero sacan comunicado, directamente la

Corte, señor Ponente, aquí le pongo, del artículo 322 dice: Corte declara inconstitucional la autorización al Ministerio de Hacienda para contratar directamente la administración de recursos de Fondos de Pensiones de las entidades territoriales.

Entonces, a mí sí me gustaría señor Ponente, porque la carrera trae cansancio, la carrera trae cansancio, que aclaremos si la Corte declaró uno, dos o varios artículos inexequibles, porque no lo podemos votar aquí, si la Corte los declaró ya inexequibles, ¿cómo los vamos a votar nosotros? Entonces, yo sí le pido eso señor Ponente, para poder votar con tranquilidad, si no, Ponente, yo no voy a votar, se lo digo públicamente aquí, porque no puedo votar una conciliación donde yo tengo serias dudas. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Robert Daza Guevara:

Muchas gracias señor Presidente. Creo que se está tratando de “ahogar en un vaso de agua”. La Corte Constitucional es muy clara en el Auto 705, donde le ordena al señor Presidente del Honorable Senado de la República someter a debate el informe de conciliación, por el cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo entre la Cámara y el Senado de la República. Y, como segundo punto, le ordena que rinda informe ante la Honorable Corte Constitucional sobre este debate, es decir, sobre las actas que se generen de este debate y ordena, también, suspender el trámite de las demandas de los artículos en mención, que el honorable Senador Roldán ya los ha mencionado aquí.

Este es un debate de procedimiento, no es un debate de fondo y la Corte Constitucional no ha declarado inexequible ningún artículo, por eso, creo innecesario todos esos ataques que se hacen ante el Gobierno nacional tratando de aprovechar este impasse que no es producto de la imprevisión ni de la incompetencia, como se le dice aquí del Gobierno nacional, sino del mismo Congreso de la República, del mismo Senado en particular, por lo tanto, yo llamo a que le demos trámite al debate y que podamos votar positivamente este informe de conciliación. Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador John Jairo Roldán Avendaño:

Presidente, muchas gracias. Yo celebro este debate, porque así lo pidió la Corte. La Corte dijo que se aperturaría el debate y, por ende, la votación pasó primero.

Señor Presidente, al referirme a los argumentos de muchos compañeros respecto al Plan Nacional de Desarrollo como tal, válidos, no estoy aquí, en este atril, para refutarlos ni para defender al gobierno ni para ponerme al lado de ellos, porque son todos válidos, incluso, de más fondo fueron en la exposición que hicimos del Plan como tal.

Presidente, hay que tener en cuenta una cosa muy importante, en nuestro sistema bicameral, la Corte está analizando que la Cámara de Representantes hizo una cosa bien y el Senado le falta por corregirlo

y, por eso, inclusive, en el Auto, el artículo primero, no me estoy inventando aquí términos para obtener un voto, en el artículo primer dice: con el fin de subsanar el vicio de procesamiento advertido. Cuál vicio de procedimiento advertido, que cuando la Secretaría General mandó la publicación a la Gaceta, a la Imprenta Nacional, la Gaceta imprimió el texto de la conciliación después de haber sido conciliada. Qué dice la Honorable Corte, ese vicio es subsanable, debata nuevamente como lo estamos haciendo hoy y ponga a consideración la conciliación que ya se hizo.

Ahora, la pregunta de los Senadores Alejandro Carlos y José David respecto a que si aquí estamos votando en esta conciliación algunos artículos de los cuales la Corte ya se ha pronunciado. Primero, nosotros estamos aquí para cumplir la orden de la Corte, volver a votar la conciliación, pero si fuera la inquietud, meternos en el fondo, ahora lo decía el Senador Miguel Uribe, la demanda que él puso y otras personas pusieron, la Corte la inscribió únicamente a cuatro artículos, ¿cuáles son los artículos?, Senador José David.

La inscribió a cuatro artículos, el Senador Miguel Uribe, él mismo lo dijo en su discurso, el artículo 322, hagámoslo en orden ascendente, del artículo 97 mencionado por la Senadora Paloma Valencia, el artículo 97 la afiliación a las entidades públicas al Sistema General de Riesgos Laborales; el artículo que conocemos como el artículo de Positiva. El artículo 135, tasa de protección y manejo de bienes arqueológicos; el artículo 169, modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982 y, el artículo 322, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá por razones de favorabilidad de mercado disponer de la administración de los recursos del Fonpes. Es decir, todas las demandas, las acciones constitucionales contra la Ley 294 Plan de Desarrollo, la Corte ya definió que solo se centraba en estos cuatro artículos. Por qué le estoy diciendo esto Senadora si este es el procedimiento de responderle, porque el Senador José David habla de que si se tienen en cuenta o no los artículos por los cuales ha habido un pronunciamiento de la Corte.

Los artículos, esto es muy importante que lo escuche la plenaria del Senado, los artículos que han sido motivo de alguna explicación o declaratoria de inconstitucionalidad de la Corte no están en la conciliación, no están. Nosotros no estamos aquí contradiciendo la Corte, es más nosotros no tenemos funciones constitucionales, nosotros estamos únicos, qué pena Presidente insistir en esto, únicamente cumpliendo la orden de la Corte. Ponga a consideración nuevamente la conciliación, porque el vicio que se presentó en su momento, que la Imprenta no publicó, usted lo subsana votando nuevamente y, efectivamente, volviendo a publicar.

Y hay una cosa importante del auto, señor Presidente, la Corte está esperando este paso de forma, no de fondo, para pronunciarse de fondo y él dice, mándenme el manifiesto que ya lo hicieron para yo poder continuar, incluso, en el artículo tercero suspenden los términos de las acciones de medidas

constitucionales que hay sobre el Plan, entonces, Presidente, las inquietudes que se han manifestado aquí, válidas, las exposiciones de fondo del Plan Nacional de Desarrollo ya están en manos de la Corte; cuando nosotros ya votamos, pues, nosotros decidimos a favor o en contra, pero señor Presidente, yo sí le pido el favor a los Senadores y Senadoras que cumplamos con esta orden de la Corte, que es un tema de forma, es un tema subsanable votando la conciliación, después, del debate que acabamos de dar. Gracias señor Presidente.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en cumplimiento del Auto número 705 del 10 de abril de 2024 proferido por la Corte Constitucional, en la aprobación del **Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al **Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara**, y cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez suspende la votación.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:

Previa suspensión de la votación, tiene que iniciarse la próxima sesión con este punto en el orden del día; solamente la votación que estaba pendiente.

En el transcurso de la sesión, los honorables Senadores Robert Daza Guevara, Diela Liliana Benavides Solarte y Jairo Alberto Castellanos Serrano radican por Secretaría las siguientes constancias para su respectiva publicación en la presente acta.

CONSTANCIA
20 de Mayo, 2024

Honorable Plenaria del Senado de la República de Colombia,

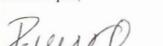
Hoy quiero reiterar mi profunda preocupación y denunciar el atentado contra la vida del destacado defensor de derechos humanos y líder social, **Jaime Yesid Vera**, quien es el Delegado Del Presidente De La República Ante El Consejo Superior Universitario De La Universidad De La Paz, Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio María Eugenia, Vicepresidente del Polo Democrático Alternativo en Barrancabermeja y Abogado De la corporación de derechos humanos **Jesús María Valle J.** ante la gravedad de la situación considero necesario que esta honorable plenaria tome conocimiento de los hechos ocurridos.

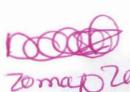
Jaime Yesid Vera, quien ha dedicado su vida a la defensa de los derechos humanos en nuestra nación, sufrió un atentado el 18 de mayo del 2024 en la Ciudad De Barrancabermeja a las 6:58 PM en el barrio María Eugenia Comuna7, Quedo registrado en video como dos desconocidos llegan en moto al lugar donde **Jaime Yesid** Se encontraba, uno de ellos se baja y con un arma de fuego apunta a **Jaime** al parecer el arma falla, ante la situación el líder reacciona y corre siendo perseguido por el agresor quien grita "sigamos a ese Hijueputa malparido" se evidencia en el video como el perro de **Jaime** persigue al agresor.

Es necesario que la Fiscalía realice una exhaustiva investigación sobre este atentado y se tomen las medidas necesarias por parte de la Unidad Nacional De Protección para garantizar la seguridad de **Jaime Yesid Vera** y otros defensores de derechos humanos en nuestro país.

La vida y la integridad de los defensores de derechos humanos son fundamentales para la construcción de una sociedad justa y equitativa. No podemos permitir que actos violentos quiebren su valiente labor.

Presentado por,


ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático


2024

20 de mayo de 2024

CONSTANCIA

Honorable presidente, distinguidos colegas del Senado.

El día de hoy me dirijo a ustedes con voz de alerta, para denunciar una problemática de seguridad que demanda nuestra atención urgente y acción decidida.

El sur occidente del país está atravesando una situación desgarradora a causa de los constantes enfrentamientos entre múltiples grupos armados que hacen presencia en nuestra región. Dichos grupos armados, han sumido a comunidades enteras en un estado de terror y desesperación.

Hoy nos despertamos con la noticia de una moto bomba en el Municipio de Jamundí, la cual, además de los daños materiales, deja una inmensa preocupación y zozobra en la población. Adicionalmente, el día de hoy Morales, Dagua y Piendamó, Municipios del Cauca, padecieron un hostigamiento armado por parte de grupos subversivos, afectando de manera directa a la población civil de la zona. Por si fuera poco, el fin de semana se presentó un atentado en la vía que comunica los Municipios de Miranda y Corinto, el cual cobró la vida de dos personas, entre ellas, un menor de edad.

Como puede hacerse evidente, la violencia en los departamentos del suroccidente de Colombia va en aumento. Sumado a los hechos que tienen en comoción al país el día de hoy, no podemos perder de vista que el 10 de mayo también se presentó un ataque con un artefacto explosivo en el casco urbano del Municipio de Miranda Cauca. El resultado de esta escalada de violencia, no es más que el miedo, la vulneración, la incertidumbre y la amenaza a la población civil del suroccidente.

¿Es justo que la población civil pague por esta guerra absurda? La respuesta es un contundente NO.

Las comunidades del sur llevamos meses de conflicto en nuestros municipios, lo que ha generado miles de personas **DESPLAZADAS** en los diferentes departamentos, quienes optan por dejar todas sus pertenencias para evitar seguir dentro el fuego cruzado y salvaguardar sus vidas.


2024

El sur occidente, un territorio lleno de potencialidades económicas y riquezas culturales, está siendo asfixiado por la violencia y la incertidumbre. Es nuestro deber como representantes del pueblo colombiano levantar nuestras voces en defensa de aquellos que sufren y claman por justicia.

Por lo tanto, es imperativo el llamado que se hace hoy al Gobierno Nacional, al Ministro de Defensa, para que en colaboración con las autoridades locales y la sociedad civil, implemente estrategias integrales que aborden las dificultades de orden público por las que estamos pasando todos los Colombianos en especial el sur del país.

No podemos permitir que la violencia y el miedo dicten el rumbo de nuestro país. Es hora de unirnos, de dejar de lado nuestras diferencias políticas y trabajar juntos en la búsqueda de soluciones concretas para garantizar la seguridad y el bienestar de todos los colombianos, especialmente aquellos que se encuentran en las zonas más afectadas por el conflicto armado.

"El sur también es Colombia y hoy nos necesita a todos"

Muchas gracias.



DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE.
Senadora de la República de Colombia.
Partido Conservador.


2024

CONSTANCIA: SESIÓN PLENARIA EN ARAUCA

Quiero expresar mi total respaldo y compromiso con la proposición que presentada por el HS José Vicente Carreño que avala la realización de una sesión plenaria del Senado de la República en el departamento de Arauca. Este es un momento histórico para esa región, y representa una oportunidad invaluable para que tanto el país como los medios de comunicación nacionales se enfoquen en los desafíos y la situación actual en materia de orden público que enfrenta Arauca.

Es esencial que la comunidad araucana, así como los mandatarios locales, se unan en este esfuerzo. Su apoyo es crucial para ejercer la presión necesaria y asegurar que la mesa directiva del Senado establezca cuanto antes la fecha para la visita de los 108 senadores al departamento.

Insto respetuosamente a la mesa directiva del Senado a que agilice los trámites correspondientes para llevar a cabo esta plenaria en Arauca. Esta sesión no solo servirá para visibilizar los problemas que enfrenta la región, sino también para buscar soluciones concretas que beneficien a toda la comunidad.

Confío en que, con el esfuerzo conjunto de todos los actores involucrados, lograremos que esta sesión plenaria sea una realidad lo más pronto posible, y que marque un hito en la atención y resolución de los retos que enfrenta Arauca.

Muchas gracias. Cordialmente,


JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Senador de la República


20 mayo 2024

Siendo las 6:07 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el martes 21 de mayo de los corrientes.

El Presidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ.

La Primera Vicepresidente,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ.

El Segundo Vicepresidente,

DÍDIER LOBO CHINCHILLA.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.